



**NUMERO DE POSTULANTE #**

**21**

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN  
PARA LA SELECCIÓN DE JUEGES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

INSCRIPCIÓN DE POSTULANTE			
<b>Identificación del Postulante:</b>			
<b>CÉDULA:</b>	1707392302		
<b>NOMBRES:</b>	ARTURO FABIÁN		
<b>APELLIDOS:</b>	CABRERA PEÑAHERRERA		
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	1965-1-29	<b>EDAD:</b>	51
<b>SEXO:</b>	MASCULINO	<b>PUEBLO/NACIONALIDAD:</b>	MESTIZO
<b>Domicilio del postulante:</b>			
<b>PAÍS:</b>	ECUADOR	<b>PROVINCIA:</b>	PICHINCHA



Datos personales protegidos por seguridad de las y los postulantes.

1.- FORMACIÓN ACADÉMICA			
1.1- EDUCACIÓN FORMAL			
BACHILLER EN HUMANIDADES MODERNA	COLEGIO NACIONAL MONTÚFAR	1983-07-20	
LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	1988-03-29	
ABOGADO	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	1993-04-22	
DOCTOR EN JURISPRUDENCIA	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	1993-04-22	
DIPLOMADO EN SEGURIDAD NACIONAL	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACI	1992-08-27	
1.2.- CAPACITACIONES RECIBIDAS E IMPARTIDAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO ELECTORAL, DERECHO PROCESAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y DEMOCRACIA.			
PRIMER ENCUENTRO DE OPORTUNIDADE	ASAMBLEA NACIONAL	2015-04-01	RECIBIDA 8A16HORAS
I CONGRESO INTERNACIONAL "EL RO	TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL	2014-12-10	RECIBIDA 8A16HORAS
LA NUEVA GENERACIÓN DE POLÍTICAS	OEA - UNCTAD	2012-12-03	RECIBIDA MAS32HORAS
GESTIÓN DE PROYECTOS	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACI	2012-11-06	RECIBIDA MAS32HORAS
GESTIÓN DE LA CALIDAD EN ENTIDAD	COMISIÓN LATINOAMERICANA DE PROD	2011-10-12	RECIBIDA 8A16HORAS
III CONFERENCIA IBEROAMERICANA S	INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA	2011-10-05	RECIBIDA 17A31HORAS
SEMINARIO INTERNACIONAL: CIUDADA	CONSEJO DE EXPERTOS ELECTORALES	2011-08-20	RECIBIDA 8A16HORAS
PUBLICACIONES DE ÍNFIMA CUANTÍA	FORMADORES Y CARGADORES DELÍ	2011-07-14	RECIBIDA 8A16HORAS
COMPRAS PÚBLICAS	SECAP	2011-02-04	RECIBIDA MAS32HORAS

2 (dos)



0000001



PRIMERA FASE DEL PROYECTO INTERN	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CN	2010-12-22	RECIBIDA MAS32HORAS
SEMINARIO INTERNACIONAL "DEMOCRA	UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLÍVAR	2010-11-29	RECIBIDA 8A16HORAS
CURSO TALLER: SISTEMA NACIONAL D	INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACI	2010-11-08	RECIBIDA 17A21HORAS
GRAFÍSTICA BÁSICA	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR-	2010-10-25	RECIBIDA 17A21HORAS
CURSO VIRTUAL: DEMOCRACIA EN AMÉ	PROGRAMA DE LAS NNUU PARA EL DES	2010-03-10	RECIBIDA MAS32HORAS
SEMINARIO INTERNACIONAL LAS NUEV	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR	2010-06-07	RECIBIDA 8A16HORAS
ENCUENTRO INTERNACIONAL: NUEVO C	CORTE CONSTITUCIONAL	2010-06-18	RECIBIDA 8A16HORAS
TALLER DE CAPACITACIÓN DE NORMAT	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE	2010-05-18	RECIBIDA 17A21HORAS
SEMINARIO INTERNACIONAL: PARTIDO	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-UNIVE	2010-04-29	RECIBIDA 8A16HORAS
SEMINARIO: ATENCIÓN Y SERVICIO A	SECAP	2010-03-26	RECIBIDA 8A16HORAS
SEMINARIO INTERNACIONAL: DERECHO	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR	2009-11-23	RECIBIDA 8A16HORAS
SEMINARIO INTERNACIONAL: 30 AÑOS	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIEN	2009-11-18	RECIBIDA 8A16HORAS
SEMINARIO INTERNACIONAL: PODER,	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIEN	2009-11-11	RECIBIDA 17A21HORAS
SEMINARIO INTERNACIONAL: GOBIERN	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIEN	2009-10-26	RECIBIDA 8A16HORAS
SEMINARIO INTERNACIONAL: EL PUEB	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIEN	2009-10-14	RECIBIDA 8A16HORAS
GESTIÓN Y MOVILIZACIÓN DE RECURS	FUNDACIÓN OCTAEDRO	2007-10-09	RECIBIDA 8A16HORAS
LEY DE INTERMEDIACIÓN LABORAL	CENTRO DE GESTIÓN GERENCIAL	2006-07-06	RECIBIDA 8A16HORAS
ACTUALIZACIÓN LABORAL	CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO A	2004-07-23	RECIBIDA 8A16HORAS
SEMINARIO DE DERECHO MIGRATORIO.	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIO	2003-10-22	RECIBIDA 17A21HORAS
INDUCCIÓN A LA GESTIÓN GUBERNAME	MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA	2003-04-21	RECIBIDA 17A21HORAS
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA	INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADM	1995-11-20	RECIBIDA MAS32HORAS
PROGRAMA EJECUTIVO PARA PARTIDOS	INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADM	1995-07-03	RECIBIDA MAS32HORAS
SEMINARIO SOBRE POLÍTICAS Y PROC	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROL	1992-12-01	RECIBIDA 8A16HORAS
SEMINARIO DEUDA EXTERNA	CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LA	1991-06-24	RECIBIDA MAS32HORAS
CURSO DERECHO ELECTORAL Y DEMOCR	TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL	2014-09-23	IMPARTIDA 8A16HORAS
CAPACITACIÓN EN TEMAS CONSTITUCI	CORPORACIÓN NUEVA ALEJANDRÍA	2009-06-17	IMPARTIDA MAS32HORAS
HISTORIA, PERSPECTIVA Y DESAFÍOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA CENTRO DEM	2011-07-20	IMPARTIDA 8A16HORAS
DERECHO POLÍTICO	CLUB SOCIAL,CULTURAL Y DEPORTIVO	2008-07-12	IMPARTIDA 8A16HORAS
PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO	CLUB SOCIAL,CULTURAL Y DEPORTIVO	2008-07-05	IMPARTIDA 8A16HORAS
DEMOCRACIA Y ORGANIZACIÓN COMUNI	CLUB SOCIAL,CULTURAL Y DEPORTIVO	2008-06-21	IMPARTIDA 8A16HORAS
DEMOCRACIA Y ORGANIZACIÓN COMUNI	CLUB SOCIAL,CULTURAL Y DEPORTIVO	2008-06-14	IMPARTIDA 8A16HORAS
NUEVA CONSTITUCIÓN	CLUB SOCIAL,CULTURAL Y DEPORTIVO	2008-06-07	IMPARTIDA 8A16HORAS

**2. EXPERIENCIA PROFESIONAL.**

LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	ABOGADO-ASESOR JURÍDICO - SÍNDICO	ABOGACIA	1993-04-22	2016-06-14
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	JUEZ SUPLENTE	JUDICATURA	2012-06-12	2016-06-14
COLEGIO DE INGENIEROS GEÓLOGOS, DE MINAS Y PETRÓLEOS. CIGMYP	ASESOR JURÍDICO	ABOGACIA	2004-04-14	2007-12-22





COLEGIO DE INGENIEROS ELECTRONICOS Y ELECTRICOS DE PICHINCHA	ASESOR JURIDICO	ABOGACIA	2006-05-19	2014-12-20
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA FEDERACION ECUATORIANA DE MEDICOS COFEMIL	ASESOR JURIDICO	ABOGACIA	1998-01-05	2008-12-15
COLEGIO MILITAR ABDON CALDERON - FUERZA TERRESTRE	ASESOR JURIDICO	ABOGACIA	2000-01-06	2002-12-10

**3.- EXPERIENCIA ESPECIFICA.**

ASAMBLEA NACIONAL. COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL REGIMEN ECONOMICO Y TRIBUTARIO	ASESOR NIVEL 1		2015-05-25	2016-06-14
ASAMBLEA NACIONAL. CONSEJO DE ADMINISTRACION LEGISLATIVO. PRIMERA VOCALIA	ASESOR NIVEL 1		2013-06-10	2015-05-14
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	JUEZ SUPLENTE		2012-06-12	2016-06-14
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	CONSEJERO SUPLENTE		2011-06-01	2014-12-15
ASAMBLEA NACIONAL. COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTONOMOS, DESARROLLO Y PARTICIPACION CIUDADANA	ASESOR NIVEL 1		2011-11-15	2013-05-13
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA	DIRECTOR PROVINCIAL		2008-12-22	2011-11-07
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA	DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA		2008-11-14	2008-12-22
CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION	ASESOR CONSTITUCIONAL EN LA DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA		2008-10-06	2008-11-14
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE	ASESOR DE LA MESA CONSULTIVA EN ORGANIZACION SOCIAL PARTICIPACION		2008-01-03	2008-07-24
H. CONGRESO NACIONAL. COMISION DE VIVIENDA	ASESOR PARLAMENTARIO 3		2007-01-09	2007-03-30
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES	DIRECTOR EJECUTIVO		2003-02-01	2003-08-08
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	DIRECTOR NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA		2002-03-13	2003-01-08
H. CONGRESO NACIONAL. COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES	ASESOR PARLAMENTARIO 2		1995-08-29	1995-12-15
H. CONGRESO NACIONAL. COMISION ESPECIAL SOBRE TRANSPORTES.	ASESOR PARLAMENTARIO 2		1994-08-29	1995-08-09
MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO - SUBSECRETARIA DE CREDITO PUBLICO	ASESORIA JURIDICA - ESPECIALISTA DE CREDITO PUBLICO JEFE		1993-06-18	1994-08-30

**4.- OTROS MERITOS**

DIRECCION Y LIDERAZGO DE PROCESOS	PREMIOS	2011-07-05
DIFUSION PUBLICA DE NORMAS CONSTITUCIONALES	PREMIOS	2014-09-22
VOLUNTARIADO CIVICO SOBRE ORGANIZACION	PREMIOS	2011-07-05
RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS. ASOCIACION	PREMIOS	2003-08-15
RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL. ASOCIACION	PREMIOS	2009-07-31
RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL. CIUDADANA	PREMIOS	2000-07-10
RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS. COOPERATIVA	PREMIOS	2000-03-13
DIPLOMA DE HONOR. BANDA DE GUERRA	PREMIOS	2013-05-31
¿ES POSIBLE LA DEMOCRACIA SIN ORGANIZACION?	INVESTIGACIONES ENSAYOS	2014-12-05
EL PODER POLITICO. REVISTA: REFLEXION	INVESTIGACIONES ENSAYOS	2016-04-12
DEMOCRACIA, ORGANIZACION DEL PODER	INVESTIGACIONES ENSAYOS	2011-04-15
EVOLUCION DE LA DEMOCRACIA EN EL PERU	INVESTIGACIONES ENSAYOS	2011-04-05
FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL	INVESTIGACIONES ENSAYOS	2011-04-19
LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA DEMOCRACIA	INVESTIGACIONES ENSAYOS	2011-05-10
LA CORRUPCION ES UN ANTIVALOR. ASESORIA	INVESTIGACIONES ENSAYOS	2011-06-25
ETICA Y POLITICA. ASOCIACION DE INGENIEROS	INVESTIGACIONES ENSAYOS	2011-06-08



000003

Nº - 21



**5.- ACCIONES AFIRMATIVAS:**

e) Persona domiciliada y con actividad económica principal y permanente durante los últimos cinco años en la zona rural

Declaro conocer las disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como el Reglamento para éste Concurso de Méritos; y que toda la información proporcionada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es verdadera, conociendo de las penas y responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en caso de falsedad de la información. Autorizo expresamente al CPCCS para que haga pública la información contenida en mi expediente personal.

Autorizo expresamente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que acceda a mis datos de carácter personal, con el fin de que puedan verificar la información y documentación entregada referente a mi persona dentro del presente concurso.

FIRMA DEL POSTULANTE



FIRMA DEL FUNCIONARIO CPCCS



0000004

№ 21 32

# FORMULARIO DE POSTULACIÓN

1  
(uno)



**ESPACIO  
BLANCO**

2017



0000000

(2017)

# HOJA DE VIDA



0000007

↑  
(cuatro)

ESPACIO  
BLANCO



0000003

*[Faint red handwritten mark]*

## FORMATO DE HOJA DE VIDA

### CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA PRIMERA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS JUECES, PRINCIPALES Y SUPLENTE, DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

#### 1.- DATOS PERSONALES DE LA O EL POSTULANTE:

Nombre: CABRERA PEÑAHERRERA ARTURO FABIÁN  
Apellido Paterno                      Apellido Materno                      Nombres



Datos personales protegidos por seguridad de las y los postulantes.

#### 2.- FORMACIÓN ACADÉMICA:

Nivel de Instrucción	Nombre de la Institución Educativa	Especialización	Título Obtenido
Título de bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación	COLEGIO NACIONAL MONTÚFAR	SOCIALES	BACHILLER
Título de tercer nivel en Derecho	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR – FACULTAD DE JURISPRUDENCIA - QUITO	JURISPRUDENCIA	ABOGADO
TÍTULO DE CUARTO NIVEL EN DERECHO	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR – FACULTAD DE JURISPRUDENCIA - QUITO	JURISPRUDENCIA	DOCTOR EN JURISPRUDENCIA
TÍTULO DE CUARTO NIVEL	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN	XIX CURSO SUPERIOR DE SEGURIDAD NACIONAL Y DESARROLLO	DIPLOMADO

#### 3.- CAPACITACIONES RECIBIDAS E IMPARTIDAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO ELECTORAL, DERECHO PROCESAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y DEMOCRACIA:

(Si es necesario, incluya más filas en la siguiente tabla)

Nombre de la capacitación	Fecha del evento	Duración (en horas)	Institución que realiza el evento
<b>CAPACITACIÓN RECIBIDA</b>			
PRIMER ENCUENTRO NACIONAL POR EL DERECHO A LA VIVIENDA	11/03/2016	5 HORAS	ASAMBLEA NACIONAL



5  
(cinco)

0000009

PRIMER ENCUENTRO DE OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS PARA LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA	01/04/2015	8 HORAS	ASAMBLEA NACIONAL
I CONGRESO INTERNACIONAL "EL ROL DEL JUEZ ELECTORAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO: CASOS EMBLEMÁTICOS Y PERSPECTIVA DE FUTURO"	10-11/12/2014	16 HORAS	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
LA NUEVA GENERACIÓN DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA - ESTADO	03-08/12/2012	48 HORAS	OEA - UNCTAD
GESTIÓN DE PROYECTOS	06-09/11/2012	32 HORAS	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN
CONVERSATORIO REFORMAS ELECTORALES	13/12/2012	4 HORAS	INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA - CNE
GESTIÓN DE LA CALIDAD EN ENTIDADES PUBLICAS	12/10/2011	8 HORAS	COMISIÓN LATINOAMERICANA DE PRODUCTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE, CLAPAM Y SISTEMAS DE GESTIÓN INTERQUALITAS
III CONFERENCIA IBEROAMERICANA SOBRE JUSTICIA ELECTORAL	05-07/10/2011	18 HORAS	INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y ASISTENCIA ELECTORAL - TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL
SEMINARIO INTERNACIONAL: CIUDADANÍA, REPRESENTACIÓN Y DEMOCRACIA	20-21/08/2011	16 HORAS	CONSEJO DE EXPERTOS ELECTORALES DE LATINOAMÉRICA, OEA Y UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
PUBLICACIONES DE INFIMA CUANTÍA	14/07/2011	12 HORAS	FORMADORES Y CAPACITADORES DE LÍDERES EMPRESARIALES. FORCALIDEM
COMPRAS PÚBLICAS	04-14/02/2011	53 HORAS	SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - SECAP
PRIMERA FASE DEL PROYECTO INTERNO DE CAPACITACIÓN INTERCULTURAL, CÍVICA	22/12/2010	48 HORAS	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



0033010

ELECTORAL. MODULOS I, II y III			
SEMINARIO INTERNACIONAL "DEMOCRACIA DIRECTA, DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y JUSTICIA ELECTORAL"	29-30/11/2010	16 HORAS	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR – TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CURSO TALLER: SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	08-10/11/2010	24 HORAS	INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA
GRAFÍSTICA BÁSICA	25-29/10/2010	20 HORAS	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR-FACULTAD DE JURISPRUDENCIA- INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA
FORO "EL DERECHO DE LOS JUECES: FORTALECIMIENTO DE LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO"	27/09/2010	3 HORAS	CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Y CONSEJO DE LA JUDICATURA
CURSO VIRTUAL: DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA	Marzo a septiembre de 2010	720 horas (90 días)	PROGRAMA DE LAS NNUU PARA EL DESARROLLO, PNUD
SEMINARIO INTERNACIONAL LAS NUEVAS TENDENCIAS DEL DERECHO ELECTORAL Y EL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA	07-08/06/2010	16 HORAS	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL
ENCUENTRO INTERNACIONAL: NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO – BALANCE Y PERSPECTIVAS	18/06/2010	8 HORAS	CORTE CONSTITUCIONAL
TALLER DE CAPACITACIÓN DE NORMATIVAS Y PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO Y GEOGRAFÍA ELECTORAL	18-20/05/2010	24 HORAS	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SEMINARIO INTERNACIONAL: PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA	29/04/2010	10 HORAS	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR-ÁGORA DEMOCRÁTICA-CAPEL- PROMOCIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
SEMINARIO: ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE	26-27/03/2010	16 HORAS	SERVICIO DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANO DE MUJERES Y CAPACITACIÓN SOCIAL

			PROFESIONAL. SECAP
SEMINARIO INTERNACIONAL: DERECHO ELECTORAL Y JUSTICIA ELECTORAL	23-24/11/2009	16 HORAS	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR – TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL
SEMINARIO INTERNACIONAL: 30 AÑOS DE DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA. AVANCES Y RETROCESOS	18-19/11/2009	16 HORAS	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES. FLACSO
SEMINARIO INTERNACIONAL: PODER, POLÍTICA Y REPERTORIOS DE LA MOVILIZACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR BICENTENARIO	11-13/11/2009	24 HORAS	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES. FLACSO
SEMINARIO INTERNACIONAL: GOBIERNOS LOCALES, DESAFÍOS DEMOCRÁTICOS Y CIUDADES ANDINAS	26/10/2009	8 HORAS	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES. FLACSO
SEMINARIO INTERNACIONAL: EL PUEBLO TIENE LA PALABRA, PARTICIPACIÓN, CONSULTAS Y DEMOCRACIA EN LOS PAÍSES ANDINOS	14-15/10/2009	16 HORAS	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES. FLACSO Y LA REPÚBLICA DE FRANCIA
GESTIÓN Y MOVILIZACIÓN DE RECURSOS PARA PROYECTOS SOCIALES (FONDEO)	09-11/10/2007	14 HORAS	FUNDACIÓN OCTAEDRO
LEY DE INTERMEDIACIÓN LABORAL	06/07/2006	10 HORAS	CENTRO DE GESTIÓN GERENCIAL
ACTUALIZACIÓN LABORAL	23/07/2004	8 HORAS	CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO AMERICANA
SEMINARIO DE DERECHO MIGRATORIO. ECUADOR UN PAÍS PARA VIVIR, FASE 2	22-24/10/2003	24 HORAS	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA, MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, MINISTERIO DE TURISMO
INDUCCIÓN A LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL EFECTIVA	21-22/04/2003	18 HORAS	MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS SOCIALES	20-24/11/1995	55 HORAS	INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. INCAE. QUITO ECUADOR



0000012

PROGRAMA EJECUTIVO PARA PARTIDOS POLÍTICOS	03-14/07/1995	96 HORAS	INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. INCAE. MANAGUA - NICARAGUA
SEMINARIO SOBRE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES	01-02/12/1992	16 HORAS	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID
SEMINARIO DEUDA EXTERNA	24-28/06/1991	40 HORAS	CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS Y BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.
<b>CAPACITACIÓN IMPARTIDA</b>			
CURSO DERECHO ELECTORAL Y DEMOCRACIA	23-24/09/2014	12 HORAS	TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CAPACITACIÓN EN TEMAS CONSTITUCIONAL, JUSTICIA ELECTORAL, GENERO, DESCENTRALIZACIÓN Y AUTONOMÍAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO, GOBIERNO LOCAL Y COMPETENCIAS	Expositor desde el año 2009	120 horas	CORPORACIÓN NUEVA ALEJANDRÍA
HISTORIA, PERSPECTIVA Y DESAFÍOS DE LA DEMOCRACIA ECUATORIANA	20/07/2011	8 HORAS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA CENTRO DEMOCRÁTICO
DERECHO POLÍTICO	12/07/2008	8 HORAS	CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO 28 DE JUNIO (MANABI)
PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO	05/07/2008	8 HORAS	CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO 28 DE JUNIO (MANABI)
DEMOCRACIA Y ORGANIZACIÓN COMUNITARIA	21/06/2008	8 HORAS	CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO 28 DE JUNIO (MANABI)
DEMOCRACIA Y ORGANIZACIÓN COMUNITARIA. PARTE I	14-15/06/2008	16 HORAS	CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO 28 DE JUNIO (MANABI)
NUEVA CONSTITUCIÓN	07-08/06/2008	16 HORAS	CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO 28 DE JUNIO (MANABI)

**4.- EXPERIENCIA LABORAL EN EL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO EN MATERIA AFINES:**

„(Si es necesario, incluya más filas en la siguiente tabla)

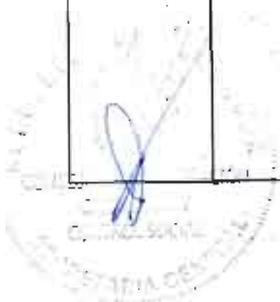
FECHAS DE TRABAJO	Organización, Institución o Empresa	Denominación del Puesto	Responsabilidades /Actividades/Funciones
-------------------	-------------------------------------	-------------------------	--

7  
(Sick)

0000013



DESDE	HASTA	Nº meses/ años			
25/05/2015	13/06/2016	13 MESES	ASAMBLEA NACIONAL. COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO	ASESOR NIVEL 1	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asesoría legal y política a los asambleístas miembros de la Mesa.</li> <li>2. Preparación de proyectos de ley para conocimiento de la asamblea.</li> <li>3. Análisis y observaciones a los proyectos de ley presentados para conocimiento y trámite de la Asamblea Nacional.</li> <li>4. Preparación de proyectos de textos constitucionales sobre los temas de la Mesa.</li> <li>5. Dirección de grupos de trabajo sobre propuestas constitucionales y la elaboración de leyes</li> <li>6. Reuniones de trabajo con los diferentes grupos sociales que acuden a la asamblea, recepción de propuestas y elaboración de documentos de trabajo sobre esas temáticas.</li> <li>7. Presentación de observaciones a convenios y tratados de carácter internacional.</li> </ol>
10/06/2013	14/05/2015	23 MESES	ASAMBLEA NACIONAL. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVO. PRIMERA VOCALÍA	ASESOR NIVEL 1	<p>Asesorar al Asambleísta en las siguientes funciones del CAL:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Planificar las actividades legislativas;</li> <li>2. Establecer la prioridad para el tratamiento de los proyectos de ley;</li> <li>3. Sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional, la creación de comisiones especializadas ocasionales;</li> <li>4. Elaborar y aprobar anualmente el presupuesto de la Asamblea Nacional;</li> <li>5. Elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;</li> <li>6. Conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;</li> <li>7. Aprobar o modificar, con el voto favorable de cuatro miembros, el orden del día propuesto por la Presidenta o Presidente para el CAL;</li> <li>8. Imponer a las y los asambleístas las sanciones establecidas en esta ley, con excepción de las reservadas al Pleno;</li> <li>9. Verificar el cumplimiento de requisitos y pertinencia de las solicitudes de indulto y amnistía;</li> <li>10. Resolver sobre las fechas en que se fijen los periodos de receso del Pleno de la Asamblea Nacional; y,</li> <li>11. Las demás previstas en esta ley que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Asamblea Nacional.</li> </ol>
12/06/2012	13/06/2016	48 MESES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	JUEZ SUPLENTE	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reemplazar a los jueces principales.</li> <li>2. Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo le corresponda resolver;</li> <li>3. Solicitar, para el adecuado desempeño de sus funciones, la cooperación de todas las instancias;</li> <li>4. Concurrir puntualmente y participar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados;</li> <li>5. Cumplir oportunamente las comisiones que recibieren del Pleno del Tribunal;</li> </ol>



000014

					<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Integrar el Pleno del Tribunal;</li> <li>7. Consignar su voto en todos los actos y resoluciones, en especial los de carácter jurisdiccional;</li> <li>8. Cumplir con las demás obligaciones y deberes que les imponen la Constitución, la ley y los reglamentos.</li> </ol>
01/11/2011	14/12/2014	37 MESES	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	CONSEJERO SUPLENTE	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reemplazar a los Consejeros principales.</li> <li>2. Cumplir y vigilar que se cumpla la Constitución y las leyes en materia electoral;</li> <li>2. Asistir a las sesiones del Consejo Nacional Electoral;</li> <li>3. Cumplir las delegaciones que reciban por parte del Pleno del Consejo;</li> <li>4. Solicitar, con el apoyo de al menos dos consejeros o consejeras, que se incluya en el orden del día, los temas que consideren pertinentes;</li> <li>5. Presentar mociones y proyectos de resoluciones para conocimiento del Consejo;</li> <li>6. Comunicar anticipadamente a la Presidencia sobre su inasistencia a las sesiones del Pleno; y,</li> <li>7. Las demás que determinen esta Ley, las normas internas y las resoluciones del Consejo en Pleno.</li> </ol>
15/11/2011	13/05/2013	18 MESES	ASAMBLEA NACIONAL. COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO	ASESOR NIVEL 1	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asesoría legal y política a los asambleístas miembros de la Mesa</li> <li>2. Preparación de proyectos de ley para conocimiento de la asamblea.</li> <li>3. Análisis y observaciones a los proyectos de ley presentados para conocimiento y trámite de la Asamblea Nacional.</li> <li>4. Preparación de proyectos de textos constitucionales sobre los temas de la Mesa.</li> <li>5. Dirección de grupos de trabajo sobre propuestas constitucionales y la elaboración de leyes</li> <li>6. Reuniones de trabajo con los diferentes grupos sociales que acuden a la asamblea, recepción de propuestas y elaboración de documentos de trabajo sobre esas temáticas.</li> <li>7. Presentación de observaciones a convenios y tratados de carácter internacional.</li> </ol>
22/12/2008	07/11/2011	36 MESES	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA	DIRECTOR PROVINCIAL	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial institucional en la provincia de Pichincha</li> <li>2. Ser la Autoridad Nominadora a nivel provincial</li> <li>3. Formular y ejecutar los respectivos presupuestos anuales y extraordinario de elecciones.</li> <li>4. Ser ordenador de gasto hasta el monto determinado para procedimientos de menor cuantía.</li> <li>5. Dirigir los procedimientos de contratación pública</li> <li>6. Ejecutar las reformas presupuestarias internas y solicitar la aprobación de aquellas que corresponden al Consejo nacional Electoral</li> <li>7. Planificar las actividades del proceso electoral en la Provincia de Pichincha</li> <li>8. Planificar, ejecutar, hacer cumplir y resolver sobre las infracciones de carácter electoral en materia de gasto y publicidad electoral.</li> <li>9. Coordinar el trabajo institucional a nivel provincial</li> </ol>

(rojo)

0000015



					<p>10. Administrar los bienes institucionales.</p> <p>11. Presentar proyectos y propuestas al CNE.</p>
14/11/2008	22/12/2008	1 MES	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA	<p>1. Asistencia profesional jurídica de investigación o asesoría en el ámbito de contratación pública al señor Presidente, Consejeros, Secretario General y Prosecretario General del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>2. Elaboración de documentos precontractuales, asistencia en la recepción de ofertas, audiencia pública de apertura de sobres, elaboración de proyectos de resolución de adjudicación y autorización de contrataciones.</p> <p>3. Asistencia profesional jurídica en el ámbito electoral: solicitud de inscripción de candidaturas, inscripciones, recursos electorales, escrutinios, proclamación de resultados y adjudicación de puestos, entrega de credenciales, elaboración de proyectos de resoluciones de jurisdicción electoral.</p> <p>4. Responsable de la preparación de informes jurídicos para conocimiento del Pleno del CNE.</p> <p>5. Patrocinio de la Entidad en las acciones judiciales iniciadas amparó en contra de ésta o en defensa de los intereses del Estado en materia electoral.</p>
06/10/2008	14/11/2008	1 MES	CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN	ASESOR CONSTITUCIONAL EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	<p>1. Seguimiento de las causas que ingresan para resolución de la Corte Constitucional.</p> <p>2. Elaboración de proyectos de resoluciones y autos del Pleno del Organismo.</p> <p>3. Elaboración de contratos profesionales y ocasionales, acuerdos de pasantías, etc.</p> <p>4. Coordinación de actividades administrativas y de logística.</p> <p>5. Actuar en representación o delegación del señor Presidente de la Corte, en aquellos casos específicamente designados por él.</p>
03/01/2008	24/07/2008	7 MESES	ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE	ASESOR DE LA MESA CONSTITUYENTE No 2 SOBRE ORGANIZACIÓN SOCIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN	<p>1. Asesoría legal y política a los asambleístas miembros de la Mesa.</p> <p>2. Preparación de proyectos de ley para conocimiento de la asamblea.</p> <p>3. Análisis y observaciones a los proyectos de ley presentados por la Mesa de Legislación.</p> <p>4. Preparación de proyectos de textos constitucionales sobre los temas de la Mesa.</p> <p>5. Dirección de grupos de trabajo sobre la propuesta constitucional y la elaboración de leyes</p> <p>6. Reuniones de trabajo con los diferentes grupos sociales que acuden a la asamblea, recepción de propuestas y elaboración de documentos de trabajo sobre esas temáticas.</p> <p>7. Presentación de observaciones a convenios y tratados de carácter internacional.</p>
09/01/2007	30/03/2007	2,7 MESES	H. CONGRESO NACIONAL. COMISIÓN DE VIVIENDA	ASESOR PARLAMENTARIO 3	<p>1. Asistencia profesional jurídica de investigación o asesoría a los señores Diputados miembros de la Comisión en los temas concernientes a su ámbito de acción.</p> <p>2. Análisis jurídico de los diferentes proyectos de ley a ser tratados en el H. Congreso Nacional.</p> <p>3. Preparación de proyectos de ley</p>



000013

					para conocimiento y aprobación de los Diputados. 4. Presentación de observaciones a convenios y tratados de carácter internacional.
14/04/2004	22/12/2007	42 MESES	COLEGIO DE INGENIEROS GEÓLOGOS, DE MINAS Y PETRÓLEOS. CIGMYP	ASESOR JURÍDICO - SINDICO	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Responsable de brindar todo el soporte legal para que los actos y resoluciones de la Entidad estén enmarcados dentro de las normas constitucionales, legales y reglamentarias.</li> <li>2. Preparar informes jurídicos solicitados por la Presidencia y el Directorio del Colegio;</li> <li>3. Dirigir el proceso de cobro de la contribución del uno por mil en los contratos de ingeniería</li> <li>4. Brindar asesoría legal y dirigir los procesos ejecutados por el Tribunal de Honor del Colegio.</li> <li>5. Ejercer el patrocinio y la defensa judicial en las acciones en las que el Colegio deba intervenir;</li> <li>6. Elaborar poderes, contratos y otros instrumentos jurídicos de diversa naturaleza relacionados con las operaciones de la Institución.</li> <li>7. Analizar y difundir las normas legales y reglamentarias que rigen las actividades y operaciones de la Institución, y colaborar en procesos de capacitación a funcionarios sobre temas legales;</li> <li>8. Preparar proyectos de reformas a los Estatutos sociales y reglamentos del Colegio.</li> </ol>
19/05/2006	20/12/2014	103 MESES	COLEGIO DE INGENIEROS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS DE PICHINCHA. CIEEPI	ASESOR JURÍDICO - SINDICO	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Responsable de brindar todo el soporte legal para que los actos y resoluciones de la Entidad estén enmarcados dentro de las normas constitucionales, legales y reglamentarias.</li> <li>2. Preparar informes jurídicos solicitados por la Presidencia y el Directorio del Colegio;</li> <li>3. Dirigir el proceso de cobro de la contribución del uno por mil en los contratos de ingeniería;</li> <li>4. Brindar asesoría legal y dirigir los procesos ejecutados por el Tribunal de Honor del Colegio.</li> <li>5. Ejercer el patrocinio y la defensa judicial en las acciones en las que el Colegio deba intervenir;</li> <li>6. Elaborar poderes, contratos y otros instrumentos jurídicos de diversa naturaleza relacionados con las operaciones de la Institución.</li> <li>7. Analizar y difundir las normas legales y reglamentarias que rigen las actividades y operaciones de la Institución, y colaborar en procesos de capacitación a funcionarios sobre temas legales;</li> <li>8. Preparar proyectos de reformas a los Estatutos Sociales y Reglamentos del Colegio.</li> </ol>
05/01/1998	15 /12/2008	120 MESES	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MÉDICOS. COFEM LTDA	ASESOR JURÍDICO - SINDICO	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Brindar la asesoría jurídica necesaria para que las actuaciones Institucionales así como las de los administradores y socios se enmarquen en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.</li> <li>2. Análisis de la procedibilidad de los créditos solicitados y las garantías entregadas por los socios.</li> <li>3. Asesorar a la Gerencia de la Presidencia y Consejos de Administración y Vigilancia sobre la legalidad de los diferentes procesos.</li> <li>4. Patrocinar legalmente a la cooperativa en aquellas causas en las que</li> </ol>

(instit)

0039017



					<p>intervenir.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Preparar proyectos de contrato.</li> <li>Preparar proyectos de reformas al Estatuto y los proyectos de reglamentos que permiten la operatividad financiera de la cooperativa.</li> <li>Asesorar y tramitar los procesos de expulsión y exclusión de socios.</li> </ol>
08/01/2000	10/12/2002	36 MESES	COLEGIO MILITAR ABDÓN CALDERÓN – FUERZA TERRESTRE	ASESOR JURÍDICO	<ol style="list-style-type: none"> <li>Brindar la asesoría jurídica necesaria para que las actuaciones Institucionales así como del señor Rector y demás señores oficiales administradores y profesores se enmarquen en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.</li> <li>Asesorar al Rector, Vicerrector y profesores sobre la legalidad de los diferentes procesos internos del Colegio.</li> <li>Asesorar y tramitar los procesos de contratación del Colegio.</li> <li>Patrocinar legalmente al Colegio en aquellas causas en las deba intervenir.</li> <li>Preparar proyectos de contrato.</li> <li>Preparar opiniones jurídicas sobre la aplicabilidad de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y de los Reglamentos que rigen al Personal Civil.</li> <li>Preparar proyectos de reformas al Reglamento del Colegio.</li> </ol>
01/02/2003	08/08/2003	7 MESES	CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES	DIRECTOR EJECUTIVO	<ol style="list-style-type: none"> <li>Responsable de la dirección y administración del Consejo Nacional.</li> <li>Ejecutor de las políticas de transporte de pasajeros y carga a nivel nacional e internacional.</li> <li>Elaboración de proyectos de reglamentos para el funcionamiento de escuelas de conducción profesional y no profesional.</li> <li>Control y supervisión de las escuelas de conducción.</li> <li>Dirección y control de las actividades de los Consejos Provinciales de Tránsito.</li> <li>Ejecutar los procesos de descentralización de las actividades de tránsito a favor de los municipios que la soliciten.</li> <li>Coordinar el diseño y construcción de los Centros Binacionales de Atención en Frontera, CEBAF.</li> <li>Presidente del Comité de Contrataciones del Consejo Nacional.</li> <li>Responsable Administrativo de la Institución (máxima autoridad)</li> <li>Instructor en eventos de capacitación sobre normativa de tránsito y transporte terrestre.</li> <li>En el ejercicio del cargo me tocó en turno presidir anualmente el Comité Andino de Transporte Terrestre CATT de la Comunidad Andina de Naciones CAN.</li> </ol>
13/03/2002	08/01/2003	10 meses	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	DIRECTOR NACIONAL DE ASESORIA JURÍDICA	<ol style="list-style-type: none"> <li>Asistencia profesional jurídica de investigación o asesoría en el ámbito de contratación pública al señor Presidente, Vocales, Secretario General y Prosecretario General del Tribunal Supremo Electoral.</li> <li>Elaboración de documentos precontractuales, asistencia en la recepción de ofertas, audiencia pública de apertura de sobres, elaboración de proyectos de resolución de adjudicación y autorización de contrataciones.</li> <li>Asistencia profesional jurídica en el ámbito electoral: solicitud de inscripción de candidaturas, inscripciones, recursos electorales, escrutinios, proclamación de resultados y adjudicación de puestos, entrega de credenciales, elaboración de</li> </ol>

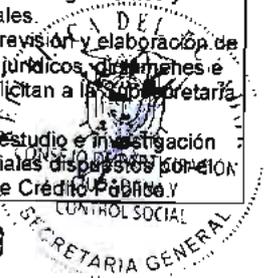


0000013

					<p>proyectos de resoluciones de jurisdicción electoral.</p> <p>4. Responsable de la preparación de informes jurídicos para conocimiento del Pleno del TSE.</p> <p>5. Patrocinio de la Entidad en las acciones judiciales iniciadas amparo en contra de ésta o en defensa de los intereses del Estado en materia electoral..</p>
29/08/1995	15/12/1995	3,6 MESES	H. CONGRESO NACIONAL. COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES	ASESOR PARLAMENTARIO 2	<p>1. Asistencia profesional jurídica de investigación o asesoría a los señores Diputados miembros de la Comisión en los temas concernientes a su ámbito de acción.</p> <p>2. Análisis jurídico de los diferentes convenios internacionales que requieren ratificación del H. Congreso Nacional.</p> <p>3. Control y seguimiento de cumplimiento de responsabilidades del Ecuador en los convenios bilaterales.</p> <p>4. Preparación de solicitudes de informes a las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>
29/09/1994	09/08/1995	11 MESES	H. CONGRESO NACIONAL. COMISIÓN ESPECIAL SOBRE TRANSPORTES.	ASESOR PARLAMENTARIO 2	<p>1. Asistencia profesional jurídica de investigación o asesoría a los señores Diputados miembros de la Comisión en los temas concernientes a su ámbito de acción.</p> <p>2. Asesoría Legal, ofrecer opinión jurídica respecto de los casos conocidos e investigados por la Comisión para resolución final del Pleno del Congreso. Especialmente en los casos concernientes a problemas de cualquiera de las modalidades de transporte (terrestre, aéreo, fluvial y marítimo).</p> <p>3. Control y seguimiento de cumplimiento de responsabilidades del Ecuador en los convenios bilaterales relativos al transporte, especialmente en el ámbito del Pacto Andino.</p> <p>4. Preparación de solicitudes de informes a las autoridades del Ministerio de Gobierno, de la Dirección General de Aviación Civil, de la Dirección General de la Marina Mercante, del Consejo nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.</p>
18/06/1993	30/08/1994	14 MESES	MINISTERIO DE FINANZAS Y CRÉDITO PÚBLICO - SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO PÚBLICO	ASESORÍA JURÍDICA - ESPECIALISTA DE CRÉDITO PÚBLICO JEFE	<p>1. Revisión y elaboración de proyectos de Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales para la firma del Sr. Subsecretario y del Sr. Ministro.</p> <p>2. Revisión y elaboración de proyectos de Ley.</p> <p>3. Análisis, revisión y elaboración de contratos de crédito público interno y externo.</p> <p>4. Solicitar y obtener los dictámenes del señor Procurador General del Estado en los trámites de endeudamiento público.</p> <p>5. Elaboración de opiniones jurídicas sobre los procesos de deuda pública.</p> <p>6. Responsable del Registro de Contratos de deuda pública interna y externa.</p> <p>7. Proyectos de consulta al Sr. Procurador General del Estado.</p> <p>8. Proyectos de reglamentos y acuerdos ministeriales.</p> <p>9. Análisis, revisión y elaboración de consultas, criterios jurídicos, dictámenes e informes que se solicitan a la Subsecretaría de Crédito Público.</p> <p>10. Análisis, estudio e investigación sobre temas especiales de gestión de la Sr. Subsecretaría de Crédito Público.</p>

10  
(diez)

0000013



				11. Apoyo personal e inmediato en las acciones requeridas por el Sr. Subsecretario de Crédito Público. 12. Apoyo personal e inmediato a las autoridades del Ministerio en temas jurídicos con la debida instrucción del Sr. Subsecretario de Crédito Público.
--	--	--	--	--

**5.- OTROS MÉRITOS:**

(Si es necesario, incluya más filas en la siguiente tabla)

<b>PREMIOS O RECONOCIMIENTOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, EN TEMAS RELACIONADOS A DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO ELECTORAL, DERECHO PROCESAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y DEMOCRACIA</b>	<b>Institución otorgante</b>	<b>Fecha de otorgación</b>
DIRECCIÓN Y LIDERAZGO DE PROCESOS DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y DE PARTICIPACIÓN	UNIÓN PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE MANABI. UPOCAM	5 DE JULIO DE 2011
DIFUSIÓN PÚBLICA DE NORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE PARTICIPACIÓN Y DERECHOS	RADIO ALFARO – JIPIJAPA - MANABI	22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
VOLUNTARIADO CÍVICO SOBRE ORGANIZACIÓN SOCIAL Y ALTERNABILIDAD	COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CHONE CIA. LTDA	5 DE JULIO DE 2011
RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS	ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO	15 DE AGOSTO DE 2003
RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL	ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - CNE	31 DE JULIO DE 2009
RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MÉDICOS, COFEM LTDA	10 DE JULIO DE 2000
RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS	CONSORCIO DE TAXISTAS ASOCIADOS DE PICHINCHA	13 DE MARZO DE 2000
DIPLOMA DE HONOR	BANDA DE GUERRA – COLEGIO MONTÚFAR	31 DE MAYO 2013
<b>VEEDOR U OBSERVADOR EN PROCESOS AFINES</b>	<b>Descripción del evento (nombre, institución que impulsa el proceso, objeto, duración)</b>	<b>Fecha del evento</b>
VEEDOR INTERNACIONAL	ELECCIONES GENERALES DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SENADORES, DIPUTADOS, PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR Y GOBERNADORES DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY.  INTEGRANTE DE LA OBSERVACION	DEL 15 AL 21 DE ABRIL DE 2013



0000030

	INTERNACIONAL DEL GRUPO DE LA UNIÓN INTERAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES - UNIORE	
VEEDOR INTERNACIONAL	ELECCIONES GENERALES, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, MIEMBROS DEL PARLAMENTO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.  ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE GUATEMALA	3 AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2011.
MIEMBRO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA	CONSULTA POPULAR Y REFERENDUM EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO - PROVINCIA DE PICHINCHA	7 DE MAYO DE 2011
MIEMBRO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA	CONSULTA POPULAR Y REFERENDUM EN LA PARROQUIA GUALEA DEL CANTÓN QUITO - PROVINCIA DE PICHINCHA	7 DE MAYO DE 2011
MIEMBRO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA	PROCESO DE ELECCIONES GENERALES. PRIMERA VUELTA - ECUADOR	DE ABRIL DE 2009
MIEMBRO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA	PROCESO DE ELECCIONES GENERALES. SEGUNDA VUELTA - ECUADOR	14 DE JUNIO DE 2009
<b>LIDERAZGO E INICIATIVAS CIUDADANAS EN MATERIAS AFINES</b>	<b>Descripción del evento (nombre, institución que impulsa el proceso, objeto, duración)</b>	<b>Fecha del evento</b>
LIDERAZGO REGIONAL - PROVINCIAL	DEMOCRACIA INTERNA Y CAPACITACIÓN. ORGANIZADO POR LA CORPORACIÓN NACIONAL CAMPESINA ELOY ALFARO - CNC-EA	ENERO - AGOSTO DE 2004
LIDERAZGO CANTONAL - PARROQUIAL - LOCAL	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ORGANIZATIVAS Y DEMOCRÁTICAS A TRAVÉS DE LA CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS. CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES. ORGANIZADO POR LA UNIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES INDEPENDIENTES DEL CANTÓN QUITO - UDLI	VARIOS MÓDULOS ENTRE FEBRERO DE 2004 A MARZO DE 2007
LIDERAZGO CANTONAL - PARROQUIAL - LOCAL	FORMACIÓN DE NUEVOS	VARIOS ENCUENTROS DE

(11/03/08)



	LÍDERES DEPORTISTAS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GREMIO. ORGANIZADO POR LA UNIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES INDEPENDIENTES DEL CANTÓN QUITO - UDLI	ENERO A JUNIO DE 2008
LIDERAZGO REGIONAL - PROVINCIAL	EMPODERAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN RESERVA DE BIOSFERA DEL SUMACO	FEBRERO – DICIEMBRE DE 2007
LIDERAZGO NACIONAL	FORMACIÓN DE LÍDERES DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y AUTORIDADES PARROQUIALES.  EVENTOS ORGANIZADOS POR LA POR LA FUNDACIÓN DE CAMPESINOS MARÍA LUISA GÓMEZ DE LA TORRE	FEBRERO 2007 A SEPTIEMBRE DE 2011
PARTICIPACIÓN - LOCAL	FORTALECER LAS CAPACIDADES COMUNITARIAS EN TEMAS DE ORGANIZACIÓN EN EL PROYECTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN 2008.  ORGANIZADO POR EL CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO 28 DE JUNIO. PORTOVIEJO - MANABI	MARZO DE 2008
LIDERAZGO - LOCAL	PROCESO ELECTORAL 2006 – 2008. ORGANIZADO POR EL COLEGIO DE INGENIEROS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE PICHINCHA - CIEEPI	DICIEMBRE DE 2006
LIDERAZGO - LOCAL	PROCESO DE FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL Y DEMOCRATICO.  ORGANIZADO POR EL COLEGIO DE INGENIEROS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE PICHINCHA - CIEEPI	ENERO A JUNIO 2008
LIDERAZGO - LOCAL	NUEVA NORMATIVA LEGAL DEL CIEEPI.  ORGANIZADO POR EL COLEGIO DE INGENIEROS ELECTRICOS Y	AÑO 2006



0000022

	ELECTRONICOS DE PICHINCHA - CIEEPI	
LIDERAZGO - LOCAL	FORTYALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA INTERNA Y DE LA GESTION ADMINISTRATIVA.  COLEGIO DE INGENIEROS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE PICHINCHA.	DESDE 2006 HASTA EL 2011
INICIATIVA NACIONAL	PROYECTO DE ASESORIA TECNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE TURISMO SOSTENIBLE EN LA OPERACIÓN DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.  ORGANIZADO POR LA CORPORACION NUEVA ALEJANDRÍA	16 DE ENERO A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007
LIDERAZGO NACIONAL	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y GESTION Y NEGOCIOS PARA MIPYNES Y ARTESANOS. ORGANIZADO POR LA CORPORACION NUEVA ALEJANDRÍA	14 DE MAYO A 14 DE OCTUBRE DE 2014
INICIATIVA REGIONAL	PROYECTO DE CONSULTORIA PARA LA REESTRUCTURACIÓN Y REINGENIERIA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	20 DE SEPTIEMBRE DE 2010
INICIATIVA LOCAL	PROGRAMA DE CAPACITACION EN COMPETENCIAS LABORALES PARA TECNICOS EN CONFECCIONES TEXTILES Y TECNMICOS EN TURISMO RURAL. PROVINCIA DE SUCUMBIOS  ORGANIZADO POR LA CORPORACION NUEVA ALEJANDRIA	DICIEMBRE A JUNIO DE 2013
INICIATIVA LOCAL	PROYECTO DE EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS PARA MUJERES DE SUCUMBIOS	SEPTIEMBRE 2010 A MARZO 2011
INICIATIVA NACIONAL	LEVANTAMIENTO DE NECESIDADES BÁSICAS DE CAPACITACIÓN EN EL PROYECTO MODELADOR DE CALZADO.  ORGANIZADO POR LA CORPORACION NUEVA ALEJANDRIA.	AÑO 2013

12  
(diciembre)  
15



<p>№ 21 23</p>	<p>NO SE APROBÓ EL FINANCIAMIENTO</p>	
<p>INICIATIVA LOCAL</p>	<p>LEVANTAMIENTO DE NECESIDADES EN EL PROYECTO DESARROLLO DE CAPACIDADES LABORALES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.</p> <p>ORGANIZADO POR LA CORPORACIÓN NUEVA ALEJANDRÍA.</p> <p>LA SETEC NO APROBÓ EL FINANCIAMIENTO</p>	<p>AÑO 2013</p>
<p>INICIATIVA LOCAL</p>	<p>LEVANTAMIENTO DE NECESIDADES PARA EL PROYECTO DESARROLLO DE CAPACIDADES LABORALES EN LA PROVINCIA DE PAZTAZA.</p> <p>ORGANIZADO POR LA CORPORACION NUEVA ALEJANDRÍA.</p> <p>LA SETEC NO APROBÓ EL FINANCIAMIENTO</p>	<p>AÑO 2014</p>
<p>INICIATIVA LOCAL</p>	<p>LEVANTAMIENTO DE NECESIDADES PARA EL PROYECTO DESARROLLO DE CAPACIDADES LABORALES EN LA PROVINCIA DE NAPO.</p> <p>ORGANIZADO POR LA CORPORACION NUEVA ALEJANDRÍA.</p> <p>LA SETEC NO APROBÓ EL FINANCIAMIENTO</p>	<p>AÑO 2014</p>
<p>INICIATIVA LOCAL</p>	<p>LEVANTAMIENTO DE NECESIDADES PARA EL PROYECTO FORMACION INTEGRAL POR COMPETENCIAS LABORALES EN TURISMO, PANADERÍA, PASTELERÍA Y TEXTILES PARA CIUDADANOS DEL CANTON SANTO DOMINGO.</p> <p>ORGANIZADO POR LA CORPORACION NUEVA ALEJANDRÍA.</p> <p>LA SETEC NO APROBÓ EL FINANCIAMIENTO</p>	<p>AÑO 2014</p>
<p>INICIATIVA REGIONAL</p>	<p>DIFUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MARCO</p>	<p>MAYO A SEPTIEMBRE DE 2008</p>



0000024

<p>Nº 21 - a - a</p>	<p>CONSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE MONTECRISTI.</p> <p>ORGANIZADO POR LA UNION PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE MANABI. UPOCAM</p>	
----------------------	---	--

	<p><b>OTROS MERITOS PUBLICACIONES</b></p>	
<p><b>ENSAYO / ARTÍCULO</b></p>	<p><b>PUBLICADO EN</b></p>	<p><b>FECHA</b></p>
<p>¿ES POSIBLE LA DEMOCRACIA SIN ORGANIZACIONES POLÍTICAS?</p>	<p>REVISTA: JUSTICIA ELECTORAL Y DEMOCRACIA. NUMERO 2, AÑO 1, ISSN-1390-8294 PAGS. 41-48 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL</p>	<p>DICIEMBRE DE 2014</p>
<p>EL PODER POLÍTICO</p>	<p>REVISTA: REFLEXIONES No. 2 MASONERÍA FILOSÓFICA EQUINOCCIAL PAGS. 36-40 SUPREMO CONSEJO GRADO 33 PARA EL ECUADOR</p>	<p>ABRIL 2016</p>
<p>DEMOCRACIA, ORGANIZACIÓN DEL PODER Y ORGANISMOS ELECTORALES</p>	<p>SUPLEMENTO INSTITUCIONAL AÑO 1. EDICIÓN 7 PAGINAS CENTRALES DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</p>	<p>ABRIL – MAYO 2011</p>
<p>EVOLUCIÓN DE LA DEMOCRACIA EN EL ECUADOR PERÍODO DESDE LA COLONIA HASTA 1978</p>	<p>ASOCIACIÓN DE MUJERES MUNICIPALISTAS DEL ECUADOR, AMUNE. SITIO WEB: <a href="http://www.amune.org.ec">www.amune.org.ec</a> <a href="http://www.amune.org.ec/index.php?option=item&amp;id=79:democracia-ejercicio_del_poder&amp;Itemid=162">http://www.amune.org.ec/index.php?option=item&amp;id=79:democracia-ejercicio_del_poder&amp;Itemid=162</a></p>	<p>2011</p>
<p>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</p>	<p>ASOCIACIÓN DE MUJERES MUNICIPALISTAS DEL ECUADOR, AMUNE. SITIO WEB: <a href="http://www.amune.org.ec">www.amune.org.ec</a> <a href="http://www.amune.org.ec/index.php?option=com_k2&amp;view=item&amp;id=75:funcion-de-transparencia-y-control-social&amp;Itemid=162">http://www.amune.org.ec/index.php?option=com_k2&amp;view=item&amp;id=75:funcion-de-transparencia-y-control-social&amp;Itemid=162</a></p>	<p>2011</p>
<p>LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA NUEVA REALIDAD CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA, ECUADOR Y VENEZUELA</p>	<p>ASOCIACIÓN DE MUJERES MUNICIPALISTAS DEL ECUADOR, AMUNE. SITIO WEB: <a href="http://www.amune.org.ec">www.amune.org.ec</a> <a href="http://www.amune.org.ec/index.php?option=com_k2&amp;view=item&amp;id=76:la-participacion-ciudadana-en-la-nueva-realidad-constitucional-de-">http://www.amune.org.ec/index.php?option=com_k2&amp;view=item&amp;id=76:la-participacion-ciudadana-en-la-nueva-realidad-constitucional-de-</a></p>	<p>2011</p>

13  
(proce)  
17



	<a href="#">bolivia-ecuador-y-venezuela&amp;Itemid=162</a>	
LA CORRUPCIÓN ES UN ANTIVALOR	ASOCIACIÓN DE MUJERES MUNICIPALISTAS DEL ECUADOR, AMUNE. SITIO WEB: <a href="http://www.amune.org.ec">www.amune.org.ec</a> <a href="http://www.amune.org.ec/index.php?option=com_ksview=item&amp;id=77:la-corrupcion-es-un-antivalor&amp;Itemid=162">http://www.amune.org.ec/index.php?option=com_ksview=item&amp;id=77:la-corrupcion-es-un-antivalor&amp;Itemid=162</a>	2011
ÉTICA Y POLITICA	ASOCIACIÓN DE MUJERES MUNICIPALISTAS DEL ECUADOR, AMUNE. SITIO WEB: <a href="http://www.amune.org.ec">www.amune.org.ec</a> <a href="http://www.amune.org.ec/index.php?option=com_ksview=item&amp;id=78:etica-y-politica&amp;Itemid=162">http://www.amune.org.ec/index.php?option=com_ksview=item&amp;id=78:etica-y-politica&amp;Itemid=162</a>	2011



Firma del Postulante



0000028

Nº 21 - 2014

# DOCUMENTO DE IDENTIDAD

14  
(catorce)



Nº - 21 2021



0000028

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
CUIDADANÍA  
No. 170739230-2  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CABRERA PEÑAHERRERA  
ARTURO FABIAN  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1965-01-29  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
CIELO DE LOURDES  
ZAMBRANO LOOR

No. 170739230-2

21



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CABRERA PADILLA ARTURO RICARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PEÑAHERRERA GRANJA ESTHER  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2010-09-14  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-09-14

PROFESIÓN ABOGADO

FINAN DEL CENSALIZADO

VZ339V2222



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015

015 - 0049

1707392302

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CABRERA PEÑAHERRERA ARTURO  
FABIAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PROVINCIA QUITO CARGO ELECCIÓN 1  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA DECIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
En aplicación a la ley Notarial DOY FE  
que el documento que antecede es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue exhibido  
ante mí en.....foras otrea.

Quito a,

28 FEB 2015

Dra. Rocio Garcia Costales  
NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

15  
(quince)

NOTARÍA DÉCIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.

Dra. Rocio Garcia Costales  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL

0000023

**EN BLANCO**

**EN BLANCO**

**EN BLANCO**



000000



CERTIFICADO DE NO TENER IMPEDIMENTO  
PARA EJERCER CARGO PÚBLICO



Ministerio  
del Trabajo

19

21

3 ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

Nº. CIWEB4059703

NOMBRE:

CABRERA PEÑAHERRERA ARTURO FABIAN

NÚMERO DE DOCUMENTO:

1707392302

REGISTRA

NO

En atención a su solicitud de certificación de no tener impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público y revisando los archivos que actualmente posee este Ministerio, CERTIFICO: que el (la) señor (a)(ita). CABRERA PEÑAHERRERA ARTURO FABIAN con cédula de ciudadanía N° 1707392302, NO consta registrado (a) con impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público.

El registro señalado y la información sobre el mismo, es de exclusiva responsabilidad de la institución del sector público que lo requirió e hizo el reporte respectivo. El Ministerio del Trabajo se limita a administrar la base de datos en la que consta esta información.

Atentamente,

Loda. Cristina Freire

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

FECHA EMISIÓN: Miércoles 15 de Junio 2016  
19:07

VÁLIDO POR 72 HORAS A PARTIR DE SU EMISIÓN

16  
(dieciséis)



ESPACIO  
BLANCO



0000032

## Consulta Contribuyentes con Obligaciones Firmes e Impugnadas

Consulta Contribuyentes con Obligaciones Firmes e Impugnadas  
 Información de deudas del Contribuyente

Identificación del Contribuyente 1707392302  
 Razón Social / Apellidos y Nombres CABRERA PEÑAHERRERA ARTURO FABIAN  
 Fecha de Corte 15-JUN-2016

**DEUDAS FIRMES**

No Registra Deudas Firmes

**IMPUGNACIONES \***

No Registra Deudas Impugnadas

1. La información registrada puede variar en caso de existir el pago o justificación de las deudas pendientes en los últimos días.

2. En caso de existir inconsistencias en la información de su deuda por favor acérquese a la oficina del SRI más cercana.

\* Impugnaciones son los actos que pretenden modificar, revocar o invalidar un acto administrativo. Se tramitan ante la propia Administración Tributaria o los Tribunales de la República.

[Regresar](#)

Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere **Internet Explorer 6.0 / Firefox 1.5 (o superiores)**

Salinas N17-203 y Santiago, Edif. Alhambra | 1 700 SRI SRI (774 774) | [Política de Privacidad](#) | Copyright © 2013 SRI

17  
 (discussio)



Nº 21 32

ESPACIO  
BLANCO



0000034

Nº 21 . e . e .

Quito, 26 de abril de 2016

Señor  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

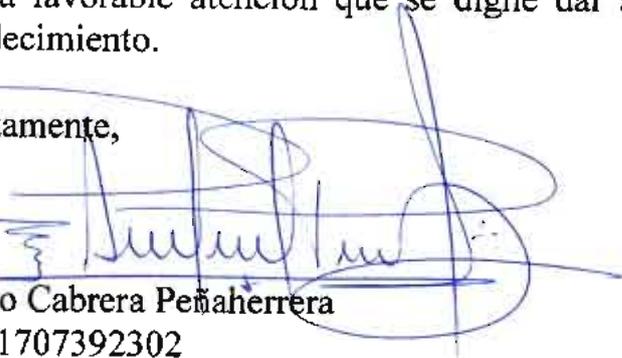
Señor Secretario General:

**Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707392302, comparezco ante usted y comedidamente solicito se digne conferirme una certificación en la que conste:

1. Que no soy afiliado a ninguna organización política.
2. Que no soy miembro de la directiva de ninguna organización política; y,
3. Que no soy dignidad de elección popular.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente solicitud, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

  
Arturo Cabrera Peñaherrera  
C.C. 1707392302

0999660185

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
teléfonos: 02 - 3815410

Documento No. : CNE-SG-2016-3503-EXT  
Fecha : 2016-04-27 12:16:02 GMT -C  
Recibido por : Ritha Isabel Pozo Cadena  
Para verificar el estado de su documento ingrese  
<http://quipux.cne.gob.ec>  
con el usuario: "9999960302"

18  
(dieciocho)

0000035



Nº 21

ESPACIO  
BLANCO



0000000

Oficio Nro. CNE-DNOP-2016-0186-Of

Quito, 07 de junio de 2016

Asunto: CERTIFICADO SR. ARTURO FABIÁN CABRERA PEÑAHERRERA

Doctor  
Arturo Cabrera Peñaherrera  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su comunicación de 26 de abril de 2016, mediante la cual solicita "... una certificación en la que conste:

1. Que no soy afiliado a ninguna organización política.
2. Que no soy miembro de la directiva de ninguna organización política; y,
3. Que no soy dignidad de elección popular."

Al respecto, me cumple informar que revisada la base de datos que lleva el Consejo Nacional Electoral, por intermedio de esta Dirección, *el señor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, con cédula de ciudadanía No. 1707392302, NO consta a la fecha como afiliado, adherente o adherente permanente a organización política alguna.*

De igual manera, revisada la nómina de Directivas Nacionales, Provinciales, Cantonales y Parroquiales de las Organizaciones Políticas aprobadas a la presente fecha y la nómina de candidatos inscritos y electos, que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de esta Dirección, *el señor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, con cédula de ciudadanía No.1707392302, NO consta como miembro de Directiva de organización política alguna, ni ha sido electo como dignidad de elección popular en los procesos electorales de febrero 17 de 2013 y febrero 23 de 2014.*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Dr. Fidel Ycaza Vinuesa  
DIRECTOR NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

REIBIDO POR: .....  
FECHA: .....  
HORA: .....  
ADJUNTO: .....





Oficio Nro. CNE-DNOP-2016-0186-Of

Quito, 07 de junio de 2016

pm

ESPACIO  
BLANCO



0000033

Handwritten red text: 01 07/06/2016



Nº 21

# **CARTA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE POSTULACIÓN**

(20)  
(veinte)



**ESPACIO  
BLANCO**



Nº 21 - 32

Quito, 16 de junio de 2016.

Señora Licenciada

Raquel González Lastre

**PRESIDENTA CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL, CPCCS**

Presente.-

Señoras y señores

**CONSEJEROS DEL CPCCS**

Presente.-

De mi consideración:

**ARTURO FABIÁN CABRERA PEÑAHERRERA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707392302, ecuatoriano, abogado y residente en la parroquia rural de Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha, en mi objetivo de participar en el concurso de méritos y oposición para la designación de Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco ante ustedes y me permito manifestar lo siguiente:

El Ecuador de hoy impulsa con ejemplos el poder transformador de la participación popular y ciudadana. A raíz de la aprobación de la nueva Constitución de la República en el año 2008, los ciudadanos somos constructores directos de nuestro destino, con esa luz en nuestro camino diariamente tallamos el fortalecimiento de la sociedad en la que vivimos; buscamos, con prudencia y tolerancia, generar los espacios internos y externos para el análisis de los más importantes nacionales y procuramos que aún con las discordias sea posible confluir en propuestas de beneficio general.

La sociedad ecuatoriana ha adquirido conciencia de lo fundamental que resulta el profundizar la democracia, el crecer en la diversidad y sin desigualdades; en lo primordial del ejercicio de los derechos sin jerarquías ni prevalencias, en una vida sin violencia social ni discriminación; en la necesidad del conocimiento de las identidades diversas y del encuentro intercultural.

El Ecuador, como Estado cuya democracia es de aquellas denominadas representativa y directa, perfecciona su sistema de gobierno a través de los

21  
(Veintiuno)



0000049

ESPACIO  
BLANCO



mecanismos de iniciativa popular normativa, revocatoria del mandato y consulta popular que encaminan la participación ciudadana en el marco que estipula la Carta Magna, es decir con una participación protagónica en la toma de decisiones y de control popular, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Ese poder que en nuestro país se ejerce por la vía de la representación política debe reflejar no solo la confianza de los ciudadanos en virtud de ciertas afinidades y características comunes, sino fundamentalmente su valor selectivo al procurar que los intereses comunitarios se reflejen en las posiciones y decisiones de los órganos de gobierno en correspondencia a los derechos ciudadanos.

La democracia es entonces no únicamente un procedimiento de gobierno, es en esencia un sistema de derechos que permite la participación efectiva y la expresión y discusión de puntos de vista sobre asuntos políticos, que viabilice un voto libre y equitativo fruto del análisis de alternativas y propuestas y que de manera real y efectiva permita que esas garantías se encuentren a disposición de los ciudadanos.

Adicionalmente, la democracia implica otorgar a los ciudadanos el mayor ámbito de libertad personal para proteger sus propios intereses fundamentales y auto determinarse con responsabilidad moral en busca del desarrollo humano y la igualdad política con conciencia, voluntad y responsabilidad.

Se requiere un proceso de empoderamiento de los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. En este marco, la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como aquellos derechos que tienen que ver con la organización política de la ciudadanía.

Gran parte de mi trabajo en las últimas dos décadas se ha relacionado con procesos de formación ciudadana, la promoción del uso activo de los mecanismos de democracia directa y el funcionamiento de los organismos electorales.

Mis propósitos al postularme en el concurso para la elección de jueces del Tribunal Contencioso Electoral, se vinculan con mi experiencia específica en el ejercicio de la judicatura electoral y la operatividad de los procesos electorales. Por eso quiero ser parte de una Función Electoral que fortalezca los sistemas de elección, que cumpla los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres, que garantice la participación política de la ciudadanía, que tenga clara los alcances y límites de la financiación y el control del gasto de las organizaciones políticas en campaña electoral y que fundamentalmente, a través del Tribunal Contencioso

22  
(Vendidos)



**ESPACIO  
BLANCO**

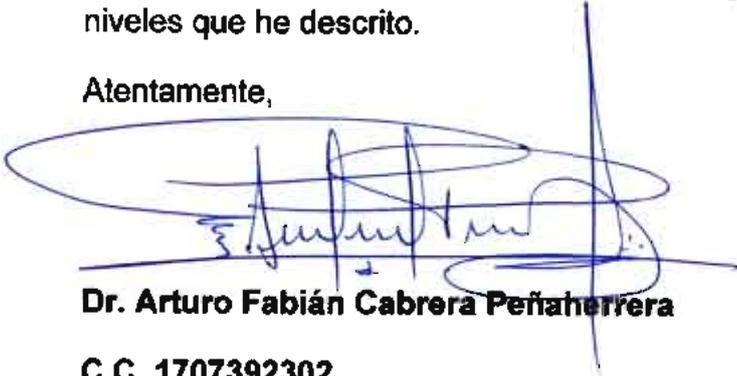


000044

Electoral brinde las garantías y confianza suficientes para que la colectividad acuda ante la justicia electoral e interponga las acciones y recursos contencioso electorales que considere pertinentes en el ejercicio de sus derechos políticos.

Señoras y señores Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, estoy preparado para enfrentar los retos que dicha función y dignidad implican, tengo la experiencia necesaria y soy totalmente consciente de la gran responsabilidad que acarrea el ejercicio del servicio público en los niveles que he descrito.

Atentamente,



**Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera**  
C.C. 1707392302

23  
(Veintitres)



ESPACIO  
BLANCO



0000040

# DECLARACIÓN JURAMENTADA

24  
(Veinticuatro)



**ESPACIO  
BLANCO**



0000048

*[Faint red handwritten text]*

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA  
QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

Nº 21 E



Dra. Rocío García Costales

25  
(Veinticinco)

Av. De Los Shyris y Suecia (Esquina), Edit. Renazzo Plaza, Piso 6, Ofic. 607  
Telf.: 3331-980 • 3331-981 • 3331-982 • 3332-011  
E-mail: notaria.diecisiete@gmail.com





Dra. Rocío García Costales

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

**OTORGADA POR:**

**ARTURO FABIAN CABRERA PEÑAHERRERA.**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DRS.**

**Di: 2ª.**

**copias**



Notaria <sup>15</sup> **17**

16 En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día,  
17 **MIÉRCOLES QUINCE ( 15 ) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, ante mí,  
18 **DOCTORA ROCIO ELINA GARCIA COSTALES**, Notaria Décimo Séptima del  
19 cantón Quito, comparece el señor **ARTURO FABIAN CABRERA PEÑAHERRERA**,  
20 por sus propios derechos, de estado civil casado, quien declara der de profesión doctor en  
21 jurisprudencia.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,  
22 domiciliado en esta Quito, legalmente capaz, a quien de conocer por su cédula de  
23 ciudadanía que me presenta doy fe por haber convalidado con su expreso consentimiento la  
24 información del sistema de información del Registro Civil, según Resolución **008-2016**  
25 emitida por el Consejo de la Judicatura; y me solicita elevar a escritura pública el  
26 contenido de la siguiente declaración, quien advertido que fue de los efectos y  
27 consecuencias del acto que celebrara procede, en forma libre y voluntaria, y me pide que  
28 eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **"SEÑORA**



**26**  
**(Veintiseis)**  
Notaria Décimo Séptima **0000049**  
Quito, D.M.



1 NOTARIA: En el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de  
 2 Declaración Bajo Juramento, otorgada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-  
 3 COMPARECIENTE. - A la celebración de la presente escritura pública de declaración  
 4 juramentada, comparece por sus propios derechos el señor ARTURO FABIAN  
 5 CABRERA PEÑAHERRERA, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero  
 6 siete tres nueve dos tres cero dos (170739230-2), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de  
 7 edad, de estado civil casado, de profesión doctor en jurisprudencia, y domiciliado en la  
 8 parroquia Cumbayá de la ciudad de Quito, hábil para obligarse y contratar.-SEGUNDA.-  
 9 DECLARACIÓN JURAMENTADA. - Advertido de la obligación que tengo de decir la  
 10 verdad con claridad y exactitud de conformidad con las leyes vigentes, y de las  
 11 penas con las que se sanciona el delito de perjurio, bajo juramento declaro: a) Que  
 12 mediante esta declaración acredito cumplir con los requisitos establecidos en el artículo  
 13 once del reglamento del concurso público de oposición y méritos para la renovación  
 14 parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral; b) Que, no me encuentro  
 15 incurso/a en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el artículo doce del  
 16 reglamento del concurso público de oposición y méritos para la renovación parcial de dos  
 17 jueces del Tribunal Contencioso Electoral.- TERCERA. - AUTORIZACION.- Autorizo  
 18 expresamente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la  
 19 Comisión Ciudadana de Selección, para que acceda a mis datos de carácter personal,  
 20 con el propósito de que realicen todas las investigaciones necesarias y se verifique la  
 21 veracidad de la información declarada en el presente instrumento, formulario de  
 22 postulación y toda la documentación por mí entregada como postulante a Jueza o Juez del  
 23 Tribunal Contencioso Electoral.- Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad,  
 24 agregue usted señor notario las cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente  
 25 declaración”.- HASTA AQUI LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y  
 26 habilitantes, que se incorporan queda elevados a escritura pública con todo el valor legal; y  
 27 que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada  
 28 por el doctor Arturo Cabrera, con matrícula treinta y siete cincuenta y uno de CAP.- Para la



0000000



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1707392302

Nombres del ciudadano: CABRERA PEÑAHERRERA ARTURO FABIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 29 DE ENERO DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

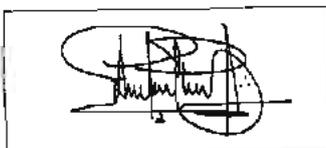
Cónyuge: ZAMBRANO LOOR CIELO DE LOURDES

Fecha de Matrimonio: 12 DE JUNIO DE 1992

Nombres del padre: CABRERA PADILLA ARTURO RICARDO

Nombres de la madre: PEÑAHERRERA GRANJA ESTHER CECILIA JULIETA

Fecha de expedición: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010



Información certificada a la fecha: 15 DE JUNIO DE 2016

Emisor: DELIA MARIA ROSALES SALINAS - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2016.06.15 17:18:44 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1172829



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

0600052



Dra. Rocío García Costales

1 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales y requisitos  
2 previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se  
3 ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta  
4 Notaria, de todo cuanto doy fe.-

5  
6  
7  
8  
9

D) ARTURO FABIAN CABRERA PEÑAHERRERA.  
C.C. No. 1707392302.

10  
11  
12

DRA. ROCÍO ELINA GARCIA COSTALES  
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

13  
14  
15  
Notaría

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27



0000001



27  
(Veintisiete)  
Notaría Décima Séptima  
Quito, D.M.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015  
 015 - 0049 1707392302

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA  
**CABRERA PEÑAHERRERA ARTURO**  
**FABIAN**

PICHINCHA  
 PROVINCIAS QUITO  
 CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN 2  
 CUMAGUAYEN  
 PARROQUIA 1  
 ZONA

AL PRESIDENTE DE LA JUEZA

*[Handwritten signature]*

15 JUL 2016

SECRETARIA



28  
 (Veintiocho)

0000003

Nº

21

2



Dra. Rocío García Costales

Se otorgó, ante mí la Notaría, la presente escritura pública de: **DECLARACION JURAMENTADA**; y, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la ciudad de Quito, a los quince días de junio del año dos mil dieciséis.-



**DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES**  
**NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**



Notaría 17



0000004

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

21 3 2

Factura: 001-002-000024600



20161701017P02747

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES  
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO  
EXTRACTO

Escritura N°:	20161701017P02747						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE JUNIO DEL 2016, (12:37)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CABRERA PEÑAHERRERA ARTURO FABIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707392302	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

  
NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES  
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



29  
(Veintinueve)

0000005

**ESPACIO  
BLANCO**



0000006

**ESPACIO  
BLANCO**

# Notaría 17

Protocolos:  
Dr. Jorge Campos Delgado  
Dr. Telmo Cevallos Guayasamín

# DOCUMENTOS EJERCICIO PROFESIONAL



31  
(trinta y uno)

0000007

ESPACIO  
BLANCO





COLEGIO DE ABOGADOS  
DE PICHINCHA

Nº 21

## CERTIFICACION

El Colegio de Abogados de Pichincha en uso de su facultad estatutaria, certifica.

Que el **DR. ARTURO FABIAN CABRERA PEÑAHERRERA**, se encuentra afiliado a nuestra Institución, desde el **03 de junio de 1993** hasta la presente fecha, con matrícula profesional N° **3751**, está al día en el pago de sus obligaciones, y no registra sanción alguna por parte del **TRIBUNAL DE HONOR** de este gremio, por cuanto se ha desempeñado con probidad e idoneidad notoria.

Me remito a los archivos que reposan en la Secretaria de nuestro Colegio.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Quito 09 de junio del 2016

Atentamente:

*Dra. Angeles Bones Reasco*

**SECRETARIA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA**



Nº 21 3<sup>o</sup> E

ESPACIO  
BLANCO



000000

**COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA**

Doctor  
CABRERA PEÑAHERRERA ARTURO FABIAN

CÉDULA: 1707392302  
 AFILIACIÓN: 1993/06/03  
 EMISIÓN: 2016/06/13  
 VENCE: 2016/12/31

3751

FIRMA

**ADVERTENCIA**

Este documento es único y exclusivo de su titular y su uso personal e INSTRASFERIBLE.

El Colegio de Abogados de Pichincha solicita a las Autoridades Públicas y Privadas reconocer al Titular de esta credencial los derechos que le corresponden de acuerdo con la Ley.

Dr. Ramiro García Falconi  
Presidente

Msc. María de los Angeles Bonet R.  
Secretaria



NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON...  
 De acuerdo con la Ley... inscrita en el Art. 10 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social del 12 de Abril de 1979... Ley Notarial...  
 Quitó a...



15 JUN. 2016

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris M. Suecia Esq.  
Dra. Rocio Garcia C.

0000001

33  
(treinta y tres)

ESPACIO  
BLANCO



Nº 21 21

# DOCUMENTOS EJERCICIO DE LA JUDICATURA



34  
(treinta y cuatro)

0000003

ESPACIO  
BLANCO



0000004

Quito, 26 de abril de 2016

Señor Doctor  
Guillermo Falconí  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Presente.-

Señor Secretario General:

**Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707392302, comparezco ante usted y comedidamente solicito se digne conferirme una certificación en la que conste que fui designado como **Juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral**, que en tal calidad he participado activamente en el conocimiento y resolución de las causas cuando he sido convocado, así como el período correspondiente.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente solicitud, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Arturo Cabrera Peñaherrera  
C.C. 1707392302

0000005

35  
(treinta y cinco)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
CIUDADANIA Y CONTROL SOCIAL  
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO  
FECHA: 27/04/2016  
HORA: 8:15  
NOMBRE: Gabriela Cedeno  
FIRMA:

ESPACIO  
BLANCO



0000000



SECRETARÍA GENERAL



Oficio Nro. TCE-SG-2016-0037-O

QUITO, 04 de mayo de 2016

Doctor  
 Arturo Cabrera Peñafrerra  
**Juez Suplente**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
 En su Despacho

Atento Saludo:

En atención a su Oficio S/N, de 26 de abril de 2016, recibido en la Secretaría General el 27 de abril de 2016, doy fe que el doctor Arturo Cabrera Peñafrerra es Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral conforme obra del Acta de Posesión en la Asamblea Nacional de 14 de junio de 2012 y en tal condición ha actuado tanto en sesiones del Pleno del Tribunal, así como dictando sentencias en las causas que han llegado a su conocimiento. En tal virtud, adjunto se servirá encontrar copia certificada de los siguientes documentos:

DOCUMENTO	FECHA	FOJAS
Acta No. 014-TCE-2012	Martes, 2 de octubre de 2012	1
Acta No. 016-TCE-2012	Viernes, 5 de octubre de 2012	3
Acta No. 020-TCE-2012	Viernes, 19 de octubre de 2012	1
Acta No. 026-TCE-2012	Domingo, 11 de noviembre de 2012	1
Acta No. 027-TCE-2012	Jueves, 15 de noviembre de 2012	1
Acta No. 030-TCE-2012	Viernes, 30 de noviembre de 2012	1
Acta No. 031-TCE-2012	Jueves, 6 de diciembre de 2012	1
Acta No. 035-TCE-2012	Viernes, 14 de diciembre de 2012	1
Acta No. 038-TCE-2012	Domingo, 23 de diciembre de 2012	1
Acta No. 039-TCE-2012	Sábado, 29 de diciembre de 2012	1
Acta No. 046-TCE-2013	Martes, 19 de febrero de 2013	1
Acta No. 050-TCE-2013	Domingo, 17 de marzo de 2013	1
Acta No. 052-TCE-2013	Lunes, 18 de marzo de 2013	1
Acta No. 053-TCE-2013	Sábado, 23 de marzo de 2013	1
Acta No. 055-TCE-2013	Lunes, 25 de marzo de 2013	1
Acta No. 056-TCE-2013	Jueves, 28 de marzo de 2013	1
Acta No. 059-TCE-2013	Jueves, 4 de abril de 2013	1
Acta No. 060-TCE-2013	Jueves, 4 de abril de 2013	1
Acta No. 064-TCE-2013	Sábado, 27 de abril de 2013	1
Acta No. 096-TCE-2013	Lunes, 30 de septiembre de 2013	1
Acta No. 097-TCE-2013	Martes, 1 de octubre de 2013	6
Acta No. 098-TCE-2013	Jueves, 3 de octubre de 2013	4
Acta No. 105-TCE-2013	Miércoles, 20 de noviembre de 2013	1



Justicia que garantiza democracia

36  
 (Firma)

0000007



SECRETARIA GENERAL



Oficio Nro. TCE-SG-2016-0037-O

QUITO, 04 de mayo de 2016

Acta No. 146-TCE-2014	Jueves, 3 de abril de 2014	1
Acta No. 155-TCE-2014	Miércoles, 9 de abril de 2014	1
Acta No. 156-TCE-2014	Miércoles, 9 de abril de 2016	1
Acta No. 163-TCE-2014	Lunes, 14 de abril de 2014	1
Acta No. 175-TCE-2014	Miércoles 7 de mayo de 2014	1
Acta No. 179-TCE-2014	Martes, 13 de mayo de 2014	1
Acta No. 180-TCE-2014	Miércoles, 14 de mayo de 2014	1
Acta No. 190-TCE-2014	Jueves, 26 de junio de 2014	1
Acta No. 205-TCE-2014	Lunes, 1 de septiembre de 2014	1
Acta No. 206-TCE-2014	Jueves, 4 de septiembre de 2014	1
Acta No. 216-TCE-2014	Miércoles, 17 de diciembre de 2014	1
Acta No. 235-TCE-2015	Jueves, 28 de mayo de 2015	1
Acta No. 237-TCE-2015	Martes, 2 de junio de 2015	1
Acta No. 242-TCE-2015	Martes, 23 de junio de 2015	1
Acta No. 245-TCE-2015	Lunes, 29 de junio de 2015	1
Acta No. 250-TCE-2015	Miércoles, 22 de julio de 2015	1
Acta No. 252-TCE-2015	Viernes, 24 de julio de 2015	1
Acta No. 267-TCE-2015	Miércoles, 11 de noviembre de 2015	1
Acta No. 278-TCE-2016	Miércoles, 9 de marzo de 2016	1
Acta No. 279-TCE-2016	Lunes, 14 de marzo de 2016	1
Acta No. 282-TCE-2016	Lunes, 14 de marzo de 2016	1
Acta No. 283-TCE-2016	Jueves, 17 de marzo de 2016	1
Auto dentro de la Causa No. 010-2012-TCE	Miércoles, 17 de octubre de 2012	6
Sentencias (Voto de Mayoría y Voto Salvado), dentro de la Causa No. 008-2012-TCE	Domingo, 21 de octubre de 2012	13
Auto dentro de la Causa No. 007-2012-TCE	Viernes, 5 de octubre de 2012	3
Auto dentro de la Causa No. 017-2012-TCE	Miércoles, 17 de octubre de 2012	1
Auto dentro de la Causa No. 023-TCE-2012	Viernes, 19 de octubre de 2012	1
Sentencia dentro de la Causa No. 021-2012-TCE	Viernes, 19 de octubre de 2012	4
Sentencias (Voto de Mayoría y Voto Salvado), dentro de la Causa No. 032-2012-TCE	Viernes, 14 de diciembre de 2012	8
Sentencias (Voto de Mayoría y Voto Salvado), dentro de la Causa Acumulada No. 025-029-2012-TCE	Domingo, 11 de noviembre de 2012	9
Sentencia dentro de la Causa No. 034-2012-TCE	Domingo, 23 de diciembre de 2012	4
Auto dentro de la Causa No. 026-2012-TCE	Viernes, 19 de octubre de 2012	1
Sentencia dentro de la Causa No. 036-2012-TCE	Viernes, 30 de noviembre de 2012	6
Sentencia dentro de la Causa No. 037-2012-TCE	Viernes, 30 de noviembre de 2012	4



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajoal 1837-49 y Portales  
 PBX: (593) 02-381 3000  
 Quito - Ecuador  
 www.tce.gob.ec

0000003



SECRETARÍA GENERAL



Oficio Nro. TCE-SG-2016-0037-O

QUITO, 04 de mayo de 2016

Sentencias (Voto de Mayoría y Voto Salvado), dentro de la Causa No. 038-2012-TCE	Jueves, 6 de diciembre de 2012	8
Sentencia dentro de la Causa No. 051-2012-TCE	Sábado, 29 de diciembre de 2012	5
Sentencia dentro de la Causa No. 004-2013-TCE	Martes, 19 de febrero de 2013	3
Sentencia dentro de la Causa No. 090-2013-TCE	Domingo, 17 de marzo de 2013	5
Sentencias (Voto de Mayoría y Voto Salvado), dentro de la Causa No. 091-2013-TCE	Lunes, 25 de marzo de 2013	9
Sentencias (Voto de Mayoría y Votos Salvados), dentro de la Causa No. 127-2013-TCE	Sábado, 23 de marzo de 2013	12
Sentencias (Voto de Mayoría y Voto Salvado), dentro de la Causa No. 091-2013-TCE	Lunes, 25 de marzo de 2013	9
Sentencia dentro de la Causa No. 142-2013-TCE	Lunes, 25 de marzo de 2013	4
Sentencia dentro de la Causa No. 148-2013-TCE	Lunes, 18 de marzo de 2013	9
Sentencias (Voto de Mayoría y Voto Concurrente), dentro de la Causa No. 152-2013-TCE (Causas acumuladas 150-2013-TCE; 153-2013-TCE; 154-2013-TCE; 151-2013-TCE; y, 092-2013-TCE)	Jueves, 28 de marzo de 2013	6
Sentencias (Voto de Mayoría y Voto Salvado), dentro de la Causa No. 169-2013-TCE acumulada	Jueves, 28 de marzo de 2013	9
Sentencias (Voto de Mayoría y Voto Salvado), dentro de la Causa No. 330-2013-TCE	Miércoles, 20 de noviembre de 2013	8
Sentencias (Voto de Mayoría y Voto Salvado), dentro de la Causa No. 221-2013-TCE	Jueves, 4 de abril de 2013	10
Sentencia dentro de la Causa No. 411-2013-TCE	Viernes, 22 de noviembre de 2013	3
Sentencia dentro de la Causa No. 011-2014-TCE	Lunes, 14 de abril de 2014	3
Auto dentro de la Causa No. 040-2014-TCE	Jueves, 3 de abril de 2014	2
Sentencia dentro de la Causa No. 040-2014-TCE	Miércoles, 9 de abril de 2014	4
Auto dentro de la Causa No. 144-2014-TCE	Miércoles, 7 de mayo de 2014	2
Ampliación (Voto de Mayoría y Voto Salvado), dentro de la Causa No. 231-2014-TCE	Lunes, 1 de septiembre de 2014	4
Sentencia dentro de la Causa No. 235-2014-TCE	Jueves, 4 de septiembre de 2014	4
Absolución de Consulta dentro de la Causa No. 240-2014-TCE	Jueves, 18 de diciembre de 2014	5
Sentencias (Voto de Mayoría y Voto Salvado), dentro de la Causa No. 242-2014-TCE	Jueves, 18 de diciembre de 2014	
Sentencia dentro de la Causa No. 007-2015-TCE	Martes, 2 de junio de 2015	
Sentencia dentro de la Causa No. 009-2015-TCE	Martes, 2 de junio de 2015	
Providencia dentro de la Causa No. 037-2015-TCE	Miércoles, 10 de junio de 2015	
Sentencia dentro de la Causa No. 039-2015-TCE	Lunes, 29 de junio de 2015	



0000000

Justicia que garantiza democracia

37  
(Handwritten signature)



SECRETARIA GENERAL



Oficio Nro. TCE-SG-2016-0037-O

QUITO, 04 de mayo de 2016

Sentencia dentro de la Causa No. 0042-2015-TCE (Acumulada 043-2015-TCE)	Miércoles, 22 de julio de 2015	3
Sentencia dentro de la Causa No. 053-2015-TCE	Viernes, 24 de julio de 2015	3
Sentencia dentro de la Causa No. 060-2015-TCE	Viernes, 24 de julio de 2015	4
Sentencia dentro de la Causa No. 067-2015-TCE	Jueves, 28 de mayo de 2015	3
Aclaración y ampliación dentro de la Causa No. 005-2016-TCE	Lunes, 21 de marzo de 2016	2
Consulta dentro de la Causa No. 008-2016-TCE	Jueves, 17 de marzo de 2016	4
Consulta dentro de la Causa Acumulada No. 012-010-2016-TCE	Viernes, 15 de abril de 2016	4
<b>TOTAL</b>		<b>282</b>

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Guillermo Fabián Falconi Aguirre  
SECRETARIO GENERAL



nymc



00000070

*Justicia que garantiza democracia*

# ACTAS SESIONES TCE



3P  
(frente y ocho)

0000071

**ESPACIO  
BLANCO**





Aprobada en sesión del Pleno de 5 de octubre de 2012, con observaciones.

21

ACTA No. 014-TCE-2012

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL MARTES 2 DE OCTUBRE DE 2012**

En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre de dos mil doce, siendo las nueve horas con siete minutos, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de las señoras juezas Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta, Ab. Angelina Veloz Bonilla, Dr. Guillermo González Orquera, Dr. Miguel Pérez Astudillo y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.

Actúa en la Secretaría el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General.

Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- Tratamiento de la Causa No. 793-2011-TCE; y,
- 2.- Tratamiento de la Causa No. 117-2011-TCE

**PRIMER PUNTO.-**

**TRATAMIENTO DE LA CAUSA No. 793-2011-TCE.**

El doctor Arturo Cabrera, juez suplente, da a conocer que no ha sido convocado oficialmente para integrar el Pleno dentro de la causa No 793-2011-TCE y, que adicionalmente no se le ha entregado copia del expediente para su estudio.

El doctor Guillermo González, juez sustanciador de la causa, pide disculpas por no haber entregado copia del expediente al doctor Arturo Cabrera, en razón de que consideró que recién en esta sesión se oficializaba su integración al Pleno del Tribunal.

La señora Presidenta considera que debe suspenderse el tratamiento de la causa No. 793-2011-TCE, en razón de que el doctor Guillermo González, juez sustanciador de la causa, pese a contar con el tiempo necesario, no ha entregado copia del expediente al doctor Arturo Cabrera, ni sustanció su incorporación al tratamiento de la causa.

**SEGUNDO PUNTO.-**

**TRATAMIENTO DE LA CAUSA No. 117-2011-TCE.**

*(frank 39 y sucesor)*





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



**21** . 3 . d

No se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces, en razón de que los mismos tienen relación a la causa No 117-2011-TCE, que es un tema jurisdiccional.

La señora Presidenta agradece por la participación a las señoras juezas y a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos.

*Catalina Castro Llerena*  
**Dra. Catalina Castro Llerena**  
**PRESIDENTA DEL TCE**

*Edoán Haro Aspiazú*  
**Ab. Edoán Haro Aspiazú**  
**SECRETARIO GENERAL**



0000074



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Aprobada en sesión del Pleno de 23 de noviembre de 2012, sin observaciones.

№ 21

ACTA No. 016-TCE-2012

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL VIERNES 5 DE OCTUBRE DE 2012**

En la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de octubre de dos mil doce, siendo las ocho horas con treinta y cinco minutos, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de la señora jueza y señores jueces Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta, Dr. Patricio Baca Mancheno, Vicepresidente, Dr. Miguel Pérez Astudillo, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera y Dr. Oscar Williams Altamirano.

Actúa en la Secretaría el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General.

Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Conocimiento y aprobación de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinarias del Pleno del Organismo correspondientes al viernes 28 de septiembre, martes 2 y miércoles 3 de octubre de 2012;
2. Aprobación de la Programación Anual de la Política Pública Electoral 2012;
3. Aprobación de la reforma a la Programación Anual de la Política Pública Ordinaria 2012; y,
4. Asuntos varios.

**PRIMER PUNTO.-**

**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS DEL PLENO DEL ORGANISMO CORRESPONDIENTES AL VIERNES 28 DE SEPTIEMBRE, MARTES 2 Y MIÉRCOLES 3 DE OCTUBRE DE 2012.**

Se da lectura del acta de la sesión ordinaria correspondiente al día viernes 28 de septiembre de 2012. Al efecto el Pleno del Organismo aprueba la siguiente resolución:



40  
(Cuentas)



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



**RESOLUCIÓN No. 047-05-10-2012:** Aprobar, sin observaciones, el acta No. 013 de la sesión ordinaria del Pleno del Organismo correspondiente al viernes 28 de septiembre de 2012, con el voto salvado del doctor Arturo Cabrera y doctor Oscar Altamirano, por no haber estado presentes en la sesión.

Se da lectura del acta de la sesión extraordinaria correspondiente al día martes 2 de octubre de 2012. Al efecto el Pleno del Organismo aprueba la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN No. 048-05-10-2012:** Aprobar el acta No. 014 de la sesión extraordinaria del Pleno del Organismo correspondiente al martes 2 de octubre de 2012, con las observaciones de forma presentadas por la señora Presidenta; y, el voto salvado del doctor Patricio Baca y doctor Oscar Altamirano, por no haber estado presentes en la sesión.

Se da lectura del acta de la sesión extraordinaria correspondiente al día miércoles 3 de octubre de 2012. Al efecto el Pleno del Organismo aprueba la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN No. 049-05-10-2012:** Aprobar el acta No. 015 de la sesión extraordinaria del Pleno del Organismo correspondiente al miércoles 3 de octubre de 2012, con las observaciones de forma presentadas por la señora Presidenta; y, el voto salvado del doctor Arturo Cabrera y doctor Oscar Altamirano, por no haber estado presentes en la sesión.

**SEGUNDO PUNTO.-**

**APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA ELECTORAL 2012.**

La señora Presidenta da a conocer que en la documentación que se les ha entregado consta la Programación Anual de la Política Pública Electoral 2012, que básicamente es el presupuesto electoral, el mismo que fue aprobado por el Tribunal anterior. El Ministerio de Finanzas les asignó USD \$/ 2'330.223,91 a comienzos de agosto, por lo que era necesario realizar una nueva programación para los meses de octubre, noviembre y diciembre.

A solicitud del doctor Patricio Baca, la señora Presidenta explica el contenido de la Programación Anual de la Política Pública 2012, refiriéndose específicamente a determinados rubros como: "Representar Internacionalmente al TCE"; "Elaboración y publicación del extracto de auto de citación"; "Publicación en el Registro Oficial"; "Evento Institucional"; "Campaña de posicionamiento Institucional", campaña que se la realizará por radio, televisión a nivel nacional y, adicionalmente con banners o pancartas en Quito.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Nº 21

Guayaquil y Cuenca, con el slogan "el Tribunal Contencioso Electoral administra justicia electoral y eso es bueno que lo sepan" que fue escogido conjuntamente con el señor Vicepresidente.

El doctor Oscar Altamirano manifiesta que entiende que el presupuesto que se está conociendo es para el resto del año, es decir los meses que faltan, y es un presupuesto que está fuera del presupuesto ordinario. Su consulta es si dentro de ésta campaña de posicionamiento de la institución, hay un plan en el cual se debió haber trabajado para invertir estos recursos, lo que le parece extraordinario porque siempre es necesario trabajar para que la ciudadanía en general conozca qué es la función electoral y para qué está.

La señora Presidenta da a conocer que posterior a la campaña se realizará una medición del impacto que tenga la misma. Siguiendo con la explicación de la programación anual, en el rubro para "actividades jurisdiccionales de notificación y citación"; "Ejecución de plan de vehículos"; "Adquisición de vehículos"; "Pago de servicios"; "Realizar la adquisición de servicios"; "Realizar la adquisición de los materiales, bienes y equipos"; "Consultoría para la actualización del Estatuto Orgánico por Procesos"; "Implementación de Ambiente y Desarrollo Tecnología"; "Renovación de licencias informáticas"; "Adquisición de Equipo; Sistemas y Paquetes Informáticos"; Capacitación al personal"; "Provisión de beneficios al personal"; "Contratación de personal por servicios profesionales"; "Pago de remuneraciones al personal".

A solicitud del doctor Patricio Baca, la señora Presidenta dispone pasar al tratamiento del siguiente punto, con la finalidad de aprobar los dos en forma conjunta.

**TERCER PUNTO.-**

**APROBACIÓN DE LA REFORMA A LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA ORDINARIA 2012.**

La señora Presidenta da a conocer que en este existen reformas que hay que hacerlas, con la finalidad de llegar a una ejecución presupuestaria de casi el 100%, ese es el objetivo. Las reformas son las siguientes: Una reforma que no estaba prevista era el que se haga una remodelación al edificio, en lo que respecta a cosas tan elementales como contar con un baño en el despacho del juez; otro el cambio de moquetas del acceso a las gradas para que correr el riesgo que el personal y los ciudadanos se accidenten, por casos como estos se debe hacer una reforma a la programación existente; otra reforma es la que tiene relación a pasajes y viáticos al interior de la Secretaría General para realizar citaciones y notificaciones, porque el rubro estaba elevado, se disminuyó en viáticos por gastos por residencia, porque no todos los jueces viven fuera de la ciudad; se incrementó el rubro uniformes para el personal del Código de Trabajo, entre otros. Comenta que a la fecha la ejecución de



41  
(Cuenca y Guano)



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



**Nº 21**

presupuesto está en un 60.27%, es decir, tienen casi un 40% que deben ejecutarlo, si se aprueban estas reformas aspira a que lleguen no al 100%, pero lo más cerca posible de esa meta, tomando en cuenta que ingresaron en el último semestre de este año. Adicionalmente aclara que se devolverán al Ministerio de Finanzas los recursos que no están contemplados en esta planificación.

Luego de que se han intercambiado varios criterios por parte de los señores jueces, con respecto a la explicación de la señora Presidenta, el Pleno del Organismo aprueba las siguientes resoluciones:

**RESOLUCIÓN No. 050-05-10-2012: Aprobar la Programación Anual de la Política Pública Electoral 2012 y, la devolución al Ministerio de Finanzas de los recursos que no están contemplados en esta planificación.**

**RESOLUCIÓN No. 051-05-10-2012: Aprobar la reforma a la Programación Anual de la Política Pública Ordinaria 2012.**

**CUARTO PUNTO.-**

**ASUNTOS VARIOS.**

El doctor Patricio Baca recuerda que en una sesión anterior las señoras juezas y señores jueces resolvieron que asista en representación del Tribunal, al III Foro de la Democracia Latinoamericana a realizarse en la ciudad de México; y, al I Congreso Peruano de Estudios Electorales: "Promoviendo el fortalecimiento del sistema democrático en el Perú del siglo XXI", a realizarse en Lima-Perú, lamentablemente las circunstancias por las que al momento se encuentra atravesando el Tribunal y la carga de trabajo existente, le hacen tomar la decisión de no asistir. Deja constancia de su agradecimiento por esa delegación.

La señora Presidenta entiende la decisión adoptada por el doctor Patricio Baca, en razón de que se trata de una situación a la que están sometidos todos los jueces, por lo que, si tienen planificado un viaje y este no se lo puede realizar, quedará aplazado para otra oportunidad y la prioridad es el trabajo interno.

El doctor Miguel Ángel Pérez expresa que por su parte ha participado en éstas sesiones que han sido muy importantes para las actividades que cumple el Tribunal, en este momento debe despedirse porque en pocas horas viajará a Venezuela para unirse al equipo de observadores de la UNASUR, en las elecciones en ese país, cumplirá con esa representación y el día miércoles 10 de octubre, ya se integraría al Tribunal.



0000073



REPUBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



**21**

La señora Presidenta agradece la presencia de los doctores Arturo Cabrera y Oscar Altamirano, quienes fueron convocados a participar de esta sesión en reemplazo de la doctora Patricia Zambrano, que todos conocen que se encuentra cumpliendo una representación en Venezuela y, del doctor Guillermo González quien presentó una excusa para no participar en las sesiones realizadas este día, por encontrarse en juzgamiento de infracciones. Reitera su agradecimiento por su participación en reemplazo de éstos dos jueces, dejando constancia que éste es un órgano colegiado no de cinco sino de diez jueces.

Por haberse agotado los puntos constantes en el orden del día, la señora Presidenta clausura la sesión siendo las nueve horas con cuarenta y tres minutos.

  
Dra. Catalina Castro Llerena  
PRESIDENTA DEL TCE

  
Ab. Fabián Haro Aspiazú  
SECRETARIO GENERAL TCE



42  
(concurrió y dos)





*[Faint, illegible handwritten text]*

0000000



REPUBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL

Nº 21 21

ACTA No. 020-TCE-2012

Aprobada en sesión del Pleno  
de 23 de noviembre de 2012,  
sin observaciones.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 2012**

En la ciudad de Quito, a los diez y nueve días del mes de octubre de dos mil doce, siendo las diez y ocho horas, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de las señoras juezas Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta, Dr. Patricio Baca Mancheno, Vicepresidente, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Dr. Miguel Pérez Astudillo y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.

Actúa en la Secretaría el abogado Fabián Haro Aspiazú, Secretario General.

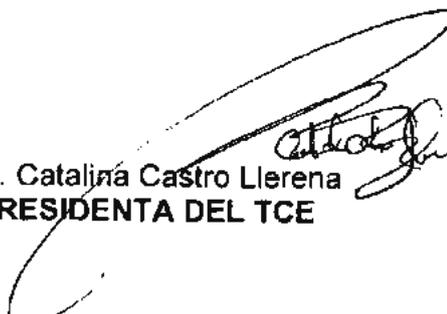
Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA:**

**Tratamiento de las causas Nos. 016, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025 y 026-2012-TCE.**

Se aclara que al tratarse de un tema jurisdiccional, no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

La señora Presidenta agradece por la participación a las señoras juezas y a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión, siendo las veinte y tres horas con cuarenta minutos.

  
Dra. Catalina Castro Llerena  
PRESIDENTA DEL TCE

  
Ab. Fabián Haro Aspiazú  
SECRETARIO GENERAL TCE



43  
(cuarenta y tres)

EN BLANCO



0000032



REPUBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Aprobada en sesión del Pleno  
de 23 de noviembre de 2012,  
sin observaciones.

Nº 21

ACTA No. 026-TCE-2012

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL DOMINGO 11 DE NOVIEMBRE DE 2012**

En la ciudad de Quito, a los once días del mes de noviembre de dos mil doce, siendo las diez y seis horas con treinta minutos, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de las señoras juezas Dra. Catalina Castro Llerena, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Dr. Guillermo González Orquera, Dr. Miguel Pérez Astudillo y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.

Actúa en la Secretaría el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General.

Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA:**

**Tratamiento de la causa acumulada No. 025-2012-TCE.**

Se aclara que al tratarse de un tema jurisdiccional, no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

La señora Presidenta agradece por la participación a las señoras juezas y a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión, siendo las veinte horas con cuarenta y tres minutos.

  
Dra. Catalina Castro Llerena  
PRESIDENTA DEL TCE

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL TCE

44  
(cuarenta y cuatro)



Nº 21 3



21

0000034



REPUBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Nº 21

ACTA No. 027-TCE-2012

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL JUEVES 15 DE NOVIEMBRE DE 2012**

En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de noviembre de dos mil doce, siendo las ocho horas con seis minutos, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de las señoras juezas Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta, Dr. Patricio Baca Mancheno, Vicepresidente, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Dr. Guillermo González Orquera, Dr. Miguel Pérez Astudillo y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.

Actúa en la Secretaría el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General.

Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA:**

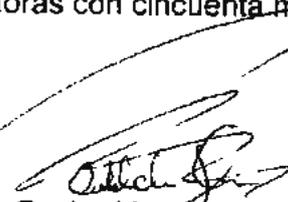
**Tratamiento de las causas No. 025 y 030-2012-TCE.**

Se aclara que al tratarse de un tema jurisdiccional, no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

La sesión se suspende siendo las nueve horas quince minutos y se reinstala a las trece horas con veinte minutos.

Se deja constancia que el doctor Miguel Pérez Astudillo participa de la sesión vía skype, por encontrarse fuera de la ciudad en proceso de juzgamiento de infracciones electorales. El doctor Patricio Baca Mancheno abandona la sesión mientras de trata la causa No 025-2012-TCE, en razón de haber sido Juez de primera instancia, en su reemplazo participa el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Suplente.

La señora Presidenta agradece por la participación a las señoras juezas y a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión, siendo las catorce horas con cincuenta minutos.

  
Dra. Catalina Castro Llerena  
PRESIDENTA DEL TCE

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL TCE



TCE - SECRETARÍA GENERAL

*(cuerpo 45)*



0000085

Nº 21

TCE  
TRIBUNAL  
EN BLANCO



0000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL**



Nº 21

ACTA No. 030-TCE-2012

Aprobada en sesión del Pleno  
de 17 de diciembre de 2012,  
con observaciones.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2012**

En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil doce, siendo las once horas con treinta minutos, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de las señoras juezas y señores jueces Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta, Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno, Vicepresidente, Dr. Guillermo González Orquera, Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera y Dr. Oscar Williams Altamirano.

Actúa en la Secretaría el abogado Fabián Haro Aspiazú, Secretario General.

Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Conocimiento de la excusa presentada por el doctor Guillermo González, dentro de la causa No. 032-2012-TCE; y,
2. Tratamiento de las causas Nos. 036 y 037-2012-TCE.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de la señora jueza y señores jueces.

**PRIMER PUNTO.-**

**CONOCIMIENTO DE LA EXCUSA PRESENTADA POR EL DOCTOR GUILLERMO GONZÁLEZ, DENTRO DE LA CAUSA NO. 032-2012-TCE.-**

Al efecto, el Pleno del Organismo aprueba la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN No 068-30-11-2012:** Una vez conocido el contenido del memorando No. 079-2012-GGO-TCE y, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se niega la excusa presentada por el doctor Guillermo González Orquera, Juez Principal y se le exhorta para que de manera urgente conozca y tramite la causa No. 032-2012-TCE.

46  
(cuarenta y seis)





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**



**Nº 21**

**SEGUNDO PUNTO.-**

**TRATAMIENTO DE LAS CAUSAS NOS. 036 Y 037-2012-TCE.**

Para el tratamiento del segundo punto del orden del día, integra el Pleno del Organismo el doctor Arturo Cabrera, quien abandona la sesión para el tratamiento del segundo punto, en su lugar integra el Pleno el doctor Oscar Altamirano.

Por haberse agotado los puntos constantes en el orden del día, la señora Presidenta agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión siendo las trece horas con treinta minutos.

*[Signature]*  
**Dra. Catalina Castro Llerena**  
**PRESIDENTA DEL TCE**

*[Signature]*  
**Ab. Fabian Haro Aspiazu**  
**SECRETARIO GENERAL**



0000033





REPUBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Aprobada en sesión del Pleno  
de 17 de diciembre de 2012,  
sin observaciones.

Nº 21 a.a.

ACTA No. 031-TCE-2012

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 2012**

En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de diciembre de dos mil doce, siendo las diez horas con treinta minutos, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de las señoras juezas y señores jueces Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta, Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno, Vicepresidente, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Dr. Guillermo González Orquera, Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.

Actúa en la Secretaría el abogado Fabián Haro Aspiazú, Secretario General.

Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente orden del día.

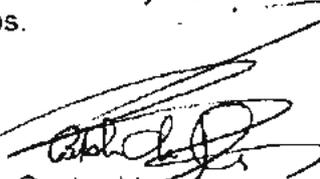
**ORDEN DEL DÍA:**

**Tratamiento de Asuntos Jurisdiccionales.-**

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces. En la presente sesión se resuelven las causas Nos. 038, 039, 040 y 041-TCE-2012.

Para el tratamiento de la causa No. 038-TCE-2012, integra el Pleno del Organismo el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, por excusa de la doctora Patricia Zambrano Villacrés, quien posteriormente abandona la sesión para que se integre al conocimiento de las causas Nos. 039, 040 y 041-TCE-2012, la doctora Patricia Zambrano Villacrés.

Por haberse agotado los puntos constantes en el orden del día, la señora Presidenta agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión siendo las quince horas con treinta y cinco minutos.

  
Dra. Catalina Castro Llerena  
PRESIDENTA DEL TCE

  
Ab. Fabián Haro Aspiazú,  
SECRETARIO GENERAL

47  
(cuarenta y siete)



TCE - SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

Razón: siento por tal que este documento es fiel copia del original que acompaño, a lo que me refiero, en caso de ser necesario.  
Lo certifico

28 ABR 2016

Quito

SECRETARIO GENERAL

0000039

TCE  
FRENDA  
EN BLANCO



2018

0000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

Aprobada en sesión del Pleno  
de 20 de diciembre de 2012,  
sin observaciones.

Nº 21 3ª

ACTA No. 035-TCE-2012

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 2012**

En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce, siendo las veinte horas, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de las señoras juezas y señores jueces Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta, Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno, Vicepresidente, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.

Actúa en la Secretaría el abogado Fabián Haro Aspiazú, Secretario General.

Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA:**

**Tratamiento de la causa No. 032-TCE-2012.-**

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Al efecto, el Pleno del Organismo aprueba la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN No 069-14-12-2012: Se autoriza para que a partir de la presente fecha las señoras juezas y señores jueces, utilicen la firma electrónica para el conocimiento, tramitación y resolución de las diferentes causas que ingresen a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral.**

Por haberse agotado los puntos constantes en el orden del día, la señora Presidenta agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión siendo las veinte y dos horas con siete minutos.

*Catalina Castro Llerena*  
Dra. Catalina Castro Llerena  
PRESIDENTA DEL TCE

*Fabián Haro Aspiazú*  
Ab. Fabián Haro Aspiazú  
SECRETARIO GENERAL

48  
(cuenta y ocho)



TCO  
TRIBUNAL  
EN BLANCO



0000032



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Nº 21

Aprobada en sesión del Pleno de 9 de enero de 2013, sin observaciones.

ACTA No. 038-TCE-2012

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL DOMINGO 23 DE DICIEMBRE DE 2012**

En la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil doce, a las doce horas, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de las señoras juezas y señores jueces Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta, Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno, Vicepresidente, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.

Actúa en la Secretaría el abogado Fabián Haro Aspiazú, Secretario General.

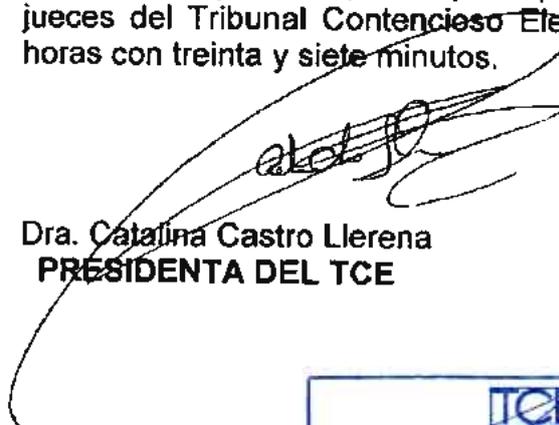
Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA:**

**Tratamiento de la causa No. 034-2012-TCE.**

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Por haberse agotado los puntos constantes en el orden del día, la señora Presidenta agradece por la participación a la señora jueza y a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las catorce horas con treinta y siete minutos.

  
Dra. Catalina Castro Llerena  
PRESIDENTA DEL TCE

  
Ab. Fabián Haro Aspiazú  
SECRETARIO GENERAL



ICE  
TRIBUNAL  
EN BLANCO

19 19 7



0000094



REPUBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Aprobada en sesión del Pleno de 9 de enero de 2013, con observaciones.

21

ACTA No. 039-TCE-2012

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 29 DE DICIEMBRE DE 2012**

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil doce, a las diecinueve horas, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de las señoras juezas y señores jueces Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta, Dr. Guillermo González Orquera, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.

Actúa en la Secretaría el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General.

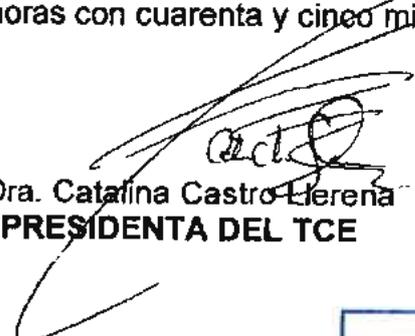
Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA:**

**Tratamiento de la causa No. 051-TCE -2012.**

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Por haberse agotado los puntos constantes en el orden del día, la señora Presidenta agradece por la participación a la señora jueza y a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos.

  
Dra. Catalina Castro Llerena  
PRESIDENTA DEL TCE

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL



EN BLANCO



0000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Aprobada en sesión del Pleno de 11 de marzo de 2013, sin observaciones.

Nº 21 3 a

ACTA No. 046-TCE-2013

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL MARTES 19 DE FEBRERO DE 2013**

En la ciudad de Quito, a los diez y nueve días del mes de febrero de dos mil trece, siendo las diez y siete horas con cinco minutos, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de las señoras juezas y señores jueces Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta, Dr. Guillermo González Orquera, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera y Dr. Oscar Williams Altamirano.

Actúa en la Secretaría el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General.

Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Conocimiento del memorando No. 022-2013-GGO-TCE, suscrito por el doctor Guillermo González Orquera, mediante el cual presenta su excusa dentro de la causa No. 004-2013-TCE;
2. Tratamiento de la causa No. 0793-2011-TCE; y,
3. Tratamiento de la causa No. 004-2013-TCE.

**PRIMER PUNTO.-**

**CONOCIMIENTO DEL MEMORANDO No. 022-2013-GGO-TCE, SUSCRITO POR EL DOCTOR GUILLERMO GONZÁLEZ ORQUERA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA SU EXCUSA DENTRO DE LA CAUSA No. 004-2013-TCE.**

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Al efecto, el Pleno del Organismo aprueba la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN No. 102-19-02-2013:** Se acepta la excusa presentada por el doctor Guillermo González Orquera, Juez del Tribunal, para la conocer la causa No. 004-2013-TCE, con base en el artículo 66 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia" y, para proseguir con el trámite que corresponde de acuerdo al segundo inciso del artículo 21 del Reglamento



*(cincuenta y uno)*



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



de Trámites Contencioso Electorales, se dispone convocar a la jueza o juez suplente, en orden de designación, para conocer dicha causa.

**SEGUNDO PUNTO.-**

**TRATAMIENTO DE LA CAUSA No. 793-2011-TCE.**

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

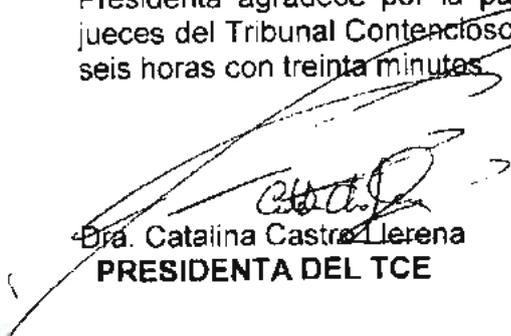
Para el tratamiento del tercer punto del orden del día, abandona la sala el doctor Guillermo González Orquera, incorporándose en su reemplazo el doctor Oscar Williams Altamirano, Juez Suplente, para conocer la causa No 004-2013-TCE.

**TERCER PUNTO.-**

**TRATAMIENTO DE LA CAUSA No. 004-2013-TCE.**

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Por haberse agotado los puntos constantes en el orden del día, la señora Presidenta agradece por la participación a la señora jueza y a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión siendo las diez y seis horas con treinta minutos.

  
Dra. Catalina Castro Llerena  
PRESIDENTA DEL TCE

  
Ab. Fabián Haro Aspiazú  
SECRETARIO GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Aprobado en sesión del Pleno  
de 25 de marzo de 2013, sin  
observaciones.

ACTA No. 050-TCE-2013

Nº 21

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL DOMINGO 17 DE MARZO DE 2013**

En la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil trece, a las veinte horas, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de las señoras juezas y señores jueces Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta, Dr. Patricio Baca Mancheno, Vicepresidente, Dr. Guillermo González Orquera, Dra. Patricia Zambrano Villacrés y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.

Actúa en la Secretaría el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General.

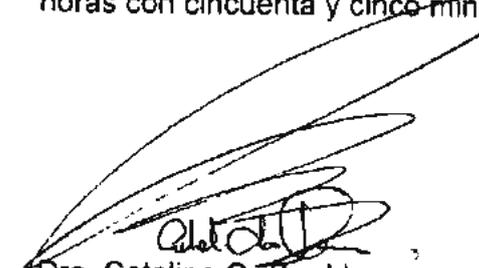
Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA:**

**Tratamiento de la causa No. 090-2013-TCE.**

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Por haberse agotado el punto constante en el orden del día, la señora Presidenta agradece por la participación a la señora jueza y a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las veinte horas con cincuenta y cinco minutos.

  
Dra. Catalina Castro Llerena  
PRESIDENTA DEL TCE

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL



52  
(cinco y dos)

0000030



0000100



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Aprobada en sesión del Pleno de 25 de marzo de 2013, sin observaciones.

Nº 21 <sup>22</sup>

ACTA No. 052-TCE-2013

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL LUNES 18 DE MARZO DE 2013**

En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil trece, a las dieciséis horas con quince minutos, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de las señoras juezas y señores jueces Dra. Catalina Castro Llerena, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Dr. Guillermo González Orquera, Dr. Miguel Pérez Astudillo y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.

Actúa en la Secretaría el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General.

Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA:**

**Tratamiento de asuntos jurisdiccionales.**

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Por haberse agotado el punto constante en el orden del día, la señora Presidenta agradece por la participación a la señora jueza y a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las dieciocho horas cinco minutos.

  
Dra. Catalina Castro Llerena  
PRESIDENTA DEL TCE

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL



53  
(cinco y tres)

0000101

ICE  
EN BLANCO



0000102



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



**Nº 21**

**ACTA No. 053-TCE-2013**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 23 DE MARZO DE 2013**

En la ciudad de Quito, a los veinte y tres días del mes de marzo de dos mil trece, a las veinte horas con cinco minutos, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de las señoras juezas y señores jueces Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta, Dr. Patricio Baca Mancheno, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Dr. Guillermo González Orquera, Dr. Miguel Pérez Astudillo y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.

Actúa en la Secretaría el abogado Fabián Haro Aspiazú, Secretario General.

Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA:**

**Tratamiento de asuntos jurisdiccionales.**

Se conocen y resuelven las causas No. 127 y 297-2013-TCE. Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

El doctor Arturo Cabrera, Juez suplente, participa de la sesión e integra el Pleno dentro de la causa No. 127-2013-TCE, en reemplazo del doctor Miguel Ángel Pérez, Juez de primera instancia, quien abandona la sesión.

Por haberse agotado el punto constante en el orden del día, la señora Presidenta agradece por la participación a la señora jueza y a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las veinte y dos horas con cinco minutos.

**Dra. Catalina Castro Llerena  
PRESIDENTA DEL TCE**

**Ab. Fabián Haro Aspiazú  
SECRETARIO GENERAL**



TCE - SECRETARÍA GENERAL

Stamp: TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL. Reason: 'Razón siento por tal que este documento es fiel copia del original que precede, a lo que me remite en caso de ser necesario lo certifico'. Date: 28 ABR 2013. Location: Quito. Includes handwritten number 54 and signature.

0000103



0000104



REPUBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Aprobada en sesión del Pleno de 1 de abril de 2013, sin observaciones.

Nº 21 2013

ACTA No. 055-TCE-2013

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL LUNES 25 DE MARZO DE 2013**

En la ciudad de Quito, a los veinte y cinco días del mes de marzo de dos mil trece, a las once horas con cuarenta minutos, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de la señora jueza y señores jueces Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta, Dr. Patricio Baca Mancheno, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Dr. Guillermo González Orquera, Dr. Miguel Pérez y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.

Actúa en la Secretaría el abogado Fabián Haro Aspiazú, Secretario General.

Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA:**

**Tratamiento de asuntos jurisdiccionales.**

Se conocen y resuelven las causas Nos. 091, 142 y 300-2013-TCE.

El doctor Arturo Cabrera, Juez suplente, participa de la sesión e integra el Pleno dentro de las causas Nos. 091 y 142-2013-TCE, en reemplazo de la doctora Catalina Castro, Jueza de primera instancia, quien antes de abandonar la sesión encarga la Presidencia al Dr. Patricio Baca, Vicepresidente.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se han tratado los puntos constantes en el orden del día, la señora Presidenta se reintegra a la sesión, agradece por la participación a la señora jueza y a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las quince horas con cinco minutos.

Dra. Catalina Castro Llerena  
PRESIDENTA DEL TCE

Ab. Fabián Haro Aspiazú  
SECRETARIO GENERAL



55  
(Cinco y cinco)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL  
Razón: visto por tal que este documento es fiel copia del original que antecede a lo que se certifica.  
Se certifica: 28 APR 2016  
Quito





*[Faint, illegible handwritten text]*

0000100



REPUBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Aprobada en sesión del Pleno de 1 de abril de 2013, con observaciones.

Nº 21

ACTA No. 056-TCE-2013

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL JUEVES 28 DE MARZO DE 2013**

En la ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil trece, a las ocho horas con quince minutos, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de las señoras juezas y señores jueces Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta, Dr. Patricio Baca Mancheno, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Dr. Guillermo González Orquera, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera y Dr. Oscar Williams Altamirano.

Actúa en la Secretaría el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General.

Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente orden del día.

**ORDEN DEL DÍA:**

**Tratamiento de las causas Nos. 169 acumulada y 152-2013-TCE.**

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Al efecto, el Pleno del Organismo aprueba la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN No. 123-28-03-2013: Se acepta la excusa presentada por el doctor Guillermo González Orquera, Juez del Tribunal, para conocer la causa No. 169-2013-TCE, con base en el artículo 66 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia" y, para proseguir con el trámite que corresponde de acuerdo al segundo inciso del artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales. Se autoriza que integre el Pleno el doctor Oscar Altamirano, Juez suplente, para conocer dicha causa en razón de haber sido convocado a la presente sesión conforme lo dispone la resolución 045-03-10-2012.**

El doctor Oscar Altamirano, Juez suplente, participa de la sesión e integra el Pleno dentro de la causa No. 169-2013-TCE acumulada, en reemplazo del doctor Guillermo González, quien abandona la sesión.



56  
(cinco y seis)

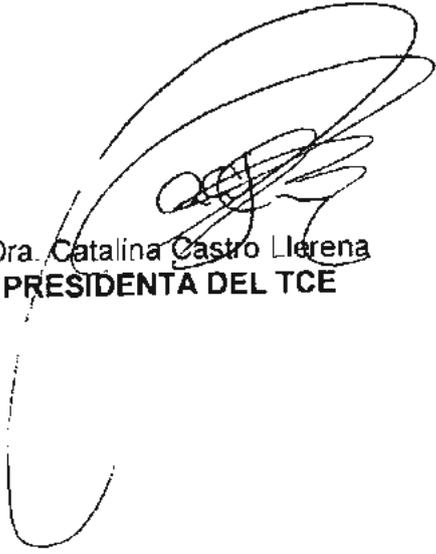


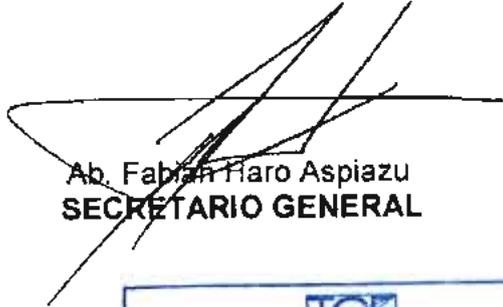
Nº 21

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**



Luego de que se han tratado los puntos constantes en el orden del día, la señora Presidenta se reintegra a la sesión, agradece por la participación a la señora jueza y a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las diez horas con cinco minutos.

  
Dra. Catalina Castro Llerena  
**PRESIDENTA DEL TCE**

  
Ab. Fabian Hiaro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL**



0000103



REPUBLICA DEL ECUADOR

Nº 21

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



Aprobada en sesión del Pleno de 6 de mayo de 2013, sin observaciones.

ACTA No. 059-TCE-2013

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL JUEVES 4 DE ABRIL DE 2013

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de abril de dos mil trece, a las ocho horas con doce minutos, en el Business Center 1 del Hotel Marriot, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de la señora jueza y señores jueces Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta; Dr. Patricio Baca Mancheno, Vicepresidente; Dra. Patricia Zambrano Villacrés; Dr. Guillermo González Orquera; y, Dr. Miguel Pérez Astudillo. También participan en la sesión los señores jueza y juez suplentes, Dra. Angelina Veloz Bonilla y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.

Actúa en la Secretaría el doctor Guillermo Falconi Aguirre, Secretario General.

Verificado el quórum, la señora Presidenta declara instalada la sesión y pone en consideración el orden del día, que es aprobado por los señores jueces de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA:

Tratamiento de asuntos jurisdiccionales.

En tal virtud, se conocen y resuelven las causas Nos. 321-2013-TCE, 322-2013-TCE y 323-2013-TCE.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se han tratado los puntos constantes en el orden del día, la señora Presidenta agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos.

Dra. Catalina Castro Llerena  
PRESIDENTA DEL TCE

Dr. Guillermo Falconi Aguirre  
SECRETARIO GENERAL



TCE - SECRETARÍA GENERAL



Página 1 de 1

0000103



0000110



REPUBLICA DEL ECUADOR

# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Aprobada en sesión del Pleno de 6 de mayo de 2013, sin observaciones.



21 de abril

ACTA No. 060-TCE-2013

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL JUEVES 4 DE ABRIL DE 2013

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de abril de dos mil trece, a las diecinueve horas, en la sala de sesiones de la institución, sesiona el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de la señora jueza y señores jueces Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta, quien lo hace por vía telemática; Dr. Patricio Baca Mancheno, Vicepresidente; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Dr. Guillermo González Orquera; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.

Actúa en la Secretaría el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General.

Verificado el quórum, la señora Presidenta declara instalada la sesión y pone en consideración el orden del día, que es aprobado por los señores jueces de la siguiente manera:

### ORDEN DEL DÍA:

**Conocimiento del memorando No. 058-2013-GGO-TCE, suscrito por el doctor Guillermo González Orquera, mediante el cual presenta su excusa dentro de la causa No. 221-2013-TCE.**

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Al efecto, el Pleno del organismo aprueba la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN No. 129-04-04-2013:** Se acepta la excusa presentada por el doctor Guillermo González Orquera, Juez del Tribunal, para conocer la causa No. 221-2013-TCE. Con base en el artículo 66 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia" y, para proseguir con el trámite que corresponde de acuerdo al segundo inciso del artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; se autoriza que integre el Pleno el doctor Oscar Altamirano, Juez suplente, para conocer dicha causa en razón de haber sido convocado a la presente sesión conforme lo dispone la resolución 045-03-10-2012.

El doctor Oscar Altamirano, Juez suplente, participa de la sesión e integra el Pleno dentro de la causa 221-2013-TCE, en reemplazo del doctor Guillermo González, quien abandona la sesión.



58  
(cincuenta y ocho)



Nº 21 E



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Inmediatamente, se conoce y se resuelve la causa No. 221-2013-TCE.

Luego de que se han tratado los puntos constantes en el orden del día, la señora Presidenta agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos.

  
Dra. Catalina Castro Llerena  
**PRESIDENTA DEL TCE**

  
Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**



0000112



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Aprobada en Sesión del Pleno de 23 de mayo de 2013, sin observaciones.

Nº 21 a.a.

ACTA No. 064-TCE-2013



## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL SABADO 27 DE ABRIL DE 2013

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días del mes de abril de dos mil trece, a las quince horas con siete minutos, en la sala de sesiones de la institución, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de la señora jueza y señores jueces Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta; Dr. Patricio Baca Mancheno, Vicepresidente; Dra. Patricia Zambrano Villacrés; Dr. Guillermo González Orquera; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, quien lo hace en virtud de la convocatoria realizada mediante oficio No. 108-2013-SG-TCE, de 24 de abril de 2013.

Actúa en la Secretaría el doctor Guillermo Falconi Aguirre, Secretario General.

Verificado el quórum, la señora Presidenta declara instalada la sesión y pone en consideración el orden del día, que es aprobado por los señores jueces de la siguiente manera:

### ORDEN DEL DÍA:

Tratamiento de asuntos jurisdiccionales

Dentro del único punto del orden del día, se conoce y se resuelve la causa No. 292-2013-TCE.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, la señora Presidenta agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las dieciséis horas con tres minutos.

Dra. Catalina Castro Llerena  
PRESIDENTA DEL TCE

Dr. Guillermo Falconi Aguirre  
SECRETARIO GENERAL

TCE - SECRETARÍA GENERAL

59  
(Comunicar a Jueces)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

Razón: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me refiero en caso de ser necesario lo certifico.

Quito: 28 ABR 2016

SECRETARIO GENERAL



0000113

Nº 21 三



0000114



REPUBLICA DEL ECUADOR

# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## SECRETARÍA GENERAL



№ 21 312

ACTA No. 096-TCE-2013

Aprobada en sesión del Pleno de 4 de noviembre de 2013, sin observaciones.

### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil trece, a las diecinueve horas, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia el señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente Subrogante; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; el señor doctor Guillermo González Orquera; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; y, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretario actúa el señor doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

#### ORDEN DEL DÍA:

En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, las señoras y los señores jueces por unanimidad deciden sesionar sin necesidad de convocatoria previa, para el tratamiento de las causas 403-2013-TCE y 407-2013-TCE.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el señor Presidente Subrogante agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las veinte horas cinco minutos.

Dr. Patricio Baca Mancheno  
PRESIDENTE SUBROGANTE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



№

21

3

TICE  
TRIBUNAL  
EN BLANCO



0000116



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Aprobada en sesión del Pleno de 4 de febrero de 2014, con observaciones.

№ 21

ACTA No. 097-TCE-2013

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL MARTES 1 DE OCTUBRE DE 2013**

En el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de octubre de dos mil trece, a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia el señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente Subrogante; el señor doctor Guillermo González Orquera; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; y, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretario actúa el señor doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

**ORDEN DEL DÍA:**

Los concurrentes aceptan, por unanimidad, constituir esta sesión, así como conocer y resolver el siguiente orden del día:

1. Conocimiento del memorando No. 870-P-TCE-2013, de 27 de septiembre de 2013, suscrito por la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual informa que hará uso de licencia por enfermedad desde el 27 de septiembre de 2013 al 10 de octubre de 2013;
2. Aprobación de las actas correspondientes a las sesiones extraordinarias jurisdiccionales Nos. 82, de 2 de septiembre de 2013; 83, de 3 de septiembre de 2013; 84, de 3 de septiembre de 2013; 85, de 5 de septiembre de 2013; 86, de 5 de septiembre de 2013; 87, de 7 de septiembre de 2013; 88, de 9 de septiembre de 2013; 89, de 11 de septiembre de 2013; 90, de 12 de septiembre de 2013; 91, de 14 de septiembre de 2013; 92, de 16 de septiembre de 2013; 93, de 17 de septiembre de 2013; 94, de 20 de septiembre de 2013; y, 95, de 23 de septiembre de 2013;
3. Conocimiento del memorando No. 239-2013-DICE-TCE, suscrito por el Sociólogo Pablo Molina Sánchez;
4. Conocimiento y resolución sobre las actividades programadas para la semana de la justicia electoral;
5. Conocimiento de la comunicación de 20 de agosto de 2013, suscrita por el señor In-Gyun-Chung, Embajador de la República de Corea, mediante



61  
(Seventa y uno)



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

21 SECRETARÍA GENERAL



la cual invita a la Asamblea Inaugural de la Asociación Mundial de Organismo Electorales (A-WEB), a celebrarse el 14 de octubre de 2013 y a la sexta Conferencia de la Organización Electoral Global (GEO), a la celebrarse del 15 al 17 de octubre de 2013, en Corea;

6. Conocimiento de la comunicación CA 067-2013, de 13 de septiembre de 2013, suscrita por el doctor José Thompson, Director de CAPEL, mediante la cual invita a formar parte de la Misión de Observación Técnica para presenciar las Elecciones Generales para elegir Presidente y Designados (as) de la República, Diputados (as) al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales, a celebrarse el 24 de noviembre de 2013, en Honduras;
7. Conocimiento de la Nota 523-MP/TCE, de 4 de septiembre de 2013, suscrita por el señor Erasmo Pinilla, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Panamá, mediante el cual invita a la Tercera Reunión Extraordinaria de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), a celebrarse el 6 y 7 de noviembre de 2013, en Panamá;
8. Conocimiento y resolución del memorando 864-P-TCE-2013, de 26 de septiembre de 2013; suscrito por la doctora Catalina Castro Llerena, que contiene los memorandos 712-2013-DAF-TCE, de 26 de septiembre de 2013, 843-P-TCE-2013, de 26 de septiembre de 2013, 843-P-TCE-2013, de 26 de septiembre de 2013, 881-2013-DAF-TH-TCE, de 26 de septiembre de 2013; 104-DAJ-TCE-2013, de 26 de septiembre de 2013; 067-NSZ-2013, de 24 de septiembre de 2013;
9. Conocimiento y resolución del memorando No. 182-2013-GGO-TCE, de 30 de septiembre de 2013;
10. Conocimiento y resolución de los avances en la ejecución de la Resolución No. 190-29-08-2013;
11. Conocimiento y resolución sobre reformas a Reglamentos del Tribunal Contencioso Electoral; y,
12. Asuntos Varios.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: CONOCIMIENTO DEL MEMORANDO No. 870-P-TCE-2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SUSCRITO POR LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE HARÁ USO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD DESDE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 AL 10 DE OCTUBRE DE 2013.**

El Secretario General del Tribunal procede a dar lectura del memorando No. 870-P-TCE-2013, de 27 de septiembre de 2013, suscrito por la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. 0000113





No 21 2013

El señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente Subrogante, comunica a los señores jueces que el día viernes a primeras horas de la tarde recibió una llamada de la señora doctora Catalina Castro, Presidenta del Tribunal, quien le solicitó que comparezca a su domicilio y ante ese formal pedido lo hizo. En su domicilio le informó verbalmente que estaba ingresando a la Secretaría del Tribunal la comunicación que fuera leída por el señor Secretario y luego de conocerla asumió inmediatamente las funciones de Presidente Subrogante; indica que la comunicación hace mención que la señora Presidenta tiene un reposo de 14 días a partir del 27 de septiembre hasta el 10 de octubre del presente año, documento que fue entregado a las 16:17, en esas circunstancias, a partir de ese momento asumió en calidad de Presidente Subrogante.

Al respecto, el Pleno del Tribunal por unanimidad resuelve:

**RESOLUCIÓN No. 196-01-10-2013:**

1. Aceptar el contenido del memorando No. 870-P-TCE-2013, de 27 de septiembre de 2013, suscrito por la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual informa que hará uso de licencia por enfermedad desde el 27 de septiembre de 2013 al 10 de octubre de 2013; por lo cual el doctor Lenin Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral asume la Presidencia en calidad de Presidente Subrogante;
2. Ratificar la disposición contenida en el último inciso del numeral 1,2 del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y,
3. Convalidar todas las actuaciones que ha venido realizando el doctor Patricio Baca Mancheno, desde el 27 de septiembre de 2013 y las que ejecutará hasta el reintegro de la doctora Catalina Castro Llerena.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS JURISDICCIONALES Nos. 82, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 83, DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 84, DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 85, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 86, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 87, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 88, DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 89, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 90, DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 91, DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 92, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 93, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 94, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013; Y, 95, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

El señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente Subrogante, pone en conocimiento del Pleno las actas mencionadas y manifiesta que en su mayoría son sesiones extraordinarias correspondientes a trámites jurisdiccionales.



0000119

62  
(Señalado)



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

№

21

SECRETARÍA GENERAL



El señor doctor Guillermo González Orquera sugiere que en razón del tiempo se aprueben todas las actas que constan en el orden día en una sola resolución, a excepción del acta 094 en la que tiene una observación de forma.

En relación a lo expresado, y salvo la abstención del señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera en las sesiones que no estuvo presente, el Pleno por unanimidad resuelve:

**RESOLUCIÓN No. 197-01-10-2013:** Aprobar, sin observaciones las actas correspondientes a las sesiones extraordinarias jurisdiccionales Nos. 082, de 2 de septiembre de 2013; 083, de 3 de septiembre de 2013; 084, de 3 de septiembre de 2013; 085, de 5 de septiembre de 2013; 086, de 5 de septiembre de 2013; 087, de 7 de septiembre de 2013; 088, de 9 de septiembre de 2013; 089, de 11 de septiembre de 2013; 090, de 12 de septiembre de 2013; 091, de 14 de septiembre de 2013; 092, de 16 de septiembre de 2013; 093, de 17 de septiembre de 2013; 095, de 23 de septiembre de 2013; y, aprobar con la observación de forma presentada por el doctor Guillermo González Orquera, Juez del Tribunal, el acta No. 094, correspondiente a la sesión extraordinaria de viernes 20 de septiembre de 2013.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: CONOCIMIENTO DEL MEMORANDO No. 239-2013-DICE-TCE, SUSCRITO POR EL SOCIÓLOGO PABLO MOLINA SÁNCHEZ.**

El Secretario General del Tribunal procede a dar lectura del memorando 239-2013-DICE-TCE, suscrito por el señor sociólogo Pablo Molina Sánchez, Director de Investigación Contencioso Electoral encargado.

El señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente Subrogante, y el señor doctor Guillermo González Orquera, sugieren que se dé por conocido el memorando.

Al respecto, el Pleno resuelve:

**RESOLUCIÓN No. 198-01-10-2013:** Dar por conocido el memorando No. 239-2013-DICE-TCE, de 30 de septiembre de 2013, suscrito por el sociólogo Pablo Molina Sánchez, Director de Investigación Contencioso Electoral (Encargado).

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA LA SEMANA DE LA JUSTICIA ELECTORAL.**

El señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente Subrogante, manifiesta que ha recibido un memorando en la que se han programado una serie de actividades por el día de la Justicia Electoral. En el referido documento se fija la última semana del mes de octubre para realizar estas actividades, toda vez que el Tribunal Contencioso Electoral de Transición tomaba al 28 de octubre como fecha de creación del Tribunal o de la primera sesión solemne o de inauguración del Tribunal, y en virtud de eso la señora Presidenta programó





21

algunas actividades dentro de las cuales estaban una muestra fotográfica y una obra de teatro. Por consiguiente, pone en consideración del Pleno dichas actividades.

El señor doctor Miguel Pérez Astudillo considera que el Tribunal Contencioso Electoral de Transición fue temporal, por lo que, éste Tribunal es el primero legalmente elegido mediante un procedimiento de concurso de méritos y oposición, organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de tal manera que pone a consideración del Pleno que el día de la Justicia Electoral sea el día que este Tribunal fue posesionado ante la Asamblea Nacional, es decir que el día 14 de junio de cada año se celebre el día de la Justicia Electoral.

El señor doctor Guillermo González Orquera apoya lo expresado por el señor doctor Miguel Pérez Astudillo, y considera que se debería tomar una resolución al respecto, toda vez que el anterior Tribunal fue de Transición, la Constitución de la República estableció el mecanismo y la Asamblea Nacional los designó sin un concurso como está establecido en la ley. Por ello cree que el día de la Justicia Electoral debe ser el día en que se posesionó el primer Tribunal Contencioso Electoral elegido.

El señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera manifiesta que discrepa de las opiniones vertidas, cree que la institucionalidad de la Justicia Electoral no puede estar fijada por fechas de posesión de sus miembros sino más bien en la entrada en vigor de la nueva Constitución de la República, porque ese fue el hecho generador de la nueva institucionalidad de la Función Electoral. No está de acuerdo en que sea la fecha en que las señoras juezas y señores jueces de este Tribunal se posesionaron, ya que los mismos jueces estarían tomando esta resolución.

Luego de lo expuesto, con el voto en contra del señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y a favor de los demás jueces presentes, el Pleno el Tribunal resuelve:

**RESOLUCIÓN No. 199-01-10-2013:** Declarar el 14 de junio de cada año, día de la Justicia Electoral en el Ecuador y día del Tribunal Contencioso Electoral, y dejar sin efecto la Resolución No. 586-28-10-2010, de 28 de octubre de 2010.

El señor doctor Miguel Pérez Astudillo pide la reconsideración de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Al efecto, con el voto en contra de los señores jueces presentes en la sesión del Pleno no se pasa a reconsiderar el punto del orden del día y queda aprobada la resolución adoptada por el Pleno.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: CONOCIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN DE 20 DE AGOSTO DE 2013, SUSCRITA POR EL SEÑOR IN-GYUN-CHUNG, EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA DE COREA,**



*[Firma manuscrita]*

63  
(Seisenta y tres)



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Nº 21 SECRETARÍA GENERAL



**MEDIANTE LA CUAL INVITA A LA ASAMBLEA INAUGURAL DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE ORGANISMO ELECTORALES (A-WEB), A CELEBRARSE EL 14 DE OCTUBRE DE 2013 Y A LA SEXTA CONFERENCIA DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL GLOBAL (GEO), A LA CELEBRARSE DEL 15 AL 17 DE OCTUBRE DE 2013, EN COREA.**

El señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente Subrogante, pone a consideración de los señores jueces presentes la mencionada comunicación.

El señor doctor Guillermo González Orquera, reflexiona sobre la situación en la que se encuentra actualmente el Tribunal, lo que imposibilita que los señores jueces principales puedan acudir a la invitación realizada por el señor Embajador de la República de Corea, por lo que sugiere que el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Suplente, asista en representación del Tribunal.

El señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, agradece la moción presentada por el señor doctor Guillermo González Orquera, sin embargo le preocupa que el viaje pueda interrumpir sus actividades en la Asamblea Nacional, por lo que presenta su excusa para participar en dicho evento.

El señor doctor Guillermo González Orquera, propone que se emita una carta a la Embajada de Corea expresando las disculpas por la no asistencia.

Al efecto, el Pleno del Organismo resuelve:

**RESOLUCIÓN No. 200-01-10-2013:** Remitir al señor In-Gyun-Chung, Embajador de la República de Corea, una comunicación, mediante la cual se presente la excusa de participación del Tribunal Contencioso Electoral en la Asamblea Inaugural de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB), a celebrarse el 14 de octubre de 2013 y a la sexta Conferencia de la Organización Electoral Global (GEO), a celebrarse del 15 al 17 de octubre de 2013, en Corea, con el compromiso de participar en futuros eventos.

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: CONOCIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN CA 067-2013, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SUSCRITA POR EL DOCTOR JOSÉ THOMPSON, DIRECTOR DE CAPEL, MEDIANTE LA CUAL INVITA A FORMAR PARTE DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN TÉCNICA PARA PRESENCIAR LAS ELECCIONES GENERALES PARA ELEGIR PRESIDENTE Y DESIGNADOS (AS) DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS (AS) AL CONGRESO NACIONAL Y MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES, A CELEBRARSE EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN HONDURAS.**

El señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente Subrogante, pone a consideración de los señores Jueces presentes la comunicación señalada.

El señor doctor Guillermo González Orquera, considera que una de las graves fallas que ha tenido el Tribunal en el tiempo en el que ha estado actuando





# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL



Nº 21 - 3 - 2

como juez es que se han visto aislados tanto a nivel nacional como internacional y parte de ese aislamiento corresponde a que no han participado activamente al punto que en algunos países desconocen que existe inclusive un Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador.

El señor doctor Miguel Pérez Astudillo comparte la preocupación del señor doctor Guillermo González Orquera y considera pertinente dar por conocida la comunicación y dejar abierta la posibilidad de que en los próximos días el Pleno se reúna y pueda tomar una decisión.

Al efecto, el Pleno del Tribunal resuelve:

**RESOLUCIÓN No. 201-01-10-2013:** Dar por conocida la comunicación CA 067-2013, de 13 de septiembre de 2013, suscrita por el doctor José Thompson, Director de CAPEL, mediante la cual invita a formar parte de la Misión de Observación Técnica para presenciar las Elecciones Generales para elegir Presidente y Designados (as) de la República, Diputados (as) al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales, a celebrarse el 24 de noviembre de 2013, en Honduras; para lo cual se realizarán las gestiones necesarias para confirmar la asistencia de nuestra institución.

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: CONOCIMIENTO DE LA NOTA 523-MP/TCE, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SUSCRITA POR EL SEÑOR ERASMO PINILLA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMÁ, MEDIANTE EL CUAL INVITA A LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA UNIÓN INTERAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES (UNIORE), A CELEBRARSE EL 6 Y 7 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN PANAMÁ.**

El señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente Subrogante, pone a consideración de los señores jueces presentes la Nota mencionada.

El señor doctor Guillermo González Orquera, insiste en que se haga un mayor esfuerzo para poder participar en ésta clase de eventos.

El señor doctor Miguel Pérez Astudillo, manifiesta que los señores jueces no deberían conocer las comunicaciones a destiempo.

Al efecto, el Pleno del Tribunal resuelve:

**RESOLUCIÓN No. 202-01-10-2013:** Que Presidencia consulte a los organizadores de la Tercera Reunión Extraordinaria de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), a celebrarse el 6 y 7 de noviembre de 2013, en Panamá, la posibilidad de confirmar la participación del Tribunal Contencioso Electoral en este evento. De ser así, se convocará a una sesión ordinaria del Pleno del Organismo en la cual se designará al delegado delegado que representarán al Tribunal.



64  
(Seisenta y cuatro)



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

21

SECRETARÍA GENERAL



**OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL MEMORANDO 864-P-TCE-2013, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013; SUSCRITO POR LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA, QUE CONTIENE LOS MEMORANDOS 712-2013-DAF-TCE, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, 843-P-TCE-2013, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, 843-P-TCE-2013, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, 881-2013-DAF-TH-TCE, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 104-DAJ-TCE-2013, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 067-NSZ-2013, DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

El señor doctor Miguel Pérez Astudillo, pasa a retirarse de la sala de sesiones por considerar necesario que se resuelva este punto en su ausencia, toda vez que los memorandos involucran a un Asesor de su despacho.

El Secretario General del Tribunal, da lectura del Memorando 864-P-TCE-2013, de 26 de septiembre de 2013.

Al efecto, el Pleno del Organismo resuelve:

**RESOLUCIÓN No. 203-01-10-2013:** Dar por conocidos los memorandos Nos. 864-P-TCE-2013, de 26 de septiembre de 2013; suscrito por la doctora Catalina Castro Llerena, que contiene los memorandos 712-2013-DAF-TCE, de 26 de septiembre de 2013, 843-P-TCE-2013, de 26 de septiembre de 2013, 843-P-TCE-2013, de 26 de septiembre de 2013, 881-2013-DAF-TH-TCE, de 26 de septiembre de 2013; 104-DAJ-TCE-2013, de 26 de septiembre de 2013; 067-NSZ-2013, de 24 de septiembre de 2013.

Una vez conocido el octavo punto del orden del día por los señores jueces presentes, se reintegra en éste momento el señor doctor Miguel Pérez Astudillo.

**NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL MEMORANDO NO. 182-2013-GGO-TCE, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

El señor doctor Guillermo González Orquera, señala que el referido memo lo realizó para tratar en el Pleno nuevos puntos del orden del día, mismos considera analizarlos en la presente sesión.

Al efecto, y una vez que han sido analizados los puntos constantes en el Memorando 182-2013-GGO-TCE, de 30 de septiembre de 2013, el Pleno del organismo resuelve:

**RESOLUCIÓN No. 204-01-10-2013:** Disponer que la abogada Nieve Solórzano Zambrano, Directora de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral (Encargada), presente un informe con las actividades realizadas por esa Dirección desde el 14 de junio de 2012 con corte al 2 de octubre de 2013, así como un plan de trabajo para el último trimestre del 2013, que deberán ser presentados hasta las 12:00 del lunes 7 de octubre de 2013.

0000124





(La resolución No. 205-01-10-2013, fue aprobada por los señores jueces del Tribunal en el Décimo Primer punto del Orden del Día)

**RESOLUCIÓN No. 206-01-10-2013**

1. Disponer que a partir de la presente fecha todos los convenios interinstitucionales sean revisados y aprobados previamente por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral;
2. Que las Direcciones y Unidades de la institución remitan en las próximas 24 horas a la Secretaría General todos los convenios interinstitucionales que se hayan firmado en el período comprendido entre el 14 de junio de 2012 y 30 de septiembre de 2013.
3. Que la Dirección de Asesoría Jurídica presente a Presidencia un informe de los convenios interinstitucionales firmados por la máxima autoridad, durante el período comprendido entre el 14 de junio de 2012 y el 30 de septiembre de 2013, con la finalidad de analizar su situación jurídica.

**RESOLUCIÓN No. 207-01-10-2013:** Que el tema de las Agendas Ciudadanas y Presupuesto, sea incluido en el orden del día de la primera sesión del Pleno del Organismo que convoque la doctora Catalina Castro Llerena, una vez que se reintegre a sus funciones.

**RESOLUCIÓN No. 208-01-10-2013:** Disponer que la Dirección Administrativa Financiera, presente un informe respecto del cumplimiento de las obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el que indique si el Tribunal Contencioso Electoral ha incurrido en mora patronal, las causas de ésta y de qué manera se procedió con el pago, en el periodo comprendido entre el 14 de junio de 2012 hasta la presente fecha.

**RESOLUCIÓN No. 209-01-10-2013:** Conocer y resolver el tema relacionado con los honorarios de los señores jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, en la sesión del Pleno del Organismo que se celebrará el lunes 7 de octubre de 2013.

**RESOLUCIÓN No. 210-01-10-2013:** Que la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección Administrativa Financiera presenten hasta las 12:00 del lunes 7 de octubre de 2013, un informe sobre el proceso de homologación de las remuneraciones del Tribunal Contencioso Electoral.

**RESOLUCIÓN No. 211-01-10-2013:**

1. Que la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Talento Humano presente una propuesta de capacitación interna para el personal del Tribunal, hasta las 12:00 del lunes 7 de octubre de 2013.



0000125

65  
(Seisenta y cinco)

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**

2. Que las señoras juezas y los señores jueces presenten propuestas de capacitación hasta el lunes 7 de octubre de 2013, a fin de ser tratadas y resueltas por el Pleno del Organismo.
3. Que la Dirección de Asesoría Jurídica presente un informe mediante el cual indique las razones por las cuales el Tribunal Contencioso Electoral se encontraría impedido de realizar capacitaciones.

**DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 190-29-08-2013.**

El señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente Subrogante del Tribunal, pone en conocimiento de los señores jueces que el día viernes en la tarde cuando se produjo la conversación con la señora Presidenta en su casa, ella le pidió que ponga especial interés y mucha precaución respecto del tema que había sido analizado y aceptado el jueves 29 de agosto en sesión de Pleno respecto de aceptar el inmueble ubicado en la calle Río de Janeiro y Av. 10 de agosto, ex-banco de la Previsora en la cual la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria, para que Inmobiliar inicie el trámite de consultoría para las adecuaciones y había que hacer una sustitución de un proyecto que estaba presentado en Senplades que originalmente era la expropiación de un terreno y la construcción de un edificio para que sea reemplazado ese proyecto con el que hacía mención a el inmueble que nos otorgaría Inmobiliar. Con el propósito de que los señores jueces estén al tanto de las gestiones que viene realizando el Tribunal respecto de este tema, invita a las personas responsables del trámite: señor ingeniero Jairo Caldas Montero, Director Administrativo Financiero; señora economista Ximena Lastra Basantes, Asesora de Presidencia; señora doctora María Paredes Arellano, Directora de Asesoría Jurídica encargada; y, señora licenciada Paulina Santamaría Ramos, de la Unidad de Planificación, para que ingresen a la sesión del Pleno y puedan poner a conocimiento de los señores jueces la situación sobre la compra del edificio para el Tribunal Contencioso Electoral con Inmobiliar.

Una vez que se han escuchado a los intervinientes, después de que los señores jueces han emitido su criterio respecto de la compra del edificio para el Tribunal, el Pleno del Organismo resuelve:

**RESOLUCIÓN No. 212-01-10-2013**

1. Que la economista Ximena Lastra Basantes y al ingeniero Jairo Caldas Montero, presenten un informe sobre la reunión que mantuvieron en Senplades el martes 1 de octubre de 2013.
2. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, Planificación y la Dirección Administrativa Financiera, preparen un oficio a Inmobiliar en la que se le solicite una respuesta oficial respecto de las comunicaciones remitidas por el Tribunal Contencioso Electoral.

0000126





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



**DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE REFORMAS A REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

El señor Presidente Subrogante, ante la necesidad del tiempo, propone a los señores jueces presentes se den cinco días para que puedan presentar reformas al Reglamento de Sesiones del Tribunal. Al efecto, el Pleno del Tribunal resuelve:

**RESOLUCIÓN No. 205-01-10-2013:** Que hasta el lunes 7 de octubre de 2013 a las 12:00 se presenten observaciones al proyecto de reforma al Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que deberán ser conocidas y resueltas en sesión del Máximo Organismo a celebrarse el 7 de octubre de 2013.

**DECIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS VARIOS.**

El señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal, pone a consideración de los señores Jueces presentes en la sesión del Pleno las invitaciones que le han remitido para que puedan participar las autoridades del Tribunal.

El doctor Guillermo González Orquera, insiste en la posibilidad de que se pueda delegar representantes para que puedan participar de estos eventos.

Luego de que se han emitido varios criterios, el Pleno del Tribunal adopta las siguientes resoluciones:

**RESOLUCIÓN No. 214-01-10-2013:** Que todas las invitaciones a eventos internacionales se remitan a los despachos de las señoras juezas y los señores jueces con la finalidad de que sea el Pleno del organismo quien adopte las resoluciones pertinentes. Así mismo se resuelve que queden pendientes todas las invitaciones que no han sido conocidas hasta la presente fecha.

**RESOLUCIÓN No. 215-01-10-2013:** Encargar al Presidente Subrogante que realice las gestiones ante CAPEL y decida acerca de las ciudades y fechas de los eventos relacionados con el papel de la Justicia Electoral en las Democracias de América Latina e Interculturalidad; presente un informe al respecto a fin de que sea conocido y ratificado por el Pleno, de ser el caso, en una futura sesión.

**RESOLUCIÓN No. 216-01-10-2013:** Autorizar al señor Presidente Subrogante a fin de que designe, mediante consulta y/o sorteo practicado entre los Secretarios Relatores con nombramiento, a los asistentes a los siguientes eventos: a la abogada Andreina Pinzón y a un Secretario Relator al intercambio y formación de funcionarios de no libre remoción en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE), a efectuarse en la ciudad de México; a un secretario relator al el IV Foro de la Democracia Latinoamericana, a realizarse en la ciudad de México, Distrito Federal; y, un Secretario Relator al:



66  
(Seis y seis)



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Seminario Internacional "Experiencias Comparadas en la Implementación del Voto Electrónico, a realizarse en la ciudad de Lima, Perú.

**RESOLUCIÓN No. 217-01-10-2013:** Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aprobará las capacitaciones, cursos, charlas y seminarios para todo el personal de la institución, considerando la planificación que se presente.

**RESOLUCIÓN No. 218-01-10-2013:** Aprobar la creación del Consejo Editorial del Tribunal Contencioso Electoral que estará conformado por los señores jueces doctores Patricio Baca Mancheno, Guillermo González Orquera y Miguel Pérez Astudillo o sus delegados, que tendrá por función revisar y aprobar los proyectos de publicaciones, para lo cual contará con el apoyo de las distintas áreas de la institución.

**RESOLUCIÓN No. 219-01-10-2013:** Disponer que no se realice ninguna publicación hasta que el Consejo Editorial la haya aprobado.

Luego de que se han tratado los puntos constantes en el orden del día, el señor Presidente Subrogante agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a la una hora veinte minutos.

Dr. Patricio Baca Mancheno  
PRESIDENTE SUBROGANTE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



0000123



REPUBLICA DEL ECUADOR

Nº 21 a a

# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL



Aprobada en sesión del Pleno de 4 de noviembre de 2013 con observaciones.

ACTA No. 098-TCE-2013

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 2013

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de octubre de dos mil trece, a las dieciocho horas, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente Subrogante; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; el señor doctor Guillermo González Orquera; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretario actúa el señor doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

### ORDEN DEL DÍA:

Los concurrentes aceptan, por unanimidad, constituir esta sesión, así como conocer y resolver los puntos del orden del día, establecidos en la convocatoria de 2 de octubre de 2013, esto es:

Tratamiento de Asuntos Jurisdiccionales:

1. Conocimiento y Resolución sobre el memorando No. 871-P-TCE-2013, de 27 de septiembre de 2013; y,
2. Causa 405-2013-TCE.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y de los señores jueces.

Después de deliberar, respecto del numeral uno el Pleno, por unanimidad resuelve:

**RESOLUCIÓN No. 220-03-10-2013:** En consideración a la resolución del Pleno No. 196-01-10-2013, de 1 de octubre de 2013, se proceda al resorteo entre los jueces principales, excepto la doctora Catalina Castro Llerena, de las causas 371-2013-TCE, 373-2013-TCE, 379-2013-TCE, 386-2013-TCE, 389-2013-TCE, 399-2013-TCE.

En cuanto al segundo punto, el Pleno por unanimidad resuelve:



67  
(Secretaría General)



Nº 21 a.a

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**



**RESOLUCIÓN No. 221-03-10-2013:** En razón de la resolución de Pleno No. 196-01-10-2013, de 1 de octubre de 2013, y de lo previsto en el artículo 111 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se incorpore al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de Jueza Principal Sustanciadora la abogada Angelina Veloz Bonilla.

Luego de que se han tratado los puntos constantes en el orden del día, el señor Presidente Subrogante agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las dieciocho horas veinte minutos.

  
Dr. Patricio Baca Mancheno  
**PRESIDENTE SUBROGANTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

  
Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



0000100



REPUBLICA DEL ECUADOR

Nº - 21 a.a

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Aprobada en sesión del  
Pleno de 9 de abril de 2014,  
sin observaciones.

**ACTA No. 105-TCE-2013**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 2013**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil trece, a las dieciocho horas, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de la señora doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta; y el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; la señora abogada Angelina Veloz Bonilla; el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; la señora doctora Sandra Maldonado Puentes; y el señor doctor Oscar Williams Altamirano.

Preside la sesión la Presidenta del Pleno la señora doctora Catalina Castro Llerena, y como Secretario actúa el señor doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

En razón de que la doctora Catalina Castro Llerena, con memorando No. 666-P-TCE-2013, de 13 de agosto de 2013, presentó su excusa para conocer la causa 330-2013-TCE, abandona la sesión.

**ORDEN DEL DÍA:**

Los concurrentes aceptan, por unanimidad, constituir esta sesión, así como conocer y resolver el único punto del orden del día establecido en la convocatoria de 18 de noviembre de 2013, esto es: Tratamiento de asuntos jurisdiccionales.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, la señora Presidenta se reintegra a la sesión y agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las diecinueve horas con treinta minutos.

  
Dra. Catalina Castro Llerena  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

  
Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Stamp of the Tribunal Contencioso Electoral with handwritten number 68 and date 28 ABR 2016. Text includes: TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SECRETARÍA GENERAL, Razón ser... (faint), Quito, SECRETARÍA GENERAL.



0000132



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Aprobada en sesión del Pleno de 27 de mayo de 2014, sin observaciones.

ACTA No. 146-TCE-2014

Nº 21

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL JUEVES 03 DE ABRIL DE 2014**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de abril de dos mil catorce, a las dieciocho horas, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de la señora doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta; el señor doctor Patricio Baca Mancheno, Vicepresidente; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; el señor doctor Guillermo González Orquera; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; la señora abogada Angelina Veloz Bonilla; y, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión la Presidenta del Pleno la señora doctora Catalina Castro Llerena, y como Secretario actúa el señor doctor Guillermo Falconi Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

**ORDEN DEL DÍA:**

Los concurrentes aceptan, por unanimidad, constituir esta sesión, así como conocer y resolver el punto del orden del día, establecido en la convocatoria del 2 de abril de 2014, esto es:

Tratamiento de asuntos jurisdiccionales:

1. Conocimiento de la causa No. 040-2014-TCE;

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

La doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal, instala la sesión y posteriormente se retira para que el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente la presida, incorporándose por tanto la señora abogada Angelina Veloz Bonilla.

Con el voto favorable del doctor Patricio Baca Mancheno, doctor Miguel Pérez Astudillo, doctor Guillermo González Orquera, abogada Angelina Veloz Bonilla, y la abstención de la doctora Patricia Zambrano Villacrés, el Pleno adopta la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN No. 241-03-04-2014:** Aceptar la excusa presentada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal, para conocer la causa No. 040-2014-TCE. Con base en el artículo 66, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia y, para proseguir con el trámite que corresponde de acuerdo al segundo inciso del artículo 21 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales, se dispone la incorporación del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera para conocer dicha causa.

*69*  
*(sesión marzo)*

0000133





NO  
21

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**



Inmediatamente la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés se retira de la sesión e ingresa el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera para integrar el Pleno del Organismo, el cual, por unanimidad adopta la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN No. 242-03-04-2014:** Que para la sustanciación de la causa No. 040-2014-TCE, el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal, realice las convocatorias a Pleno que fueren pertinentes y presida dichas sesiones.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal, agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las dieciocho horas con cuarenta minutos.

  
Dr. Patricio Baca Mancheno  
JUEZ VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

  
Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



0000134



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Aprobada en sesión del  
Pleno de 27 de mayo de  
2014, con observaciones.

**21** - 21 ACTA No. 155-TCE-2014

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 09 DE ABRIL DE 2014**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de abril de dos mil catorce, a las dieciocho horas con diez minutos, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de la señora doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; el señor doctor Guillermo González Orquera; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; la señora abogada Angelina Veloz Bonilla; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión la Presidenta del Pleno la señora doctora Catalina Castro Llerena, y como Secretario actúa el señor doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

**ORDEN DEL DÍA:**

Los concurrentes aceptan, por unanimidad, constituir esta sesión, así como conocer y resolver el punto del orden del día, establecido en la convocatoria del 8 de abril de 2014, esto es:

Tratamiento de asuntos jurisdiccionales:

1. Conocimiento de la causa No. 011-2014-TCE;

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

La doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal, instala la sesión y posteriormente se retira para que el doctor Guillermo González Orquera, Juez del Tribunal la presida, incorporándose por tanto la señora abogada Angelina Veloz Bonilla.

El doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, participa en la sesión en virtud del oficio de convocatoria No. TCE-SG-2014-048.

Al efecto, el Pleno del Organismo, adopta la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN No. 243-09-04-2014:** Aceptar la excusa presentada por el doctor Guillermo González Orquera, Juez del Tribunal, para conocer la causa No. 011-2014-TCE, y disponer la incorporación del doctor Oscar Williams Altamirano, para conocer dicha causa; disponer el resorteo de la causa No. 011-2014-TCE, de manera manual, entre los jueces principales, doctores Patricia Zambrano Villacrés y Miguel Pérez Astudillo; y, que para la sustanciación de la causa No. 011-2014-TCE, el juez sustanciador realice las convocatorias a Pleno que fueren pertinentes y presida dichas sesiones.

70  
(setenta)

0000155





# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL



Nº 21 - E

Dicha resolución se adopta con el voto favorable de los señores jueces Miguel Pérez Astudillo, Guillermo González Orquera, Angelina Veloz Bonilla y Arturo Cabrera Peñaherrera; y, con el voto favorable de la doctora Patricia Zambrano Villacrés en las dos primeras partes de la resolución y su voto en contra en la última parte.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el doctor Guillermo González Orquera, agradece por la participación a los señores jueces y clausura la presente sesión a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos.

Dr. Guillermo González Orquera  
JUEZ  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



0000156



**21** ACTA No. 156-TCE-2014

Aprobada en sesión del Pleno de 27 de mayo de 2014, sin observaciones.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 09 DE ABRIL DE 2014**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de abril de dos mil catorce, a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de la señora doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; la señora abogada Angelina Veloz Bonilla; el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, el señor doctor Oscar Williams Altamirano.

Preside la sesión la Presidenta del Pleno la señora doctora Catalina Castro Llerena, y como Secretario actúa el señor doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

**ORDEN DEL DÍA:**

Los concurrentes aceptan, por unanimidad, constituir esta sesión, así como conocer y resolver el punto del orden del día, establecido en la convocatoria del 8 de abril de 2014, esto es:

Aprobación de las actas correspondientes a las sesiones extraordinarias Nos. 081, de 29 de agosto de 2013; y 105, de 20 de noviembre de 2013

Al efecto, el Pleno del Organismo, adopta las siguientes resoluciones:

**RESOLUCIÓN No. 244-09-04-2014:** Las señoras juezas doctoras Catalina Castro Llerena, Patricia Zambrano Villacrés y abogada Angelina Veloz Bonilla, resuelven aprobar, sin observaciones, y en la parte que les corresponde, el acta No. 081, de la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral celebrada el jueves 29 de agosto de 2013.

**RESOLUCIÓN No. 245-09-04-2014:** Los señores jueces doctores Miguel Pérez Astudillo, Arturo Cabrera Peñaherrera, Oscar Williams Altamirano y abogada Angelina Veloz Bonilla, resuelven aprobar, sin observaciones, el acta No. 105, de la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral celebrada el miércoles 20 de noviembre de 2013.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal, agradece por la participación a los señores jueces y clausura la sesión a las diecinueve horas.

Dr. Patricio Baca Manchene  
**PRESIDENTE**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL





# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

21 SECRETARÍA GENERAL



**RAZÓN.-** Siento por tal que de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. PLE-TCE-267-27-05-2014, la presente acta ha sido suscrita por el señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de que ha sido aprobada por el Pleno el 27 de mayo de 2014 y la doctora Catalina Castro Llerena, renunció a su condición de Presidenta y Jueza Principal de este Tribunal, la cual fue aceptada mediante resolución No. PLE-TCE-250-08-05-2014, de 8 de mayo de 2014.

Quito, D.M. mayo 28 de 2014

Dr. Guillermo Falconi Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**



0000138



REPUBLICA DEL ECUADOR

# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## SECRETARÍA GENERAL



Nº 21 ACTA No. 163-TCE-2014

Aprobada en sesión del Pleno de 27 de mayo de 2014, sin observaciones.

### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL LUNES 14 DE ABRIL DE 2014

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de abril de dos mil catorce, a las diecisiete horas, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; la señora abogada Angelina Veloz Bonilla; el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, el señor doctor Oscar Williams Altamirano.

De conformidad con la resolución PLE-TCE-243-09-04-2014, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la sesión extraordinaria de miércoles 9 de abril de 2014, preside la sesión el señor doctor Miguel Pérez Astudillo, y como Secretario actúa el señor doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

#### ORDEN DEL DÍA:

En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, las señoras juezas y los señores jueces por unanimidad deciden sesionar sin necesidad de convocatoria previa, para conocer y resolver el siguiente orden del día:

#### Tratamiento de Asuntos Jurisdiccionales:

1. Causa 011-2014-TCE.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el señor doctor Miguel Pérez Astudillo, agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las diecisiete horas con treinta minutos.

  
Dr. Miguel Pérez Astudillo  
JUEZ  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

  
Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



ICE  
TRIBUNAL  
EN BLANCO



0000120



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Nº **21**

ACTA No. 175-TCE-2014

Aprobada en sesión del Pleno de 27 de mayo de 2014, con observaciones.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 7 DE MAYO DE 2014**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce, a las veinte horas con treinta y tres minutos, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia de la señora doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta; el señor doctor Patricio Baca Mancheno, Vicepresidente; el señor doctor Guillermo González Orquera; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; la señora abogada Angelina Veloz Bonilla; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión la Presidenta del Pleno la señora doctora Catalina Castro Llerena, y como Secretario actúa el señor doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

**ORDEN DEL DÍA:**

Los concurrentes aceptan, por unanimidad, constituir esta sesión, así como conocer y resolver el punto del orden del día, establecido en la convocatoria del 7 de mayo de 2014, esto es:

Tratamiento de asuntos jurisdiccionales:

- 1. Conocimiento de la causa No. 144-2014-TCE.

Una vez instalada la sesión, se retira la doctora Catalina Castro Llerena, Presidente del Tribunal, y entrega la conducción de la presente sesión al doctor Patricio Baca Mancheno, Vicepresidente, incorporándose la abogada Angelina Veloz Bonilla para la resolución de la causa.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el señor Vicepresidente agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las veintiún horas.

Dr. Patricio Baca Mancheno  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



0000142

Nº 21 3



0000142



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR

Nº

21

2014

ACTA No. 179-TCE-2014

Aprobada en sesión del Pleno de 27 de mayo de 2014, con observaciones.



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL MARTES 13 DE MAYO DE 2014**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce, a las dieciocho horas, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente; el señor doctor Guillermo González Orquera, Vicepresidente del Tribunal; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; señora abogada Angelina Veloz Bonilla; y el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente del Pleno el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretario actúa el señor doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

**ORDEN DEL DÍA:**

Los concurrentes aceptan, por unanimidad, constituir esta sesión, así como conocer y resolver el punto del orden del día, establecido en la convocatoria del 12 de mayo de 2014, esto es:

Tratamiento de asuntos jurisdiccionales:

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Al efecto, el Pleno del Organismo, por unanimidad, adopta la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN No. 258-13-05-2014:** Aceptar la excusa presentada por el doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal, para conocer la causa No. 135-2014-TCE. Con base en el artículo 66, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, para proseguir con el trámite que corresponde de acuerdo al segundo inciso del artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se dispone la incorporación del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, para conocer dicha causa.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el señor Presidente agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos.

Dr. Patricio Baca Mancheno  
**PRESIDENTE**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

74  
(defensa y control)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIDADADANA Y CONTROL SOCIAL  
**TCE**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

Razón: siento por tal que este documento es del tipo de original que precede, a lo que me remite en caso de ser necesario. Lo certifico. Página 1 de 1

Quito 28 ABR 2014



En blanco



0000144



REPUBLICA DEL ECUADOR

# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## SECRETARÍA GENERAL



18 - 21 - 2014

Aprobada en sesión del Pleno de 27 de mayo de 2014, con observaciones.

ACTA No. 180-TCE-2014

### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 14 DE MAYO DE 2014

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de mayo de dos mil catorce, a las veinte horas con treinta minutos, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente; el señor doctor Guillermo González Orquera, Vicepresidente del Tribunal; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; la señora abogada Angelina Veloz Bonilla; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente del Pleno el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretario actúa el señor doctor Guillermo Falconi Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

#### ORDEN DEL DÍA:

Los concurrentes aceptan, por unanimidad, constituir esta sesión, así como conocer y resolver el punto del orden del día, establecido en la convocatoria del 13 de mayo de 2014, esto es:

Tratamiento de asuntos jurisdiccionales:

Conocimiento de la causa No. 090-2014-TCE.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Al efecto, el Pleno del Organismo, por unanimidad, adopta las siguientes resoluciones:

**RESOLUCIÓN No. 259-14-05-2014:** Aceptar la excusa presentada por el doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal, para conocer la causa No. 090-2014-TCE, y en consecuencia, con fundamento en el artículo 66, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, para proseguir con el trámite que corresponde de acuerdo al segundo inciso del artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se dispone la incorporación del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, para conocer dicha causa.

**RESOLUCIÓN No. 260-14-05-2014:** Que el procedimiento que debe aplicar el Tribunal Contencioso Electoral en la resolución de las causas que conoce y resuelve el Pleno será:



75  
(Setenta y cinco)

0000145



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



NO - 21 22 SECRETARÍA GENERAL

1. Cuando la sentencia se encuentre ejecutoriada será el Juez Sustanciador o el Presidente quien resuelva cualquier incidente procesal; y,
2. Cuando la sentencia no se encuentre ejecutoriada, el Pleno o los Jueces que dictaron la sentencia de mayoría, atenderán todos los incidentes procesales.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el señor Presidente agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las veinte horas con cincuenta minutos.

  
Dr. Patricio Baca Mancheno  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

  
Dr. Guillermo Falconi Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



0000146



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



Aprobada en sesión del  
Pleno de 1 de julio de 2014,  
sin observaciones.

NO 21 <sup>22</sup>

ACTA No. 190-TCE-2014

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL JUEVES 26 DE JUNIO DE 2014**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y seis días del mes de junio de dos mil catorce, a las once horas con cincuenta minutos, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente; el señor doctor Guillermo González Orquera, Vicepresidente; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente del Pleno el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretario actúa el señor doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

**ORDEN DEL DÍA:**

En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, las señoras juezas y los señores jueces por unanimidad deciden sesionar sin necesidad de convocatoria previa, para conocer y resolver el siguiente orden del día:

**Tratamiento de Asuntos Jurisdiccionales:**

- 1. Causa 176-2014-TCE.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el señor Presidente agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las doce horas con diez minutos.

Dr. Patricio Baca Mancheno  
**PRESIDENTE**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



76 0000147  
(Setenta y seis)

Nº 21 三



0000143



Aprobada en sesión del Pleno de 9 de septiembre de 2014, sin observaciones.

ACTA No. 205-TCE-2014

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL LUNES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de septiembre de dos mil catorce, a las diecinueve horas, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; la señora abogada Angelina Veloz Bonilla; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente del Pleno el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretario actúa el doctor Guillermo Falconi Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

ORDEN DEL DÍA:

En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, las señoras juezas y los señores jueces por unanimidad deciden sesionar sin necesidad de convocatoria previa, para conocer y resolver el siguiente orden del día:

Tratamiento de Asuntos Jurisdiccionales:

- 1. Causa 228-2014-TCE; y,
2. Causa 231-2014-TCE.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el señor Presidente agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las veinte horas con diez minutos.

Dr. Patricio Baca Mancheno PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconi Aguirre SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Handwritten red text: 77 (Setenta y siete)

Official stamp of the Tribunal Contencioso Electoral, Secretaría General, Quito, dated 28 ABR 2016.





0000130



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
SECRETARÍA GENERAL



**Nº 21**

Aprobada en sesión del Pleno de 9 de septiembre de 2014, sin observaciones.

**ACTA No. 206-TCE-2014**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL JUEVES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce, a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; la señora abogada Angelina Veloz Bonilla; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente del Pleno el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretario actúa el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

**ORDEN DEL DÍA:**

En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, las señoras juezas y los señores jueces por unanimidad deciden sesionar sin necesidad de convocatoria previa, para conocer y resolver el siguiente orden del día:

Tratamiento de Asuntos Jurisdiccionales:

- 1. Causa 235-2014-TCE.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el señor Presidente agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las veintitrés horas con quince minutos.

Dr. Patricio Baca Mancheno  
**PRESIDENTE**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



78  
(Setenta y ocho)

Nº 21 12

TIC  
EN BLANCO



0000102

Aprobada en sesión del  
Pleno de 15 de enero de  
2015, sin observaciones.

21

ACTA No. 216-TCE-2014

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 2014**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce, a las veintidós horas, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Guillermo González Orquera, Presidente Subrogante; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; la señora abogada Angelina Veloz Bonilla; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente Subrogante del Pleno el señor doctor Guillermo González Orquera, y como Secretaria actúa la abogada Sonia Vera García, Secretaria General Subrogante del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

**ORDEN DEL DÍA:**

Los concurrentes aceptan, por unanimidad, constituir esta sesión, así como conocer y resolver los puntos del orden del día, establecidos en la convocatoria del 16 de diciembre de 2014, esto es:

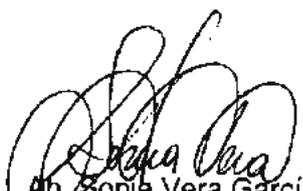
1. Tratamiento de Asuntos Jurisdiccionales.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el señor Presidente Subrogante agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las cero horas con quince minutos del 18 de diciembre de 2014.



Dr. Guillermo González Orquera  
PRESIDENTE SUBROGANTE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Ab. Sonia Vera García  
SECRETARÍA GENERAL SUBROGANTE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



79  
(Setenta y nueve)

Nº 21



0000184



Nº 21

ACTA No. 235-TCE-2015

Aprobada en sesión del Pleno de 23 de junio de 2015, sin observaciones.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL JUEVES 28 DE MAYO DE 2015**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince, a las dieciocho horas, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente; el señor doctor Guillermo González Orquera, Vicepresidente; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente del Pleno el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretario actúa el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

**ORDEN DEL DÍA:**

Los concurrentes aceptan, por unanimidad, constituir esta sesión, así como conocer y resolver los puntos del orden del día, establecidos en la convocatoria de 26 de mayo de 2015, esto es:

1. Tratamiento de Asuntos Jurisdiccionales:
  1. Causa 067-2015-TCE; y,
  2. Causa 037-2015-TCE.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se ha tratado los puntos constantes en el orden del día, el señor Presidente agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las diecinueve horas con diez minutos.

Dr. Patricio Baca Mancheno  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



80  
(ochenta)

Nº 21

ICE  
TRIBUNAL  
EN BLANCO



0000100



Aprobada en sesión del Pleno de 23 de junio de 2015, sin observaciones.

Nº 21

ACTA No. 237-TCE-2015

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL MARTES 2 DE JUNIO DE 2015

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de junio de dos mil quince, a las dieciocho horas, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente; el señor doctor Guillermo González Orquera, Vicepresidente; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; la señorita abogada Angelina Veloz Bonilla; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente del Pleno el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretaria actúa la abogada Sonia Vera García, Secretaria General Subrogante del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

ORDEN DEL DÍA:

Los concurrentes aceptan, por unanimidad, constituir esta sesión, así como conocer y resolver los puntos del orden del día, establecidos en la convocatoria de 1 de junio de 2015, esto es:

1. Tratamiento de Asuntos Jurisdiccionales:
  1. Causa 009-2015-TCE;
  2. Causa 037-2015-TCE; y,
  3. Causa 007-2015-TCE.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se han tratado los puntos constantes en el orden del día, el señor Presidente agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las veinte horas con quince minutos.

Dr. Patricio Baca Mancheno  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ab. Sonia Vera García  
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Razón y sello por tal que este documento es fiel copia del original que a su vez, a su vez me remite en caso de ser necesario. Lo certifico.

Quito 28 ABR 2016

81  
(ochenta y uno)

TCF  
EN BLANCO



0000103



21

ACTA No. 242-TCE-2015

Aprobada en sesión del Pleno de 15 de julio de 2015, sin observaciones.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL MARTES 23 DE JUNIO DE 2015**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil quince, a las dieciocho horas, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente; el señor doctor Guillermo González Orquera, Vicepresidente; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; la señorita abogada Angelina Veloz Bonilla; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente del Pleno el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretario actúa el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

**ORDEN DEL DÍA:**

Los concurrentes aceptan, por unanimidad, constituir esta sesión, así como conocer y resolver los puntos del orden del día, establecidos en la convocatoria de 22 de junio de 2015, esto es:

1. Conocimiento y resolución del Oficio S/N, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Suplente del Tribunal, mediante el cual se excusa de intervenir en el conocimiento de la causa No. 039-2015-TCE.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Al efecto, el Pleno del Organismo, adopta la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN No. 395-23-06-2015:** No aceptar la excusa presentada mediante oficio S/N, por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal, para conocer y resolver la causa No. 039-2015-TCE.

Luego de que se han tratado los puntos constantes en el orden del día, el señor Presidente agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las dieciocho horas con quince minutos.

Dr. Patricio Baca Mancheno  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



82  
(ochenta y dos)

SECRETARIA GENERAL  
Barón, verifique por favor que este documento es fiel copia del original que precede, a lo que me remitire en caso de ser necesario.  
Lo certifico: 28 ABR 2016  
Quito

Nº 21

ICE  
ELEVANT  
EN BLANCO



0000100



12

21

32

ACTA No. 245-TCE-2015

Aprobada en sesión del Pleno de 15 de julio de 2015, sin observaciones.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL LUNES 29 DE JUNIO DE 2015**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil quince, a las diecisiete horas con treinta minutos, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente; el señor doctor Guillermo González Orquera, Vicepresidente; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; la señorita abogada Angelina Veloz Bonilla; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente del Pleno el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretario actúa el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

**ORDEN DEL DÍA:**

En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, las señoras juezas y los señores jueces por unanimidad deciden sesionar sin necesidad de convocatoria previa, para conocer y resolver el siguiente orden del día:

1. Tratamiento de Asuntos Jurisdiccionales:
  - Causa No. 039-2015-TCE.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el señor Presidente agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las dieciocho horas con quince minutos.

Dr. Patricio Baca Mancheno  
**PRESIDENTE**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



83  
(ochenta y tres)

TEC  
EN BLANCO



0000102



Aprobada en sesión del Pleno de 15 de septiembre de 2015, sin observaciones.

21

ACTA No. 250-TCE-2015

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 22 DE JULIO DE 2015

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de julio de dos mil quince, a las diecinueve horas con treinta minutos, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente; el señor doctor Guillermo González Orquera, Vicepresidente; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; la señorita abogada Angelina Veloz Bonilla; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente del Pleno el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretario actúa el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

ORDEN DEL DÍA:

En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, las señoras juezas y los señores jueces por unanimidad deciden sesionar sin necesidad de convocatoria previa, para conocer y resolver el siguiente orden del día:

1. Tratamiento de Asuntos Jurisdiccionales:

- Causa Acumulada No. 042-043-2015-TCE.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el señor Presidente agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las veinte horas con quince minutos.

Dr. Patricio Baca Mancheno PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconí Aguirre SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



84 (observaciones)



0000104



Aprobada en sesión del Pleno de 15 de septiembre de 2015, sin observaciones.

ACTA No. 252-TCE-2015

Nº

21

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL VIERNES 24 DE JULIO DE 2015

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil quince, a las siete horas con quince minutos, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente; el señor doctor Guillermo González Orquera, Vicepresidente; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente del Pleno el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretaria actúa la abogada Sonia Vera García, Secretaria General Subrogante del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

ORDEN DEL DÍA:

En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, la señora juez y los señores jueces por unanimidad deciden sesionar sin necesidad de convocatoria previa, para conocer y resolver el siguiente orden del día:

1. Tratamiento de Asuntos Jurisdiccionales:

- Causa No. 060-2015-TCE.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el señor Presidente agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las siete horas con cuarenta y cinco minutos.

Dr. Patricio Baca Mancheno PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

[Handwritten signature of Dr. Patricio Baca Mancheno]

Ab. Sonia Vera García SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

[Handwritten signature of Ab. Sonia Vera García]



85 (cuenta joins)



0000100



Nº 21

Aprobada en sesión del Pleno de 22 de diciembre de 2015, sin observaciones.

ACTA No. 267-TCE-2015

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de noviembre de dos mil quince, a las siete horas, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; la señorita abogada Angelina Veloz Bonilla; y, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente del Pleno el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretario actúa el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

ORDEN DEL DÍA:

En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, las señoras juezas y los señores jueces, por unanimidad, deciden sesionar sin necesidad de convocatoria previa para conocer y resolver el siguiente orden del día:

1. Tratamiento de Asuntos Jurisdiccionales:

- Causa No. 106-2015-TCE

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el señor Presidente agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las siete horas con veinticinco minutos.

Dr. Patricio Baca Mancheno
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



86
(Cod. y s. s.)



0000108



# SECRETARÍA GENERAL



ACTA No. 278-TCE-2016

Aprobada en sesión del Pleno de 29 de marzo de 2016, sin observaciones.

Nº 21

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 2016

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciséis, a las veinte horas con treinta minutos, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente; el señor doctor Guillermo González Orquera, Vicepresidente; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; la señorita abogada Angelina Veloz Bonilla; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente del Pleno el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretario actúa el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

### ORDEN DEL DÍA:

En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, las señoras juezas y los señores jueces, por unanimidad, deciden sesionar sin necesidad de convocatoria previa para conocer y resolver el siguiente orden del día:

1. Conocimiento y resolución de la comunicación electrónica suscrita por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Suplente del Tribunal, mediante el cual se excusa de intervenir en el conocimiento de la causa No. 005-2016-TCE.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Al efecto, el Pleno del Organismo, por unanimidad, adopta la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN No. 435-09-03-2016:** Aceptar la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante comunicación electrónica de 9 de marzo de 2016, para conocer la causa No. 005-2016-TCE; y, con base en el artículo 66, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, para proseguir con el trámite que corresponde de acuerdo al segundo inciso del artículo 21 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales, se dispone la incorporación de la doctora Mérida Nájera Moreira, para conocer dicha causa.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el señor Presidente agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las veintidós horas.

Dr. Patricio Baca Mancheno  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

87  
(cuenta y siete)

0000180

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

Razón: serlo por tal que este documento es fiel copia del original que acompaña a lo que me refiero en caso de ser necesario.  
Lo certifico: 28 ABR 2016  
Quito



ICE  
EN BLANCO



0000170



# SECRETARÍA GENERAL



21

ACTA No. 279-TCE-2016

Aprobada en sesión del Pleno de 29 de marzo de 2016, sin observaciones.

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL LUNES 14 DE MARZO DE 2016

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis, a las siete horas, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente; el señor doctor Guillermo González Orquera, Vicepresidente; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; la señorita abogada Angelina Veloz Bonilla; la señora doctora Mérida Nájera Moreira; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente del Pleno el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretario actúa el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

### ORDEN DEL DÍA:

En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, las señoras juezas y los señores jueces, por unanimidad, deciden sesionar sin necesidad de convocatoria previa para conocer y resolver el siguiente orden del día:

1. Conocimiento y resolución del Oficio S/N de 11 de marzo de 2016, suscrito por la doctora Mérida Nájera Moreira, Jueza Suplente del Tribunal, mediante el cual se excusa de intervenir en el conocimiento de la causa No. 005-2016-TCE; y,
2. Conocimiento y resolución de la comunicación electrónica suscrita por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Suplente del Tribunal, mediante el cual manifiesta su disposición para conocer las causas que se encuentren en trámite.

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Al efecto, el Pleno del Organismo, por unanimidad, adopta la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN No. 436-14-03-2016:** Aceptar la excusa presentada por la doctora Mérida Nájera Moreira, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Oficio S/N de 11 de marzo de 2016, para conocer la causa No. 005-2016-TCE; y, con base en el artículo 66, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, para proseguir con el trámite que corresponde de acuerdo al segundo inciso del artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se dispone la incorporación del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, para conocer dicha causa.

Luego de que se han tratado los puntos constantes en el orden del día, el señor Presidente agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las siete horas con treinta minutos.

Dr. Patricio Baca Mancheno  
**PRESIDENTE**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



88  
(ochenta y ocho)



Nº 21 32

TCF  
EN BLANCO



0000172



SECRETARÍA GENERAL



Aprobada en sesión del Pleno de 29 de marzo de 2016, sin observaciones.

Nº 21

ACTA No. 282-TCE-2016

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL LUNES 14 DE MARZO DE 2016

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis, a las diecinueve horas con treinta minutos, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente; el señor doctor Guillermo González Orquera, Vicepresidente; la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés; la señorita abogada Angelina Veloz Bonilla; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente del Pleno el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretario actúa el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

ORDEN DEL DÍA:

En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, las señoras juezas y los señores jueces, por unanimidad, deciden sesionar sin necesidad de convocatoria previa para conocer y resolver el siguiente orden del día:

- 1. Tratamiento de asuntos jurisdiccionales:
- Causa No. 005-2016-TCE

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el señor Presidente agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las veinte horas con quince minutos.

Dr. Patricio Baca Mancheno
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



89
(ochenta y nueve)



0000174



SECRETARÍA GENERAL



Aprobada en sesión de Pleno de 29 de marzo de 2016, sin observaciones.

Nº

21

2

ACTA No. 283-TCE-2016

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL JUEVES 17 DE MARZO DE 2016

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil dieciséis, a las diecinueve horas con treinta minutos, en la sala de sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, se reúne el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la asistencia del señor doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente; el señor doctor Guillermo González Orquera, Vicepresidente; el señor doctor Miguel Pérez Astudillo; la señorita abogada Angelina Veloz Bonilla; y, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Preside la sesión el Presidente del Pleno el señor doctor Patricio Baca Mancheno, y como Secretario actúa el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal, quien ha dejado constancia de que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

ORDEN DEL DÍA:

En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, las señoras juezas y los señores jueces, por unanimidad, deciden sesionar sin necesidad de convocatoria previa para conocer y resolver el siguiente orden del día:

1. Tratamiento de asuntos jurisdiccionales:

- Causa No. 008-2016-TCE

Se aclara que al tratarse de temas jurisdiccionales no se transcriben los criterios emitidos por parte de las señoras juezas y señores jueces.

Luego de que se ha tratado el punto constante en el orden del día, el señor Presidente agradece por la participación a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y clausura la sesión a las veinte horas con diez minutos.

Dr. Patricio Baca Mancheno PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Guillermo Falconí Aguirre SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



90 (noventa)

0000175



0000173

# SENTENCIAS CAUSAS TCE - 2012



0000177

91  
(noventa y uno)

**ESPACIO  
BLANCO**



0000173



Nº 21 a.a

**CAUSA 010-2012-TCE.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 17 de octubre de 2012.- Las 18h00.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito presentado por el Abg. Luis Fernández Cevallos de fecha 11 de octubre de 2012, a las 11h50; y, la asignación del casillero contencioso electoral No. 006 remitido por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General de este Tribunal.

El 14 de junio de 2012, como se desprende del acta de posesión ante la Asamblea Nacional, fui designado como Juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, luego de la declaratoria de resultados del concurso organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 208, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador.

La causa llega a conocimiento del suscrito Juez, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en virtud del resorteo realizado por la excusa del Dr. Guillermo González Orquera, Juez de éste Tribunal, en aplicación del Art. 111 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, y por el escrito presentado por el Abg. LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ CEVALLOS, adjunto a treinta y cuatro (34) fojas útiles el jueves 4 de octubre del año dos mil doce, a las once horas diez minutos. Esta causa ha sido identificada con el número 010-2012-TCE.

Previamente a resolver se considera:

**PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-**

1. Por mandatos constitucionales contenidos en los artículos 167, 217 y 221<sup>1</sup> al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral

<sup>1</sup> Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda de gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.



0630173



y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

2. De conformidad con lo que determina el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo
3. concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.
4. El mismo Código de la Democracia, en el artículo 70<sup>2</sup> determina las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre las que constan las de administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir

2 Art. 70. - El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;
3. A petición de parte, conocer y resolver las resoluciones administrativas del Consejo Nacional Electoral relativas a la vida de las organizaciones políticas;
4. Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas;
5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales;
6. Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales;
7. Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales;
8. Dictar en los casos de fallos contradictorios, por mayoría de votos de sus miembros, la disposición que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario;
9. Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley;
10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;
11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales;
12. Designar al Secretario o Secretaria General del Tribunal, de una terna presentada por el presidente o presidenta;
13. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que



6635130



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

*Cuarenta y ocho (48)*



**Nº - 21**

5. fallos; conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados; y, conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas;
6. Por su parte, los artículos 72, 73 y 74 de la Ley ibidem determinan que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso; que para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral; que en caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal; y señalan los deberes y atribuciones de las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral:
7. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, establece las normas procedimentales aplicables al trámite de los recursos y acciones contencioso electorales, así como al juzgamiento de infracciones electorales reguladas en el Código de la Democracia<sup>3</sup>.
8. El juzgamiento de las infracciones electorales se realiza de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia.
9. El Capítulo IV del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, referente al Juzgamiento de Infracciones Electorales, en el artículo 82 dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de

cometan infracciones previstas en esta ley; y,

14. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley relacionadas con su competencia.

Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión.

*[Firma]*



<sup>3</sup> Ver texto completo del Art. 1 del Reglamento de Trámites del TCE.

**93**  
*(nombrado)*



carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

1. Por petición o reclamo de los sujetos políticos.
2. Mediante denuncia de las o los electores.
3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.
4. Por boleta informativa y/o parte policial en infracciones flagrantes.

Todas las normas descritas en los numerales que anteceden determinan la jurisdicción y aseguran la competencia del Tribunal Contencioso Electoral y de este Juez, en particular y en esta causa.

**SEGUNDO.- VALIDEZ DEL PROCESO:**

A la presente causa se ha tramitado de conformidad con la ley, se ha observado el debido proceso y no se han omitido solemnidades sustanciales, por consecuencia y al no existir nulidades se declara la validez del proceso.

**TERCERO.- HECHOS:**

- (a) El antecedente de inicio de la presente causa está constituido por el escrito presentado por el doctor LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ CEVALLOS, adjunto a treinta y cuatro (34) fojas útiles el jueves 4 de octubre del año dos mil doce, a las once horas diez minutos, quien comparece a nombre propio y en representación de Leonor Monserrate Fariás Giler, Ginger Irina Bethsabe Vargas Marcillo, Rigoberto Quitroz Alicivar, Isaac Norberto Castro Chica, Marielena Ibarra García, Anisse Tatiana Ponce Cañarte, José Enrique Quijije Arteaga, Leopoldo Ernesto Cedeño Molina y Eliana Virginia Torres Navia; en dicho escrito se manifiesta que en las elecciones primarias efectuadas por el Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", la Directiva Nacional contraviniendo normas expresas del Instructivo elaborado para las elecciones primarias de los candidatos para presidente, vicepresidente, asambleístas nacionales, parlamentarios andinos, asambleístas provinciales y del exterior, incumplió las disposiciones del Art. 8 y que sirve de argumento de base para declarar la nulidad de los procesos electorales en cada una de las provincias del país que no se apegó a esta norma y solicita: "COMO ORGANO SANCIONADOR, LA SUSPENSION Y ANULACION DE LAS ELECCIONES QUE SE HAYAN REALIZADO EN EL PAIS EN FORMA CONTRADICTORIA Y VIOLATORIA A LO QUE ELLOS MISMO ESTABLECIERON. ADEMAS LE SOLICITO SE NOTIFIQUE AL SEÑOR JAVIER ALBAN PARA QUE EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY ME DEN OPCION A LA LEGÍTIMA DEFENSA Y ASI USTEDES PUEDAN ANALIZAR EL PUNTO ESGRIMIDO POR MI, COMO CANDIDATO A PRIMERA ASAMBLEISTA DE LA PROVINCIA DE MANABI, ZONA CENTRO SUR. SEÑORA PRESIDENTA, UN



0000102



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Nº

21



SEGUNDO PUNTO QUE PONGO A SU CONSIDERACIÓN, PARA QUE SE HAGA RESPETAR MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE ELEGIR Y SER ELEGIDO CONFORME LO ESTABLECE NUESTRA CARTA MAGNA Y EL CODIGO DE LA DEMOCRACIA ART 61 QUE DICE ASI: LAS ECUATORIANAS Y ECUATORIANOS GOZAN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS, "ELEGIR Y SER ELEGIDO....". ES POR ELLO QUE UN GRUPO DE ECUATORIANOS Y ECUATORIANAS AFILIADOS AL PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA, PRESENTAMOS EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABI ZONA CENTRO SUR, ANTE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO SOCIEDADA PATRIOTICA, JAVIER ALBAN, EN QUITO A LOS 22 DIAS DE JULIO DE 2012, EN EL CUAL CON SU PUÑO Y LETRA, NOS ESTAMPA LA SIGUIENTE ANOTACIÓN "NO ADMITIDO" RECHAZADO. SEGÚN OFICIO 011 DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA, QUE SU PARTE RESOLUTIVA NO ADMITE ALTERNABILIDAD ENTRE PARIENTES EN EL GRADO DE AFINIDAD Y CONSAGUINIDAD, SIENDO LA ÚNICA RAZÓN POR LA CUAL FUE RECHAZADA NUESTRA LISTA EN PRIMERA INSTANCIA, DANDONOS COMO PLAZO PARA LA ENTREGA DEL NUEVO FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012. AL RECIBIR EL NUEVO FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABI, ZONA CENTRO SUR, LLENAMOS NUEVAMENTE DICHO FORMULARIO QUE ADJUNTAMOS COPIA PARA SU CONOCIMIENTO, CON LA ALTERNABILIDAD EXIGIDA HOMBRE MUJER MUJER HOMBRE, HABIENDO SIDO REVISADO POR EL MISMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL DEL PSP ING. JAVIER ALBAN, NO HABIENDO PUESTO OTRA OBSERVACION, EL 31 DE AGOSTO DEL 2012, EN NUESTRO FORMULARIO PARA NUESTRA INSCRIPCION QUEDANDO SOLO PENDIENTE LA APROBAION POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL NACIONAL DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA, ESTO ES 7 DIA S ANTES DEL TIEMPO ESTIPULADO POR EL ING. JAVIER ALBAN. QUIERO HACER MENCION SEÑORA PRESIDENTA COMO QUE POR MULTIPLES OCASIONES MEDIANTE CORREOS ELECTRÓNICOS QUE ADJUNTAMOS PARA SU CONCOMIMIENTO CON FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012 A LAS 17.03.49 Y 17.04.59 Y DE IGUAL FORMA EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 A LAS 22.03..51 DIRIGIDOS AL CORREO ELECTRÓNICO DEL ING. FAUSTO JAVIER ALBAN, ES DECIR PASADA LAS 72 HORAS, CONFORME LO DETERMINA EL ARTICULO 20 DEL INSTRUCTIVO, SOCIEDAD PATRIOTICA QUE DICE ASI: EL MAXIMO ORGANO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN ELECCIONES ES EL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL ANTE QUIEN PODRAN PRESENTAR CUALQUIER RECLAMO, IMPUGNACIÓN DENUNCIA Y A LA VEZ ES EL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL QUIEN RESOLVERA EN UN MAXIMA DE 72 HORAS. LA NORMATIVA QUE HA SIDO VIOLENTAD ES LA CONSTITUCIÓN ART 108; ART 61, NUMERALES 1, 4, 7 Y 8 ; ADEMAS, QUE SE PRETENDE ACTUAR EN CONTRA DEL DEBIDO PROCESO, SIN NOTIFICACIONES, SIN PLAZOS NI TERMINOS, SIN CUMPLIR EL PROPIO INSTRUCTIVO ELABORADO POR EL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA. ES NECESARIO DESTACAR LA OBLIGACION DE LOS ECUATORIANOS EN SENTIDO DE RESPETAR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. ART 83, NUMERALE 1 Y 17. DE CONFORMIDAD AL ART. 219, NUMERALES 4 Y 9, EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL GARANTIZARÁ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY; Y ADEMÁS, VIGILARÁ QUE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS CUMPLAN CON LA LEY SUS REGLAMENTOS Y SUS ESTATUTOS. CON LOS ARGUMENTOS QUE ADJUNTO Y LA EXPOSICION QUE HAGO, DEMUESTRO QUE NO HABER SIDO CONTESTADA NUESTRO RECLAMO Y A LA IMPUGNACION QUE FUE OBJETO NUESTRA LISTA AUTOMÁTICAMENTE SE DEMUESTRA QUE PASADA LAS 72 HORAS NUESTRA LISTA HA SIDO APROBADA". Dice también el denunciante que: "POR TODO LO ENUNCIADO SOLICITO SE NOS RECIBA EN COMISIÓN Y EN AUDIENCIA PUBLICA EN SU DESPACHO Y CON LOS DEMAS MIEMBRO DEL TRIBUNAL Y POR ENDE A LAS DOS PERSONAS INMERSA EN ESTE CASO QUE ES EL SEÑOR JUAN CARLOS RODIRGUEZ E ING. JAVIER ALBAN PARA LA CUAL SE DIGNARA USTED SEÑALAR DIA Y HORA PARA TAL EFECTO". (fjs. 38).

*[Handwritten signature]*

94  
*(noventa y cuatro)*





(b) Mediante providencia de 9 de octubre de 2012, a las 12h35, esta autoridad dispuso que: " En el plazo de dos días el señor doctor LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ CEVALLOS complete su denuncia y de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral".

(c) El denunciante Luis Eduardo Fernández Cevallos, mediante escrito recibido en la Secretaría General, del Tribunal Contencioso Electoral, el jueves 11 de octubre de 2012, a las 11H50, manifiesta que acude por sus propios derechos y en calidad de precandidato a Asambleísta por el Distrito Centro Sur de la provincia de Manabí por el partido Sociedad Patriótica "21 de enero" lista 3. El denunciante sostiene que: "3. En la ciudad de Quito el día 22 de agosto del 2012, nos estampa en el formulario de inscripción de su puño y letra "NO ADMITIDO", la lista de candidatos a Asambleísta por el Distrito Centro Sur de la provincia de Manabí, por la razón de tener un miembro en la lista con parentesco de consanguinidad lo cual fue corregido. Una vez cumplida esta exigencia presentamos el 31 de agosto del 2012 la lista que fue recibida sin ninguna observación; sin embargo, el 12 de septiembre del 2012 mediante correo electrónico enviado a la señora Irina Vargas, se nos hace conocer que nuestra lista no cumplía con el art 18 del instructivo del partido para estas elecciones; pesar de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la Constitución, el Código de la Democracia y en la Normativa Interna de mi partido como es el Estatuto y el Reglamento de elecciones internas primarias. POR TANTO VIOLENTANDO MIS DERECHOS SE NOS HA MARGINADO DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO DEL PARTIDO. LA EXPLICACION COMPLETA DE ESTA INFRACCION ESTA DETALLADA EN LA DENUNCIA PRESENTADA EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012. 4. Los nombres de los presuntos infractores son el señor Juan Carlos Rodríguez, el señor Fausto Javier Gallo y otros que se determinen in la investigación de esta infracción electoral grave. Conocedores de este hecho, son los integrantes de la lista LEONOR MOSERRATE FARIAS GILER, GINGER IRINA BETHSABE VARGAS MARCILLO, RIGOBERTO MARCELO QUITROZ ALICIVAR, ISAAC NORBERTO CASTRO CHICA, MARIELENA IBARRA GARCIA, ANISSE TATIANA PONCE CAÑARTE, JOSE ENRIQUE QUIJIJE ARTEAGA, LEOPOLDO ERNESTO CEDEÑO MOLINA, ELIANA VIRGINIA TORRES NAVIA. 5. El daño causado por esta decisión del Tribunal Nacional Electoral, es incuantificable, puesto que para organizar la lista hemos realizado un trabajo de más de 6 meses con dirigentes, organizaciones de la sociedad civil, gremios, dirigentes barriales, dirigentes de ligas deportivas, asociaciones de profesionales entre muchas otras, a quienes comprometimos nuestra palabra para que en algunos casa integren la lista de candidatos y en otros atender los clamores populares, por tanto el daño moral, la imagen y credibilidad menoscabada por esta decisión es incuantificable. 6. La documentación que acompañe a la denuncia demuestra claramente el cometimiento de las infracciones a las que me refiero, como son entre otras las violaciones por este acto administrativo impugnado, vulnera el DERECHO A LA IGUALDAD previsto en el numeral 2 del Art 11; el DERECHO A LA INFORMACIÓN previsto en el numeral 2 del Art 18; el DERECHO A LA PARTICIPACION previsto en el numeral 1, 2, 7 y 8 del Art. 61; el DERECHO A LA LIBERTAD previsto en el numeral 2, 4, 5, 15, 16, 17, literal D del numeral 29 del Art. 66; el DERECHO AL DEBIDO PROCESO previsto en el numeral 1. Literal A, B, C, D, H, K Y L del numeral 7, del Art. 76; el DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA previsto en el Art. 82 y numerales 1 y 5 del Art. 83, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo estipulado en el inciso cuarto del Art. 329 ibidem. El Art. 11 numeral 2 que regula el ejercicio de los derechos, y Art. 66 de la Constitución de la República, que reconoce y garantiza en forma universal el derecho a la igualdad. El Art. 219, numerales 4 y 9, mediante el cual el Consejo Nacional Electoral, garantizará la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley; sus reglamentos y sus estatutos". El denunciante concluye con la petición concreta: " con todo lo expuesto tanto en la denuncia presentada el día 4 de octubre de 2012, como en este escrito, demuestro el cometimiento de la violación a mis derechos constitucionales, por lo que solicito su pronunciamiento en firme, para que el Partido Sociedad Patriótica se lo comine a convocar a nuevas elecciones primarias internas en la provincia de Manabí, so pena de caer en desacato ante su autoridad; en estas nuevas elecciones deberá constar la lista inscrita



0000101



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

*El remite (50):*

**TCE**  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**Nº 21** *3 2*

por el peticionario y los restantes integrantes de la lista para que en elecciones libres, universales y directas los militantes se pronuncien por lo candidatos de su preferencia. Que el Consejo Nacional Electoral por medio de la Delegación Electoral de Manabí organice la elección en forma transparente, no discriminatoria e igualitaria como mandan las normas vigentes evitando la parcialización evidenciada en mi denuncia".



(d) Dentro del análisis procesal se ha encontrado lo siguiente:

1. Escrito de apelación de 14 de septiembre de 2012, dirigido al Ing. Javier Albán, Presidente del Consejo Electoral del Partido Sociedad Patriótica. (Fs. 1 a 6);
2. Copias simples (3) de mensajes de correo electrónico en cuyo remitente consta el nombre Irina Vargas. (Fs. 7 a 9),
3. Copia simple, al parecer de algún medio de comunicación social que no se determina y en el que consta un anuncio de convocatoria a elecciones primaria internas del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", publicado el 4 de julio de 2012. (Fj. 10);
4. Copia de un escrito de petición de medidas cautelares presentada ante el Juez Décimo Séptimo de lo Civil de Manabí, el 14 de septiembre de 2012. (Fs. 11 a 13);
5. Notificación al Ab. Luis Fernández Cevallos, sobre la resolución de 18 de septiembre de 2012, por la cual el Juez Décimo Séptimo de lo Civil de Manabí hace saber a las partes la admisión de las medidas cautelares solicitadas por el Ab. LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ CEVALLOS. (Fs. 14 y 15)
6. Copia certificada y notariada de una declaración juramentada rendida por el abogado Luis Eduardo Fernández Cevallos. (Fs. 16);
7. Copia de la solicitud de desafiliación política de los registros del partido C.F.P. De fecha 7 de agosto de 2012, suscrita por la señora Ginger Irina Vargas Marcillo. FS. (20);
8. Copias simples y sin firmas de un "Instructivo para las elecciones primarias internas para la selección de candidatos a cargos públicos de elección popular del "Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero" (Fs. 21 a 30).
9. Copia simple de una petición dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, solicitando "hacer cumplir la medida cautelar constitucional dispuesta por el Juez" y "De igual forma hacer cumplir como veedores el art. 20 del instructivo del partido sociedad patriótica. (Fs. 31 a 32).



*95*  
*(manabí y guano)*



10. Formularios de inscripción a elecciones internas en el partido Sociedad Patriótica. (Fs. 33 a 34).

11. Petición suscrita por el Dr. Luis Eduardo Fernández Cevallos a su nombre y en representación de LEONOR MONSERRATE FARIAS GILER; GINGER IRINA BETHSABE VARGAS MARCILLO, ROGOBERTO MARCELO QUITROZ ALICIVAR, ISAAC NORBERTO CASTO CHICA, MARIELENA IBARRA GARCÍA, ANISSE TATIANA PONCE CAÑARTE, JOSÉ ENRIQUE QUIJIJE ARTEAGA, LEOPOLDO ERNESTO CEDEÑO MOLINA y ELIANA VIRGINIA TORRES NAVIA, dirigida a la Dra. Catalina Castro, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, solicitando que el Tribunal, como órgano sancionador, disponga la suspensión y anulación de las elecciones que en el Partido Sociedad Patriótica se hayan realizado en el país en forma contradictoria y violatoria a lo que ellos mismos establecieron; y, que se los reciba en comisión y en audiencia pública con los demás miembros del Tribunal. (Fs. 35 a 39); y,

12. De la certificación conferida por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 10 de octubre del año 2012, se desprende que al abogado Luis Eduardo Fernández Cevallos se le ha asignado el casillero contencioso electoral No. 006.

#### CUARTO.- ANALISIS DE LOS HECHOS:

El accionante Luis Eduardo Fernández Cevallos presenta un escrito en aras de la defensa de los derechos que le asisten y como representante de nueve personas más, por el aparente cometimiento de infracciones electorales por parte de los miembros del Tribunal Nacional Electoral del Partido Sociedad Patriótica, dentro del proceso de elecciones primarias para definir candidatos a las próximas elecciones del año 2013.

En su escrito solicita a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral que "COMO ÓRGANO SANCIONADOR DISPONGA LA SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DE LAS ELECCIONES QUE SE HAYAN REALIZADO EN EL PAÍS EN FORMA CONTRADICTORIA Y VIOLATORIA A LO QUE ELLOS MISMOS ESTABLECIERON". Además solicita que se "NOTIFIQUE AL SEÑOR JAVIER ALBÁN Y OTROS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE MI PARTIDO, PARA QUE EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY ME DEN OPCIÓN A LA LEGÍTIMA DEFENSA...", y finalmente dice: "POR TODO LO ENUNCIADO SOLICITO SE NOS RECIBA EN COMISIÓN Y EN AUDIENCIA PÚBLICA EN SU DESPACHO Y CON LOS DEMÁS MIEMBRO DEL TRIBUNAL Y POR ENDE A LAS DOS PERSONAS INMERSA EN ESTÉ CASO QUE ES EL SEÑOR JUAN CARLOS RODRIGUEZ E ING. JAVIER ALBAN PARA LA CUAL SE DIGNARA USTED SEÑALAR DÍA Y HORA PARA TAL EFECTO".

Por la falta de claridad en las pretensiones del denunciante se le solicitó que complete su denuncia, ante esta disposición, presenta un escrito en el que



0000106



Nº 21

manifiesta: "3. En la ciudad de Quito el día 22 de agosto del 2012, nos estampa en el formulario de inscripción de su puño y letra "NO ADMITIDO", la lista de candidatos a Asambleista por el Distrito Centro Sur de la provincia de Manabí, por la razón de tener un miembro en la lista con parentesco de consanguinidad lo cual fue corregido. Una vez cumplida esta exigencia presentamos el 31 de agosto del 2012 la lista que fue recibida sin ninguna observación; sin embargo, el 12 de septiembre del 2012 mediante correo electrónico enviado a la señora Irina Vargas, se nos hace conocer que nuestra lista no cumplía con el art 18 del instructivo del partido para estas elecciones; pesar de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la Constitución, el Código de la Democracia y en la Normativa Interna de mi partido como es el Estatuto y el Reglamento de elecciones internas primarias. POR TANTO VIOLENTANDO MIS DERECHOS SE NOS HA MARGINADO DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO DEL PARTIDO. LA EXPLICACION COMPLETA DE ESTA INFRACCION ESTA DETALLADA EN LA DENUNCIA PRESENTADA EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012.", a la vez sostiene que el daño causado por esta decisión del Tribunal Nacional Electoral es incuantificable puesto que para organizar la lista han realizado un trabajo de más de seis meses con dirigentes y organizaciones.

El denunciante en el mencionado escrito afirma que los documentos que acompañó a la denuncia demuestran claramente el cometimiento de las infracciones a las que se refiere y expresamente dice: "como son entre otras las violaciones por este acto administrativo impugnado".

Sostiene también que el referido acto administrativo vulnera los siguientes derechos: a la igualdad, a la información, a la participación, a la libertad, al debido proceso y a la seguridad jurídica.

Al final de su escrito para completar su denuncia, el accionante establece como su petición concreta: " con todo lo expuesto tanto en la denuncia presentada el día 4 de octubre de 2012, como en este escrito, demuestro el cometimiento de la violación a mis derechos constitucionales, por lo que solicito su pronunciamiento en firme, para que el Partido Sociedad Patriótica se lo comine a convocar a nuevas elecciones primarias internas en la provincia de Manabí, so pena de caer en desacato ante su autoridad; en estas nuevas elecciones deberá constar la lista inscrita por el petionario y los restantes integrantes de la lista para que en elecciones libres, universales y directas los militantes se pronuncien por lo candidatos de su preferencia. Que el Consejo Nacional Electoral por medio de la Delegación Electoral de Manabí organice la elección en forma transparente, no discriminatoria e igualitaria como mandan las normas vigentes evitando la parcialización evidenciada en mi denuncia".

En garantía del debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador y las normas contenidas en el Capítulo IV, artículos 82 al 85 Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral se dispuso que el compareciente determine la relación clara y precisa de la presunta infracción que denuncia y establezca su pretensión concreta.

El Código de la Democracia, en el Capítulo Segundo - Instancias jurisdiccionales ante Tribunal Contencioso Electoral – en el segundo inciso del artículo 244<sup>4</sup> establece que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán



<sup>4</sup> Ver texto completo del Art. 244 del Código de la Democracia.

*96*  
*(votando y sus)*



proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

El Tribunal Contencioso Electoral como órgano de la Función Electoral, tiene entre sus atribuciones conocer y resolver los recursos electorales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 23 y 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia señala que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a su aplicación; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral.

El ya mencionado Código de la Democracia en su artículo 344 dispone que: " el proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados.

El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral". (Lo subrayado y en negrillas es mío).

El inciso tercero del Art. 370 de la misma ley faculta al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, podrán intervenir en todos y cada uno de los asuntos internos, a petición de parte y de acuerdo a las disposiciones previstas en la Constitución, esta Ley y su normativa interna.

No obstante, el artículo 371 ibídem, dispone de manera expresa que únicamente cuando se agoten los recursos internos de la organización, los interesados tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral para interponer los recursos pertinentes. (lo subrayado y en negrillas es mío).

Resulta importante también destacar la norma constitucional del artículo 219<sup>5</sup> que dispone que el Consejo Nacional Electoral tendrá, entre sus funciones garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.





El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, en su Sección VI, artículo 22<sup>6</sup> establece que los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos, entre otros casos, cuando no se hubiesen agotado las instancias internas dentro de las organizaciones políticas, excepto cuando se pueda dejar en indefensión al no atenderse oportunamente o no se encontrare constituido el órgano que deba conocerlas o resolverlas, según lo prevé el estatuto o régimen orgánico de la organización política.

Finalmente la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina de manera expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**DECISION:**

De la revisión de los autos procesales, se desprende que el peticionario no ha fundamentado en legal y debida forma su petición; no ha determinado con claridad la o las infracciones electorales cometidas; no ha justificado de manera documental que se hayan agotado los procedimientos internos del partido Sociedad Patriótica; así como tampoco ha determinado la acción o recurso planteado.

Si bien el Tribunal Contencioso Electoral tiene facultad para resolver sobre los asuntos internos de las organizaciones políticas, entendidos éstos como el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, la propia ley dispone de manera expresa que únicamente cuando se agoten los recursos internos de la organización, los interesados tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral para interponer los recursos pertinentes. Por tanto, en aplicación de los principios del debido proceso, así como de la motivación y fundamentación garantizados

6 Art. 22.- Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos:

1. Por incompetencia.
2. Por vicios de formalidades en el trámite.
3. Cuando no se hubiesen agotado las instancias internas dentro de las organizaciones políticas, excepto cuando se pueda dejar en indefensión al no atenderse oportunamente las reclamaciones o no encontrarse constituido el órgano que deba conocerlas o resolverlas, según lo prevé el estatuto o régimen orgánico de la organización política.
4. Cuando en un mismo escrito se pidan acciones incompatibles.



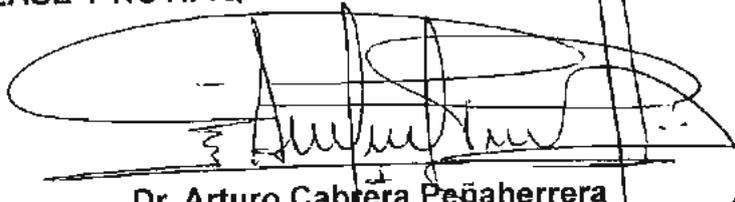
97  
(noventa y siete)





en la Constitución de la República, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA; En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente sentencia:

1. Se INADMITE la presente causa por cuanto el peticionario, conforme le corresponde no ha demostrado que se hayan agotado los recursos internos del Partido Sociedad Patriótica, ni ha determinado con claridad la o las infracciones electorales cometidas; así como tampoco ha determinado la acción o recurso planteado.
  2. Notifíquese con el contenido de la presente resolución al señor Abg. Luis Eduardo Fernández Cevallos, en las direcciones electrónicas [luisfernandez730@hotmail.com](mailto:luisfernandez730@hotmail.com) y [irivargas@hotmail.com](mailto:irivargas@hotmail.com), así como en el casillero contencioso electoral No.006, asignado para sus notificaciones.
  3. Ejecutoriada la presente sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
  4. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
  5. Siga actuando el señor Dr. Manuel López, en su calidad de Secretario Relator de este Despacho.
  6. Ejecutoriada la presente sentencia, archívese el expediente.
- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
JUEZ

Lo Certifico.- Quito, 17 de octubre de 2012.



Dr. Manuel López Ortiz  
SECRETARIO RELATOR



0000100



Nº 21

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

(Voto de Mayoría)

CAUSA No. 008-2012-TCE:

Quito, domingo 21 de octubre de 2012, las 17h15.

VISTOS:

Agréguese al proceso la disposición según la cual, se convocó al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral para que integre el Pleno del organismo, toda vez que, el doctor Patricio Baca Mancheno se encuentra impedido de hacerlo por haber actuado en calidad de Juez de primera instancia, dentro de la presente causa y, por haberse presentado la excusa de la abogada Angelina Veloz Bonilla, Primera Jueza Suplente.

1.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia dictada el 11 de octubre de 2012, por el Doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral y, juez de primera instancia dentro del presente proceso, se declaró a GISELLA MARYTRINI BALSECA ZOSORANGA, Jueza Temporal del Juzgado Noveno de lo Civil y Mercantil de El Oro y a GEOVANNI ARTURO GODOY PICO, Juez Temporal del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Manabí, responsables del cometimiento de la infracción electoral, tipificada en el artículo 285, número 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, simplemente Código de la Democracia); es decir, por haber interferido en el funcionamiento de la Función Electoral, en sus respectivas calidades de autoridades ajenas a esta Función del Estado.

Mediante escrito presentado el martes 16 de octubre de 2012, en la Secretaría Relatora del señor juez *a quo*, Giovanni Arturo Godoy Pico, presentó un alcance al recurso de apelación planteado en contra de la sentencia de primera instancia, la misma que le fuere notificada el propio 11 de octubre de 2012, en persona, de forma oral por haberse dado lectura pública de la sentencia y mediante boletas, conforme se desprende de la razón sentada por la señora Secretaria Relatora del Despacho del señor Juez Patricio Baca Mancheno.

98  
(noventa y ocho)

000019





Por su parte, con fecha 14 de octubre de 2012, Gisella Marytrini Balseca Zozoranga, por medio de su Procurador Judicial, Silvio Ramiro Castillo Tapia, interpuso un recurso de apelación, en contra de la sentencia de primera instancia, la misma que le fuere notificada el propio 11 de octubre de 2012, en persona, de forma oral por haberse dado lectura pública de la sentencia y mediante boletas, conforme se desprende de la razón sentada por la señora Secretaria Relatora del Despacho del señor Juez Patricio Baca Mancheno.

Ante tal comparecencia y por ser el estado de la causa, el de resolver, se procede a su análisis.

## 2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

### 2.1.- COMPETENCIA.-

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República determina que, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."

El artículo 72, inciso tercero y cuarto del Código de la Democracia establece que, "...para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

*En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.*" (el énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) dispone que, las "infracciones electorales a que se refiere esta ley serán juzgadas y sancionadas en última instancia por el Tribunal Contencioso Electoral, conforme al procedimiento señalado en esta Ley, sin perjuicio de la competencia de la Fiscalía General del Estado para investigar y de los jueces penales para juzgar" (El énfasis no corresponde al texto original).

El presente recurso, tiene como materia de fondo la revisión de la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia, respecto de la acción planteada por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 285, numeral 3 del Código de la Democracia; esto es, por interferir en el funcionamiento de la Función Electoral, por parte del Compareciente.

0000192





Nº 21

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es la autoridad competente para conocer y resolver el recurso interpuesto, conforme así se lo declara.

**2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA**

De la revisión del expediente, se puede observar que Giovanni Godoy Pico actuó en calidad de accionado; y como tal, fue parte procesal. En consecuencia, cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer el presente recurso vertical, conforme así se lo declara.

De la revisión del expediente, se puede observar que Giovanni Godoy Pico actuó en calidad de accionado; y como tal, fue parte procesal. En consecuencia, cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer el presente recurso vertical, conforme así se lo declara.

De la revisión del expediente, se puede observar que, Gisella Marytrini Balseca Zozoranga actuó en calidad de accionada; y como tal, fue parte procesal. En consecuencia, cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer el presente recurso vertical, conforme así se lo declara.

**2.3.- OPORTUNIDAD EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, MATERIA DE ANÁLISIS**

Según consta en el acápite primero de esta sentencia (antecedentes) el acto jurisdiccional, en contra de la cual se interpuso el recurso de apelación, fue debidamente notificado el jueves 11 de octubre de 2012 y la presentación del recurso en cuestión, se produjo el propio jueves 11 de octubre de 2012; sin perjuicio de que, con fecha 16 de octubre de 2012, el recurrente presentó un alcance a su escrito de comparecencia.

El artículo 278, inciso tercero establece que, "de la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación...".

Siendo así, el escrito que contiene el recurso planteado fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Código de la Democracia, conforme así se lo reconoce.

Una vez que se ha verificado que el presente recurso cumple con todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad exigidos por el marco jurídico correspondiente, se procede al análisis del fondo y a su resolución.

**3.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO**

99  
(noventa y nueve)





3.1.- *Argumentos expuestos por Giovanni Godoy Pico:*

Que, la sentencia recurrida carece de la debida motivación y, por tal razón debe ser declarada su nulidad.

Que, la medida cautelar dispuesta por el Recurrente tuvo como objetivo precautelar el derecho fundamental a elegir y ser elegido y dadas las circunstancias de los hechos, actuó de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, no se ha producido interferencia en la actividad del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que no puede ser declarado responsable del cometimiento de la infracción que se le imputa.

En base a lo señalado, el Recurrente solicita a este Tribunal de Alzada, que declare la nulidad del proceso y deseche la acción planteada en su contra.

3.2. *Argumentos expuestos por Gisella Marytrini Balseca Zozoranga:*

Que, la sentencia sobre la cual se recurre, se encuentra alejada de la realidad.

Que, su actuación no interfirió en la actividad del Consejo Nacional Electoral, toda vez que, según lo publicó Diario El Universo, el 13 de octubre de 2012, el propio Consejo Nacional Electoral será la autoridad que revisará si las elecciones primarias guardan concordancia con la normativa dictada para el efecto.

**4.- PROBLEMAS JURÍDICOS, MATERIA DE ANÁLISIS**

En virtud de lo expuesto, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde pronunciarse sobre:

- a) Si la sentencia recurrida cuenta o no, con la debida motivación.
- b) Si es procedente que una autoridad, parte de la Función Judicial dicte medidas cautelares, de carácter constitucional, con el objeto de suspender la realización de las elecciones primarias dentro de una organización política.
- c) Si las actuaciones del Recurrente se enmarcan en la conducta típica y antijurídica prevista como infracción electoral en el artículo 285, número 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**5. ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**





403  
Culminado  
rehe  
TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
3-  
mes

21

**5.1. Sobre la alegada falta de motivación**

El artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República, establece que, "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

De la lectura del presente artículo se desprende que, para que un acto administrativo o una sentencia, como es del caso, pueda considerarse que cumple con el estándar constitucional de motivación, deben concurrir los siguientes elementos: a) la enunciación de los preceptos jurídicos en los que se sustenta la decisión; b) la descripción de los hechos a los que se aplicarán las normas enunciadas y, finalmente c) la relación lógica que existe entre la normativa y los efectos que ésta produce en relación a los hechos descritos.

Revisada la sentencia, se puede concluir que, el señor Juez de primera instancia señaló expresamente que la disposición legal que habría sido violada por parte del Recurrente es aquella prevista en el artículo 285, número 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Asimismo, en la sentencia se establece claramente que la actuación del Recurrente consistió en haber interferido en las funciones de los órganos que integran la Función Electoral, por haberse dictado medidas cautelares de naturaleza constitucional, suspendiendo la celebración de las elecciones primarias del Partido Sociedad Patriótica, cuyos representantes actuaron en calidad de accionantes, dentro de la presente causa.

Finalmente, la consecuencia jurídica que el Juez de primer nivel le atribuyó al acto descrito, fue el previsto en el propio artículo 285 del Código de la Democracia, por lo que se concluye que el fallo recurrido cumple, a satisfacción, con las condiciones necesarias para considerar que la sentencia emitida por el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra debidamente motivada, aunque esto no implique un pronunciamiento a favor o en contra del fondo de los razonamientos constantes en la parte argumentativa del fallo, aspecto que será materia de estudio dentro de un acápite especial.

**5.2. Sobre la procedencia de las medidas cautelares, de carácter constitucional, dictadas por una autoridad perteneciente a la Función Electoral, con el objeto de suspender la celebración de las elecciones primarias dentro de una organización política.**

100  
(ciom)





El artículo 217 de la Constitución de la República establece que *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía."*

De la lectura de la presente disposición constitucional, interpretada a la luz del principio de separación de las funciones del Estado, común a todo sistema democrático, se puede colegir que las competencias asignadas a una de ellas, implica necesariamente la exclusión de tal competencia para cualquiera de las otras.

Desde este punto de vista, la adopción de decisiones, de naturaleza electoral, por cualquiera de las funciones del Estado, que no fuere la Electoral, pueden ser consideradas, en virtud de los efectos que produzca, una interferencia indebida en la actuación de los órganos que la conforman, en este caso, del Consejo Nacional Electoral, de sus organismos desconcentrados y/o del Tribunal Contencioso Electoral.

Cabe señalar que, la propia Constitución de la República, en su artículo 221, número 1 establece como atribución exclusiva del Tribunal Contencioso Electoral, la de conocer y resolver sobre los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, en los que pudiere existir una violación al derecho fundamental a ser elegido.

De ahí que, el artículo 285, número 3 del Código de la Democracia sanciona con la destitución del cargo y la suspensión del ejercicio de los derechos de participación política, por el periodo de un año, a *"la autoridad o cualquier otra servidora o servidor público extraños a la organización electoral, que interfieran en el funcionamiento de la Función Electoral"*.

Todo esto, no sólo porque los asuntos electorales deben ser conocidos y resueltos por esta Función del Estado, sino porque cualquier interferencia en su actividad puede repercutir en la alteración del calendario electoral, la afectación de derechos políticos de terceros y en la imposibilidad de poder efectuar la sucesión democrática, en el ejercicio del poder público.

Por las razones expuestas, el Tribunal Contencioso Electoral, considera que la adopción de medidas cautelares, de naturaleza constitucional pueden ser susceptibles de la aplicación de la sanción de destitución y suspensión del ejercicio de los derechos de participación, por el período de un año, de la autoridad que las ordenare, siempre que éstas afectaren al normal desarrollo de la actividad electoral, en cualquiera de sus manifestaciones y, con mayor razón, durante el desarrollo de un proceso electoral.



0000100



Nº 21



Tanto es así que, de conformidad con lo expuesto en su artículo 62, número 7, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prohíbe, que la propia Corte Constitucional, ante la interposición de una acción extraordinaria de protección, la admita a trámite si ésta fuere planteada "...contra decisiones del Tribunal Contencioso Electoral durante procesos electorales...".

**5.3. Sobre las actuaciones del Recurrente y el eventual cometimiento de la infracción electoral, tipificada en el artículo 285, número 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**

El artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República, consagra entre los derechos de protección, comunes a toda persona que "...nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza."

Según se desprende de la parte resolutive de la sentencia, materia del recurso, la Accionada y el Accionado, fueron sancionados por haber incurrido en la infracción electoral, tipificada en el artículo 285, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyo tenor literal expone:

"Serán sancionados con la destitución del cargo y la suspensión de los derechos políticos o de participación por el período de un año... 3. La autoridad o cualquier otra servidora o servidor público extraños a la organización electoral, que interfieran en el funcionamiento de la Función Electoral."

A partir de la tipología de la infracción transcrita, el juez a *quem* debe establecer, que la conducta cometida por la y el Recurrentes cumplió efectivamente con todos y cada uno de los elementos constitutivos de la infracción electoral. Este análisis, por tratarse de una de las vertientes del derecho sancionador, debe realizarse a partir de una interpretación restrictiva y, hasta cierto punto literal.

El primer elemento a considerar, guarda relación con la calidad de autoridad que poseen los imputados para poder ser considerados eventuales sujetos activos de la infracción electoral en cuestión, y como tal, puedan ser imputables.

En el caso materia de estudio, la recurrente, Gissela Marytrini Balseca Zozoranga, ostenta el cargo de Jueza Novena de lo Civil de El Oro y el recurrente, Geovanni Arturo Godoy Pico, la de Juez Temporal del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Manabí.

101  
(ciento uno)





Desde este punto de vista, en sus respectivas calidades de autoridades jurisdiccionales, que dictaron las medidas cautelares, de carácter constitucional, en un asunto que corresponde a una de las etapas pre electorales del presente proceso. Por tratarse de una servidora y de un servidor público administrativa y funcionalmente dependientes de la Función Judicial, cuentan con las características tipológicas para poder ser considerados eventuales infractores.

Siguiendo con el análisis de la estructura del tipo, la legislación establece que el acto imputable, a cada uno de ellos, para poder ser sancionado, tiene que haber producido una interferencia u obstrucción en la actividad de los órganos que integran la Función Electoral; de ahí que, la sanción debe ser impuesta, siempre que se establezca objetivamente y conforme a derecho, que por un acto imputable a los procesados, interfirió en la actividad de los Órganos que integran la Función Electoral.

Debe hacerse notar que no se ha cumplido con el efecto establecido en la tipificación de la conducta para que ésta amerite la imposición de la sanción correspondiente; es decir, no se ha demostrado que las actuaciones judiciales analizadas, hubieren producido una interferencia en las actividades propias de la Función Electoral; razón por la cual, la conducta de la presunta infractora y del presunto infractor no se adecúa, en su totalidad, al acto típico y antijurídico previsto como infracción electoral.

Por otra parte y, sin perjuicio de lo hasta aquí señalado, no podemos dejar de hacer mención a que, el señor juez *a quo*, dentro del fallo recurrido, citó como jurisprudencia a la sentencia dictada dentro de la causa No. 080-2009-TCE, cuya subregla, a criterio del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral no es aplicable al presente caso, toda vez que sus aspectos fácticos esenciales no son análogos.

En primer lugar, dentro de la causa No. 080-2009-TCE, el Juez imputado resolvió una acción de protección; y en el presente caso, se dictaron medidas cautelares, lo cual produce consecuencias jurídicas por demás distintas. La acción de protección constituye un proceso de naturaleza declarativa, en el que se establece jurídicamente que un derecho fundamental ha sido violado; consecuencia de lo cual, se procede con la reparación integral del daño producido.

Las medidas cautelares tienen como fin, evitar una inminente violación a un derecho humano o fundamental, por lo que deben ser entendidas como actuaciones de carácter provisional, que por su calidad de tales, no producen efectos de cosa juzgada como, acontece con la acción de protección.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

410-  
 Cuarenta y  
 diez



Nº 21 - 22



En segundo lugar, la causa No. 080-2009-TCE fue ventilada a la luz de la Ley Orgánica de Elecciones, derogada con la promulgación del Código de la Democracia, el 27 de abril de 2009.

La derogada Norma, si bien tipificó, en su artículo 155, letra e), como infracción electoral una conducta similar a la prevista en el artículo 285 del Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Elecciones no preveía, el proceso para resolver asuntos litigiosos internos, ante la jurisdicción electoral toda vez que, dicha Ley, ni siquiera contempló la existencia del Tribunal Contencioso Electoral; por lo que, no solo que no se estableció la vía procesal correspondiente, aspecto que fue cubierto con un reglamento que actualmente también está derogado, por haber sido dictado para el período de transición, sino que además, el Reglamento en cuestión, no establecía ningún requisito preprocesal para activar la vía jurisdiccional, para ante el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que la sola existencia de una acción en este sentido, activaba la competencia del Tribunal Contencioso Electoral, situación que no es equiparable a la presente causa; tanto es así, que el proceso precedente versa sobre un recurso de apelación y el que actualmente nos ocupa, sobre el juzgamiento de una presunta infracción electoral.

Finalmente, dentro de la parte resolutive de la causa No. 080-2009-TCE se sancionó al juez por interferir en el "proceso electoral", cuando la norma invocada sanciona a quienes "interfieran en el funcionamiento de la Función Electoral", lo cual es absolutamente distinto.

Por lo indicado, el precedente citado por el juez *a quo*, no es aplicable al presente caso.

Por las razones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** resuelve:

1. Aceptar los recursos de apelación interpuestos por Giovanni Arturo Godoy Pico, Juez Temporal del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Manabí y Gisella Marytrini Balseca Zozoranga, Jueza Temporal del Juzgado Noveno de lo Civil y Mercantil de El Oro, en contra de la sentencia de primera instancia.
2. Revocar la sentencia, dictada el 11 de octubre de 2012, por el juez *a quo*.
3. Ratificar el estado de inocencia de Giovanni Arturo Godoy Pico, Juez Temporal del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Manabí y de Gisella Marytrini Balseca Zozoranga, Jueza Temporal del Juzgado Noveno de lo Civil y Mercantil de El Oro.

*[Firma manuscrita]*

102  
 (ciento dos)

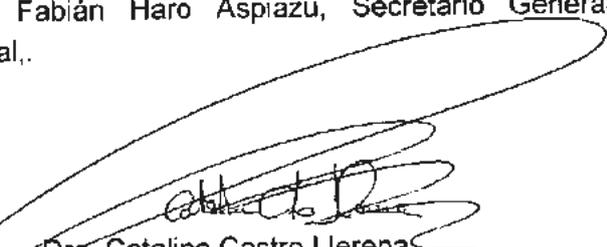


4. Notificar, con el contenido de la presente sentencia a los recurrentes en la dirección electrónica geovagodoy1973@hotmail.com; granda@andinanet.net, gisellabalseca-72@hotmail.com; abgsilviocastillo@hotmail.com; y a los accionantes en los casilleros gilmar gutierrez 3@hotmail.com, Fausto alban@yahoo.com

5. Publicar una copia certificada del presente fallo en la cartelera institucional del Tribunal Contencioso Electoral y en el portal oficial en Internet.

6. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

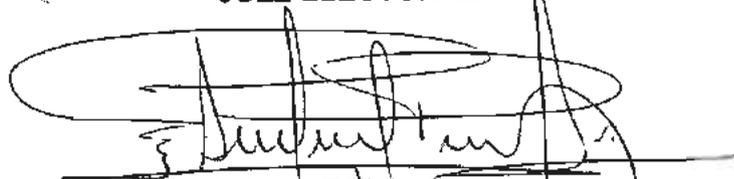
**Notifíquese y cúmplase**

  
Dra. Catalina Castro Llerena  
**JUEZA PRESIDENTA**

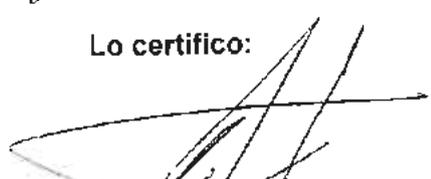
  
Dra. Patricia Zambrano Villacrés  
**JUEZA ELECTORAL**

  
Dr. Guillermo González Orquera  
**JUEZ ELECTORAL**

  
Dr. Miguel Pérez Astudillo  
**JUEZ ELECTORAL**  
(Voto Salvado)

  
Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**JUEZ ELECTORAL**  
(Voto Salvado)

Lo certifico:

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL**

Quito, 21 de octubre de 2012.



Nº 21 32

VOTO SALVADO

CAUSA No. 008-2012-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, veinte y uno de octubre de dos mil doce, las 17h15.-  
**VISTOS:** Mediante sorteo electrónico efectuado el día martes 16 de octubre de 2012, se le asigna al Dr. Miguel Pérez Astudillo la causa No. 008-2012-TCE, para que en calidad de Juez sustanciador conozca el Recurso de Apelación subido en grado, interpuesto por el Abg. Silvio Ramiro Castillo Tapia, en calidad de Procurador Judicial y Apoderado Especial de la Ab. Gisella Marytrini Balseca Zozoranga, de conformidad con el poder especial otorgado para el efecto; y la apelación interpuesta por el Ab. Geovanni Arturo Godoy Pico, quien comparece por sus propios derechos, ( fjs. 346-368), en contra de la Resolución adoptada por el Juez de nivel inferior, doctor Patricio Baca Mancheno de jueves once de octubre del dos mil doce a las dieciocho horas.

Para el conocimiento y resolución de la presente causa, actúa como juez el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera en virtud de la excusa presentada por la Abg. Angelina Veloz juez suplente convocada para el efecto.

Mediante providencia de fecha 17 de octubre de 2012, las 14h00; el Juez sustanciador procedió a admitir a tramite los recursos interpuestos por haberse presentado dentro del plazo previsto en el artículo 269 inciso segundo del Código de la Democracia.

Se dispone que se agregue al expediente el escrito de fundamentación adicional y como alcance al principal, que la Abg. Gisella Marytrini Castillo Zozoranga, Jueza de lo Civil y Mercantil Encargada del Juzgado Noveno con sede en el Cantón Arenillas Provincia de El Oro, ingresado a Secretaria General de este Tribunal el día domingo veinte y uno de octubre de 2012 las 09H58.

103  
(ciento tres)





Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver lo siguiente:

**1.- ANALISIS SOBRE LA FORMA.**

**1.- COMPETENCIA.**

a).- La Constitución de la República del Ecuador, en cuyos básicos principios para el ejercicio y garantía de los derechos políticos, crea un organismo jurisdiccional en materia privativa electoral, dispuestos en los artículos 217 inciso primero y 221 del cuerpo constitucional; otorgan al Tribunal Contencioso Electoral, la jurisdicción y competencia privativa para administrar justicia en materia de derecho electoral y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

b).- El artículo 70 de la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, otorgan al Tribunal Contencioso Electoral, la jurisdicción y competencia privativa para administrar justicia en materia de derecho electoral y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

c).- El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y resolución de los temas internos litigiosos de las organizaciones políticas sometidas a su competencia, para cuyo tratamiento existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

d).- De la revisión del expediente, se establece que los recursos de apelación planteados, fueron propuesto en contra de la sentencia emitida por el Dr. Patricio Baca Mancheno Juez de Primera instancia emitida el día jueves once de octubre del dos mil doce a las dieciocho horas; y por no estar de acuerdo con dicha resolución.

Por tanto se establece que los Recursos de Apelación aluden a la causal 3, del artículo 285 de La ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno





Nº 21 32

-2-  
-4-  
niete

del Tribunal Contencioso Electoral; razón por la cual, es competente este organismo jurisdiccional para conocer y resolver la presente causa.

### 1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

La capacidad para comparecer interponiendo acciones o recursos a este Tribunal, debe sustentarse en la legitimación activa otorgada en la norma prescrita en el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, cuando identifica a quienes que pueden proponer acciones y recursos contenciosos electorales.

Los recurrentes Abg. GISELLA BALSECA ZOZORANGA, Jueza de lo Civil y Mercantil Encargada del Juzgado Noveno con sede en el Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, cuanto el Ab. GEOVANNI ARTURO GODOY PICO, Juez Temporal Décimo Séptimo de lo Civil de Manabí, con sede en el Cantón Paján; quienes consideran que sus derechos subjetivos han sido lesionados por la sentencia dictada por el Juez de instancia inferior de este Tribunal, en la causa No 008-2012-TCE de 11 de octubre de 2012 las 18H00; a la cual interponen el recurso de apelación

Por tanto, se da por reconocida la legitimación activa de los recurrentes en la presente causa.

### 1.3.- OPORTUNIDAD.

El inciso segundo, del artículo 269, del Código de la Democracia prevé que el recurso ordinario de apelación se interpondrá ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo de tres días, a contarse desde la fecha de notificación de la sentencia recurrida.

Ya que se han constatado que los recursos fueron interpuestos dentro del plazo legal concedido y por reunir los requisitos de forma necesarios procede a efectuar el análisis de fondo.

104  
(ciento cuatro)

0000203





## 2.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

Los recursos de apelación, se sustenta en los siguientes argumentos:

### **PRETENCION:**

2. 1.- La Abg. GISELLA MARYTRINI BALSECA ZOZORANGA.- En su libelo de recurso de apelación interpuesto, solicita.

a).-Continúa en el mismo recurso afirmando “Mi actuación dentro de los dos trámites constitucionales que me toco conocer, tramitar y resolver, tuvieron como sustento la normativa contenida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la propia Constitución. Se hizo hincapié al derecho que tenemos los ecuatorianos, partiendo de aquella premisa que en democracia debe reinar, el derecho a elegir y ser elegidos”

c).- “.....que cuando no existe norma expresa de aplicación en un cuerpo legal como el “Código de la Democracia” se aplicara las leyes supletorias, como aquellas contempladas en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y desde luego la Constitución.”

d).- “Protesto señor Juez su apreciación cuando invoca el art. 129 numeral 9 del Código Orgánico de la función Judicial manifestando que como jueza y “....advertida de mi competencia debía declarar la nulidad y mandar el proceso al Tribunal o Juez Competente de inicio al juzgamiento”. Con todo respeto debo decirle que tengo lástima y debo decirlo con fortaleza que no se conozcan los principios Rectores y las Disposiciones Fundamentales contenidas tanto en el Código Orgánico cuanto en la Constitución. “ (fjs 348 y vuelta).

e).- “por estas consideraciones y en merito de la normas anotadas y al haber violado el debido proceso, por haber en una sola sentencia sancionado a dos

0000204



Nº 21

Jueces desconociendo el principio de identidad subjetiva y objetiva, porque jamás los dos casos eran ni son iguales y por lo mismo debieron ventilarse de forma individual y no conjunta”.

2.)- El Abg. GEOVANNI ARTURO GODOY PICO, por su parte, en el escrito de apelación solicita:

a).- En fojas 372 y vuelta del expediente manifiesta que “ La Constitución de la República (Art.76, No.7, literal L), El Código Orgánico de la Función Judicial, art 130 No. 4 y el Código de la Democracia para citar solo tres, exigen a los jueces que la sentencia a dictar, sean motivadas. La motivación no significa solamente la cita de la norma legal, sino una aplicación y pertinencia.”

b).- Continúa manifestando que “Mi actuación dentro del trámite constitucional que me tocó conocer, y decidir, tuvieron como sustento la normativa contenida en la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional y la Propia Constitución, así mismo, citas legales aplicables al caso como es el propio Código de la democracia, partiendo de aquella premisa que en democracia debe reinar el derecho a elegir y ser elegido.”

c).- “Creo que usted como concedor de la ley debe entender que cuando no existe norma expresa de aplicación en un cuerpo legal como el “Código de la Democracia” se aplicara las leyes supletorias, como aquellas contempladas en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y desde luego la Constitución. Por cuanto mi actuación se encuadra no solo dentro del marco constitucional, sino en la norma legal; entonces no hice otra cosa que someterme al principio legal por expresa disposición de la carta Fundamental del Estado.”

d).- Agrega “..... ante la falta de un Reglamento claro para que se lleve a efecto una participación interna de alguna organización política como lo describe el propio Presidente del Consejo Nacional electoral y Consejeros de

0000205



(105)  
(Ciento cinco)



este organismo electoral que en la edición del medio de prensa escrito diario el Universo de fecha sábado 13 de octubre del presente año, se evidencia que el **REGLAMENTO PARA LA DEMOCRACIA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS**, recién se aprobó el 28 de septiembre del presente año, entonces tengamos en cuenta la irretroactividad de la ley ya que a su promulgación rige para lo venidero, no teniendo entonces elementos claros para llevar a efecto dichas elecciones internas, recurriendo a la jurisdicción constitucional de la judicatura a mi cargo.”

e).- “**LA INAPLICABILIDAD DE NORMA JURÍDICA**; la Constitución prevalece sobre cualquier norma legal, las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteren sus prescripciones. Si hubiere conflicto entre normas de distinta jerarquía, las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas lo resolverá, mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”.

f).- “Protesto señor Juez su apreciación cuando invoca el artículo 129 numeral 9 del Código orgánico de la función Judicial manifestando que como Juez y “Advertida mi competencia debía declarar la nulidad y mandar el proceso al Tribunal o Juez Competente de inicio al Juzgamiento.”

g).- “Hago énfasis al ordinal segundo de su relación que lo ha titulado **VALIDEZ DEL PROCESO**, en merito de las normas anotadas y al haber violado el debido proceso, por haber en una sola sentencia sancionando a dos jueces desconociendo el principio de identidad subjetiva y objetiva habiendo acumulado autos que no era lo procedente, porque jamás los dos casos eran ni son iguales y por lo mismo debieron ventilarse de forma individual y no conjunta”.



0000206



- 401 -  
Cuentas  
2015



Nº 21

- 4 -  
cuenta  
- 9 -  
meses

**3.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.**

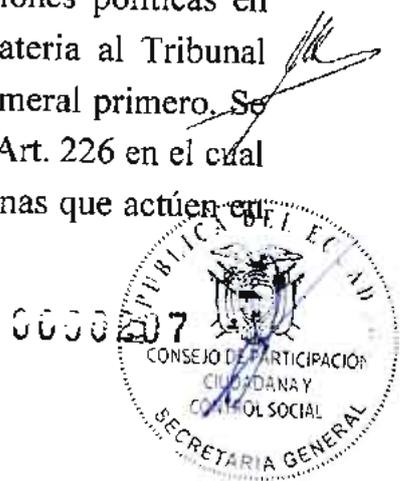
Los recurrentes concuerdan en los puntos de fundamentación y de pretensiones solicitados al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que se concretan en los aspectos:

**a). Que en su condición de jueces constitucionales de primer nivel estaban obligados a conocer, tramitar y resolver con sustento a la normativa contenida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la propia Constitución las acciones de protección, para garantizar el derecho a elegir y ser elegidos.**

Los recurrentes en el ejercicio de sus funciones como jueces encargados o titulares de una judicatura ordinaria, deben conocer sobradamente cuales son las facultades, atribuciones y deberes constitucionales, legales y reglamentarios que deben observar para el tratamiento de las causas puesta a su conocimiento. De la misma manera deben conocer con precisión cuál es la jurisdicción y competencia en razón del territorio, de la materia, del fuero de las personas que se les atribuye para sustanciarlas de conformidad con la ley, en los que se incluye el ejercicio de jueces constitucionales de primer nivel. Para el efecto y conforme invocan en reiterados pasajes del expediente y de las afirmaciones constantes en la Audiencia Oral Publica de Prueba y Juzgamiento (fojas 245, 331 ) argumentan los recurrentes, que en su calidad de jueces constitucionales de nivel inferior estaban obligados a dar atención ágil a las acciones de protección interpuestas por militantes de la organización política Sociedad Patriótica 21 de Enero, ya que se estaban violando los derechos constitucionales de elegir y ser elegido; cuando la facultad para conocer y resolver los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas en concordancia es una potestad privativa en razón de la materia al Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo dispone el Arts. 221 numeral primero. Se hace necesario citar la norma constitucional contenida en el Art. 226 en el cual dispone que los servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en

*[Handwritten mark]*

106  
(cuentas sin)





virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución.

El Código de la Democracia en su artículo 23, al otorgar la competencia privativa de la Función Electoral para la aplicación de la ley, los Reglamentos, en el conocimiento y resolución de las objeciones, impugnaciones y recursos que los sujetos políticos interpongan; que siendo privativa su jurisdicción es indelegable aun por normas supletorias a otras autoridades u organismos de administración de justicia ordinaria.

El Art. 285 numeral tercero del Código de la Democracia, dispone en forma taxativa que los servidores o servidoras extraños a la organización electoral que interfieran en el funcionamiento de la Función Electoral serán sometidos a sanciones que están orientadas desde la destitución de su cargo e incluso la suspensión de los derechos políticos y de participación.

Las acciones de protección que los jueces recurrentes admitieron a trámite, sustanciaron, desarrollaron audiencias, dictaron medidas cautelares, modularon y ejercieron todos los actos para los cuales estaban prohibidos por la ley, devienen en nulos en razón de la materia, ya que los únicos facultados para administrar justicia en materia electoral y de los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas no es un juez ordinario, como en el presente caso. Los jueces debieron observar lo prescrito en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 129, numerales 1,2 y 9; e inciso segundo, disponen " *....si la incompetencia es en razón de la materia, declarará la nulidad y mandará que se remita el proceso al Tribunal, jueza o juez competente.....*". Acciones que no adoptaron los recurrentes y que en manifiesta incompetencia en razón de la materia, no corrieron traslado al Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y resolución, además de las piezas procesales que obran del expediente no existe auto alguno que declare la nulidad sobre lo actuado.

El derecho a elegir y ser elegidos es fundamental en nuestra estructura jurídica constitucional así lo consagra el Art. 61 numeral primero de la Carta Magna,



0000203



402-  
constitucional  
del



Nº 21

- 5 -  
linea  
- 10 -  
diez

también ordena en el Art. 108 que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política; de la misma manera, en el Art. 109 dispone que pueden tener carácter nacional y se regirán por sus propios estatutos. Esto es que, la participación política y los derechos de participación de los afiliados o adherentes o el ciudadano que quiera ejercer los derechos de elegir y ser elegido, deberán someterse a cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Código de la Democracia en las elecciones pluripersonales nacionales, regionales, distritales, provinciales o locales. Y para las dignidades internas de las organizaciones políticas deben cumplir los requisitos exigidos en sus estatutos. Los litigios o controversias que en esta materia se presente, deberán ser resueltos por el organismo electoral competentes, como dejamos anotado en forma precedente. Además debemos citar, como jurisprudencia reiterativa en línea confirmatoria, la Resolución adoptada por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa No 80-2009-TCE, emitida el 17 de marzo de 2009 y publicada en el Registro Oficial No 107 de viernes 14 de enero de 2011.

**b).- Que no existía norma expresa que regule las elecciones primarias en las organizaciones políticas; por lo cual, debieron aplicar leyes supletorias del Código Civil, Código de Procedimiento Civil y de la Constitución.**

Este argumento exhibido por parte de los recurrentes Ab. Gisella Marytrini Balseca Zozoranga, y del Ab. Geovanni Arturo Godoy Pico, respecto a la inexistencia de norma legal alguna que oriente las acciones y competencias de los jueces en materia electoral, cuando se refiere a las controversias o litigios que se produzcan a lo interno de las organizaciones políticas, al igual que en los procesos democráticos que se desarrollen a lo interior de estos sujetos políticos, carecen de sustento real; ya que, debemos reiterar las normas constitucionales contenidas en los Arts. 217, 219 numerales 9 y 11; 221 numeral primero; estas son normas supremas. El Código de la Democracia normando los mandatos constitucionales contenidos en los artículos precedentes, prescribe en la Sección Tercera, desde el Art. 343 hasta el Art. 352, los elementos sustanciales que deben cumplir las organizaciones

2

0000209



107  
(Cuentos riel)

políticas, sean movimientos o partidos políticos, para desarrollar procesos democráticos internos, los cuales son materia de control, supervisión, asesoramiento y cooperación por parte del Consejo Nacional Electoral y sometidos en caso de litigios a conocimiento jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral.

En efecto existe la declaración del Dr. Domingo Paredes en el periódico El Universo del día Sábado 13 de octubre de 2012, que fuera adjuntado al escrito presentado por parte de la recurrente Abg. Gisella Maritriny Balseca ( fjs.352), mediante el cual, justifica que al no existir Reglamento al momento de acoger la Acción de Protección y que apenas el 28 de septiembre se expide el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas; por lo cual, debieron aplicar normas supletorias. Para el efecto, el Art. 384 del Código de la Democracia, dispone que "*Supletoriamente a las normas de esta ley y de la ley electoral regirán las normas contenciosa administrativas generales y las del Código Procesal Civil.....*" Naturalmente que son normas supletorias, pero deben aplicarse únicamente cuando exista silencio o inexistencia de normas en la ley, que para el presente caso, no le otorgan potestad a los jueces ordinarios, la jurisdicción y competencia en materia electoral, caso contrario, la aplicación de normas supletorias en forma discrecional por parte de los jueces ordinarios implicaría el imperio de la inseguridad jurídica.

Adicionalmente resulta menester considerar que la modulación del auto que concede las medidas cautelares por parte de la jueza de la provincia de El Oro en el primer caso; y las revocatorias en los dos casos no disminuyeron o peor aún, restauraron los daños propiciados al bien jurídico protegido, que reiteramos es la competencia exclusiva, privativa y excluyente de este Tribunal. Es necesario evidenciar que en referencia al auto de revocatoria dictado por el juez Temporal Décimo Séptimo de Manabí, de fecha 2 de octubre de 2012, las 15H25 ( fjs. 296) no surte eficacia jurídica, porque se refiere a una resolución de fecha ( 18 de agosto de 2012, las 09H15), absolutamente diferente, a la dictada por el referido juez el 18 de septiembre

0035210





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

403-  
 contenciosos  
 tus



Nº 21

- 6 -  
 pues  
 - 11 -  
 Once

de 2012 a las 09H15 ( fjs 274); con la cual “ .....se admite a trámite la petición de TUTELA CAUTELAR.....y como medida cautelar dispone que el Tribunal Electoral Nacional del Partido Sociedad Patriótica, suspenda las elecciones primarias y se proceda a realizar una nueva convocatoria...” La resolución del juez de 18 de septiembre de 2012, se notificó al Presidente del Tribunal Nacional Electoral del Partido Sociedad Patriótica, mediante oficio No 136 de 18 de septiembre de 2012, por lo que, el auto revocatorio de 2 de octubre de 2012, las 15H25, tampoco es válido en relación a dejar sin efecto jurídico el oficio No 136 de 18 de agosto de 2012, que es inexistente.

c).- Que el juez a quo ha violado el debido proceso, por haber sustanciado y resuelto en una sola sentencia los actos de dos Jueces desconociendo el principio de identidad subjetiva y objetiva, y por lo mismo debieron ventilarse de forma individual y no conjunta.

El juez a quo al conocer la petición presentada por el señor Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa Presidente Nacional y el Ing. Fausto Javier Albán Gallo, Presidente del Tribunal Nacional Electoral del Partido “ Sociedad Patriótica” de fecha 3 de octubre de 2012 ( fjs3), en la cual denuncia las acciones ejecutadas por la Abg. Gisella Marytrini Castillo Zozoranga, Jueza de lo Civil y Mercantil Encargada del Juzgado Noveno con sede en el Cantón Arenillas Provincia de El Oro, y del Ab. Geovanni Arturo Godoy Pico, Juez Temporal Décimo Séptimo de lo Civil de Manabí, con sede en el Cantón Paján, quienes acogieron, tramitaron y resolvieron Acciones de Protección de militantes de dicha organización política, creando controversias en los procesos eleccionarios internos y por parte de los jueces señalados se habría producido violaciones constitucionales y legales que afectan a su organización.

Los recurrentes manifiestan que se ha violado el debido proceso ya que “ .... Por haber en una sola sentencia sancionado a dos jueces desconociendo el principio de identidad subjetiva y objetiva, ya que jamás los dos casos son iguales y por lo mismo debieron ventilarse de forma individual

*[Firma manuscrita]*

0000211



108  
 (ciento ocho)



*conjunta.....*” El debido Proceso es un principio fundamental cautelado en el Art. 76 de la Constitución de la República que debe observarse en todos los procesos e instancias sin excepción alguna, este principio no se ha demostrado que haya sido vulnerado en la sustanciación de la presente causa. Al referirse que debió sustanciarse en cuaderno separado ya que se afecta la identidad objetiva y subjetiva de los hechos y de las personas, se debe recurrir a la doctrina que sobre el principio de *litis consorcio necesario* que debe implementar el juzgador para sustanciar y resolver una causa en la cual existan las siguientes circunstancias: a).- Cuando las acciones deducidas sean las mismas o provengan de los mismos hechos; b) En general cuando en la sentencia que se pronuncie en uno, vayan a producir efecto de cosa juzgada en otro, c).- Cuando estén sometidos a la misma clase de procedimiento; y, d).- Cuando los proceso se encuentren en el mismo Tribunal. Estos principios se aplican incluso cuando deban efectuarse la acumulación de autos. Se debe adicionalmente agregar que el derecho romano que ha iluminado por varios siglos la legislación occidental, tiene un principio jurisdiccional *Obiter dictum* que agregando como elementos complementarios al procedimiento adoptado por el juez a quo al determinar tres rangos de tratamiento acumulado de causas, cuando clasifica en : de acciones; de personas y de juicios; que en el presente caso acertadamente el juez inferior, procedió a dar tratamiento y juzgamiento a acciones iguales que devienen en sentencias comunes e iguales. Adicionalmente al adoptar un procedimiento adecuado al régimen de juzgamiento oral mandatorio en los Arts. 11, 76 y 168 de la Constitución de la República, para que lo convierta al procedimiento ágil, eficaz, transparente, simplificación, uniformidad, celeridad y economía procesal. Además los reiterados fallos que sobre la materia ha pronunciado la ex Corte Suprema de Justicia que sobre el tema, a los cuales nos remitimos, las sentencias de 5 de junio de 2002, publicado en la Gaceta Judicial No 10, serie 17; Gaceta Judicial No 4, serie 17 de 12 de julio de 2000; y en la misma Gaceta No 4 Serie 17; de 12 julio de 2000.

4.- *Bien jurídico lesionado.* El marco constitucional y legal que desarrolla la materia electoral determina con claridad absoluta, que el Tribunal Contencioso





-404-  
cuentaviviente  
cuentaviviente



Nº 21

4-  
ente  
- 12 -  
dase

Electoral tiene competencia para garantizar todo lo referente al ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, otorgándole competencias privativas y excluyentes para conocer todo lo pertinente a la legalidad y legitimidad de los asuntos sometidos a su conocimiento en materia electoral, atendiendo el principio de competencia que de manera contundente en asuntos electorales, le remite de manera exclusiva en razón de la materia a la Función Electoral y por tanto su aplicación requiere el cumplimiento no solo de la Constitución de la República, sino también la estricta observancia de lo dispuesto en el Código de la Democracia. Esta competencia jurisdiccional cubre a todos los actos que en las organizaciones políticas pudieran generar conflictos y cuya dirimencia, conocimiento y resolución son exclusivas y privativas del Tribunal Contencioso Electoral, que no pueden ser asumidas en ningún caso por los jueces ordinarios.

El no sancionar estas intromisiones, arrogación de funciones y violaciones constitucionales y legales, provocaría inseguridad jurídica, atentado permanente en contra de los procesos electorales y a las funciones de los órganos electorales, anularían las garantías del debido proceso y el efectivo ejercicio de los derechos de participación política.

Podemos finalmente colegir que en proceso electoral declarado conforme lo señala el juez a quo en sentencia; se hace evidente que los jueces denunciados se arrogaron funciones y competencias que son privativas de los órganos electorales; lo cual les inhabilita legalmente para conocer, sustanciar, tener indicios que hagan presumir la inocencia o responsabilidad de los accionados y aún mas violentan principios constitucionales y legales del debido proceso; por lo cual, devienen en nulas sus actuaciones.

Por las consideraciones expuestas y sin que medien elementos de análisis adicionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:



109  
(cuentaviviente)

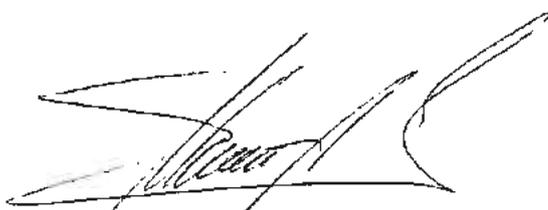
**PRIMERO.-** Negar el recurso de apelación, interpuesto por La Abg. GISELLA MARYTRINI BALSECA ZOZORANGA y el Abg. GEOVANNI ARTURO GODOY PICO por ser improcedentes.

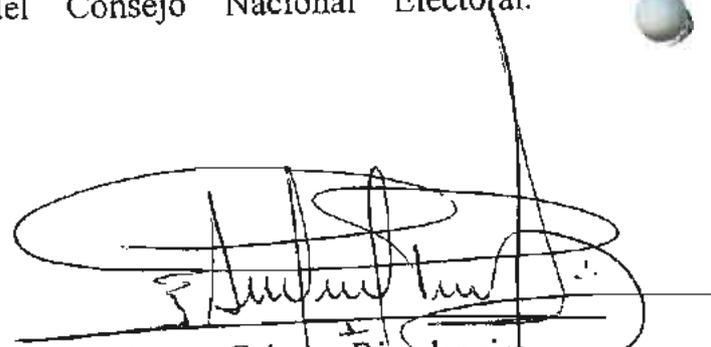
**SEGUNDO.-** Ratificar en todas sus partes, la Resolución No.-008-2012 dictada por el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, emitida el 11 de octubre del 2012, a las 18H00.

**TERCERO.-** Notificar con el contenido de la presente sentencia a los recurrentes en los casilleros contencioso electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto; al Presidente del Consejo Nacional Electoral, doctor Domingo Paredes Castillo, en la Av. 6 de Diciembre y Bosmediano ( Esquina); Contraloría General del Estado; Consejo de la Judicatura; Superintendencia de Bancos, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y demás autoridades competentes, para que surta los efectos legales del caso.

**CUARTO.-** Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese en la página web institucional y en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral.  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
Dr. Miguel Pérez Astudillo.  
JUEZ

  
Dr. Arturo Cabrera Rivadeneira.  
JUEZ.



0000214



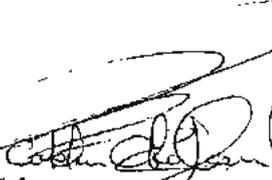
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

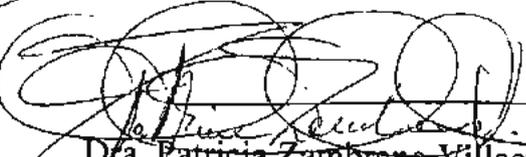
- 405 -  
autenticado  
cance

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

Nº 21

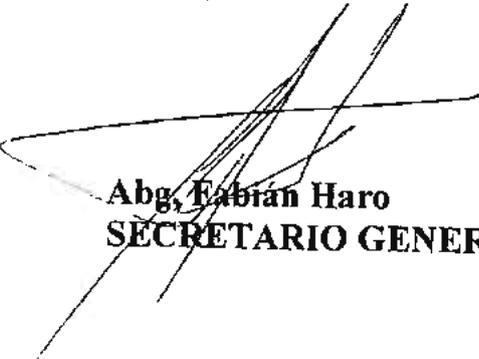
En cumplimiento de lo establecido en el Art.38 del Reglamento de  
Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso  
Electoral, suscriben:

  
Dra. Catalina Castro Llerena.  
JUEZA PRESIDENTA.

  
Dra. Patricia Zambrano Villacres  
JUEZA.

  
Dr. Guillermo González Orquera.  
JUEZ

Certifico.- Quito, 21 de octubre de 2012, las 17H 25

  
Abg. Fabián Haro  
SECRETARIO GENERAL

ICE  
TRIBUNAL  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
Razón siento por tal que este documento es  
la copia del original que acompaño a lo que  
me remite en caso de ser necesario.  
Yo certifico:  
Quito 28 ABR 2016  
SECRETARIO GENERAL

0000215  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE PARTICIPACION  
CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL  
SECRETARIA GENERAL

110  
(ciento diez)

ICE  
TRIBUNAL  
EN BLANCO

0000216



en blanco



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



Nº 21

CAUSA No. 007-2012-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 05 de octubre de 2012.- Las 08h00.-

**VISTOS:** El 14 de junio de 2012, conforme consta del acta de posesión ante la Asamblea Nacional fuimos designadas y designados Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, por haber resultado ganadoras y ganadores del concurso público de méritos, oposición e impugnación ciudadana, desarrollado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por mandato del artículo 208, numeral 12 de la Constitución de la República. De conformidad a lo establecido en artículo 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República, somos competentes para conocer y resolver los asuntos determinados en el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Conformado el Pleno legalmente de acuerdo a la convocatoria de fecha 3 de octubre de 2012. Ingresó por Secretaría General, el día martes 02 de octubre de 2012, a las 11h05, el expediente signado con el No. 007-2012- TCE. Analizado el mismo, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Mediante Oficio No. 1378-2012-PC-JVCP, de fecha 2 de octubre de 2012, suscrito por el Dr. Patricio Calderón, Secretario (E) del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha remitió el proceso: "NÚMERO: 1061-2012-LA ESPECIAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL, ACTOR: JOSE FABRICIO CORREA DELGADO, DEMANDADO: JOSE DOMINGO PAREDES CASTILLO, NÚMERO DE FOJAS: 23 FS. (1 CUERPO), ANEXOS:, FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, MOTIVO POR EL CUAL SE ENVIA: POR COMPETENCIA, FECHA DE INICIACIÓN DEL JUICIO: 13 DE AGOSTO DEL 2012". **SEGUNDO:** Del expediente en lo principal se desprende que: i) El día jueves 09 de agosto de 2012, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos, el señor José Fabricio Correa Delgado, presentó un escrito en la oficina de sorteos y casilleros judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante el cual solicitó, como diligencia preparatoria, una inspección judicial a los formularios y a las firmas presentadas por el Movimiento EQUIPO ante el Consejo Nacional Electoral, a fin de determinar si los formularios cumplen con los requisitos de ley y si las firmas son auténticas. ii) Con providencia de fecha jueves 16 de agosto de 2012, las 14h34, la Dra. Lucy Estupiñán Sánchez, Jueza (E) del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha, señaló para el día 11 de septiembre de 2012, a las 10h00, la práctica de



0030217

111  
*(ciento once)*

inspección judicial solicitada por el compareciente. iii) En auto de fecha miércoles 12 de septiembre de 2012, las 16h35, la mencionada jueza, en lo principal dispuso: "En orden público y sus normas debe ser acatado, y en un estado constitucional de derechos y justicia como es el Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, como lo dispone el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Por lo antes analizado, siendo como lo es, obligación del juzgador verificar su competencia me inhibo de tramitar la presente causa, y de conformidad con lo previsto en el numeral 9 inciso 2 segundo, del Art. 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, que en su letra dice: "si la incompetencia es en razón de la materia, declarará la nulidad y mandará que se remita el proceso al tribunal o jueza o juez competente para que de inicio al juzgamiento, pero el tiempo transcurrido con la citación con la demanda y la declaratoria de nulidad no se computaran dentro de los plazos o términos de caducidad o prescripción del derecho o acción". En consecuencia declárese la nulidad de todo lo actuado a partir de fs.8 y en el día, el señor secretario remita el proceso al Tribunal Contencioso Electoral para que conozca de la pretensión del compareciente y sustanciación de acuerdo a la ley." iv) Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2012, las 16h18, la Dra. Lucy Estupiñán Sánchez, dispuso: " y por no haber variado los fundamentos expuesto en el auto que antecede, se niega las revocatoria solicitada por el compareciente; y, cumplase con lo ordenado en el mismo." (sic) **TERCERO.-** Revisado el escrito presentado por el señor José Fabricio Correa Delgado se colige claramente que su pretensión concreta se contrae a la práctica de una "diligencia preparatoria de inspección judicial a los formularios y a las firmas presentadas por el Movimiento EQUIPO ante el Consejo Nacional Electoral, a efectos de que se determine si los formularios cumplen con los requisitos de ley y si las firmas son auténticas. El perito informará también sobre la existencia de denuncias penales por el delito de falsificación. La inspección incluirá los informes internos emitidos sobre el tema, debiendo el perito evaluar si los informes internos existentes que den cuenta de los hallazgos encontrados, en cuanto a su metodología, se ajustan a los principios de auditoría legalmente vigentes." **CUARTO.-** La



00002132



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



21

Constitución de la República, establece que la Función Electoral<sup>1</sup> garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, ambos órganos con jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia; y, se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad. Las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentran determinadas en el artículo 219 ibídem, y las del Tribunal Contencioso Electoral en el artículo 221<sup>2</sup> del mismo cuerpo legal.

**QUINTO.-** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desarrolla la normativa y los procedimientos de la justicia electoral<sup>3</sup>, por lo que resulta innecesario transcribir las normas prescritas, sin embargo es necesario puntualizar que en los artículos 23, 61, 70, 72 inciso primero, 268, 269, 271, 272 establece los recursos y acciones que tiene competencia el Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** De la pretensión del accionante y la normativa invocada claramente se deduce: **6.1)** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece la competencia privativa del Tribunal Contencioso Electoral, órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, en concordancia con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que desarrolla la normativa y procedimientos de la justicia electoral. (Principios de Legalidad, Jurisdicción y Competencia<sup>4</sup>) **6.2)** La normativa especializada de la materia, entiéndase Código de la Democracia, establece los recursos y acciones en sede administrativa y contencioso electoral, que pueden presentarse ante el Consejo Nacional Electoral y ante el Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente.

<sup>1</sup> Ver Constitución de la República del Ecuador, artículo 217

<sup>2</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 221 "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto.

<sup>3</sup> Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 4 numeral 8

<sup>4</sup> Ver artículo 7 Código Orgánico de la Función Judicial

0000219



(112)  
(Cambio de sede)



Siendo una característica propia del procedimiento contencioso electoral su dinámica y agilidad, al estar constituido por actos concatenados de tal forma que el anterior resulta presupuesto del siguiente, sin que se los pueda concebir de forma aislada los unos de los otros. 6.3) El derecho electoral ecuatoriano, tiene procedimientos específicos y propios, que conllevan a garantizar el ejercicio de los derechos de participación que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía; y, establece plazos rigurosos en todas sus etapas, tanto en la fase administrativa cuanto en la fase jurisdiccional. En este sentido, las personas que tienen legitimación activa o las personas en goce de los derechos políticos, con capacidad de elegir y las personas jurídicas, cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados, tienen el derecho de presentar de manera oportuna las acciones y recursos contencioso electorales, contemplados en el Código de la Democracia ante el Tribunal Contencioso Electoral. 6.4) Respecto a las diligencias preparatorias o preliminares, éstas se efectúan con la finalidad de preparar un juicio, a través de elementos que le permitan al actor tener las pruebas para su posterior pretensión, contando para el efecto, con los jueces competentes en cada materia, que viabilizan este tipo de pretensiones, criterio que este Tribunal, lo sostiene en base a la jurisprudencia y a la doctrina. 6.5) Por su naturaleza, la justicia electoral garantiza un proceso ágil y expedito por lo que la práctica de actos o diligencias preparatorias, no caben dentro del marco legal del derecho contencioso electoral, bajo el principio de calendarización. Tanto es así, que por un lado, el artículo 260 del Código de la Democracia, señala que el Tribunal Contencioso Electoral o la jueza o juez competente podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento, previo a dictar sentencia, sentencia que nace de la admisión a trámite de una acción o recurso contencioso electoral que cumplió con los requisitos legales, es decir toda diligencia de prueba debe enmarcarse dentro del marco de la ley; y, por otro, en todos los recursos y acciones que conoce el Tribunal Contencioso Electoral se garantiza los principios de transparencia, publicidad, dispositivo, inmediatez, simplificación, oralidad, eficacia, celeridad y economía procesal, observando las garantías del debido proceso. Los actos preparatorios que se encuentran previstos en el Código de Procedimiento Civil, cumplen





3-  
720



una función que tiene como finalidad preparar futuras acciones con efectos particulares para las partes que intervienen en la misma, sin que puedan hacerse extensivas en el ámbito electoral, ya que en forma expresa el Código de la Democracia, señala cuáles son las acciones y recursos de competencia privativa del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral, tomando en cuenta que los servidores y funcionarios públicos están facultados a realizar únicamente y exclusivamente lo que manda la Constitución y la ley. Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **INADMITE** la pretensión propuesta por el señor José Fabricio Correa Delgado por sus propios derechos y por los que dice representar del Movimiento Político EQUIPO originalmente presentada ante la Jueza (E) Vigésimo Civil de Pichicha, y dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **SÉPTIMO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **OCTAVO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto al Sr. José Fabricio Correa Delgado en el casillero Judicial No. 3690 y al Dr. José Sebastián Vásquez procurador del Presidente del Consejo Nacional Electoral en el casillero judicial No. 38 del Palacio de Justicia de Quito. Publíquese el presente auto en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) y en la cartelera contencioso electoral del Tribunal. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

*Catalina Castro Llerena*  
Catalina Castro Llerena  
JUEZA PRESIDENTA TCE

*Dr. Patricio Baca Mancheno*  
Dr. Patricio Baca Mancheno  
JUEZ VICEPRESIDENTE TCE

*Dr. Miguel Pérez Astudillo*  
Dr. Miguel Pérez Astudillo  
JUEZ TCE

*Dr. Oscar Williams Altamirano*  
Dr. Oscar Williams Altamirano  
JUEZ TCE

*Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera*  
Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
JUEZ TCE

Certifico, Quito, 05 de Octubre de 2012

0000281

*Ab. Fabián Haro Aspiazu*  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL TCE



113  
(ciento trece)

ESPACIO  
BLANCO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

138  
 ciento treinta  
 y ocho



21

**CAUSA No 017-2012-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, miércoles 17 de octubre 2012; las 14h15.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos copia certificada de los siguientes documentos: a) Memorando No. 229-P-TCE-2012, de 15 de Octubre de 2012 dirigido al Ab. Fabián Haro, Secretario General, mediante el cual se informa que el Dr. Guillermo González se ausentará del país desde el 17 hasta el 20 de octubre del 2012; b) Notificación No. 057-SG-2012-TCE de 4 de octubre de 2012, que contiene la transcripción de la Resolución PLE-TCE-045-03-10-2012, mediante el cual se dispuso convocar a los jueces principales y suplentes a las sesiones extraordinarias del Pleno para conocer y resolver asuntos jurisdiccionales. En tal virtud, se integra para resolver la presente causa el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. En lo principal: 1).- Llega a conocimiento del Pleno de este Tribunal el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el Dr. Luis Alberto Serrano Figueroa, en contra de la Resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral signada con el No. PLE-CNE-96-9-10-2012, notificada al MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO (MST), con fecha 9 de Octubre de 2012; y recibido en la Secretaría General de este Tribunal con fecha 14 de octubre de 2012 a las 23h50, de conformidad con la razón sentada por el Secretario General constante de foja 55 vuelta del expediente, a la cual se le asignó el Número 017-2012-TCE.-2).- Mediante providencia del 15 de octubre del 2012 las 18h06 el pleno del Tribunal Contencioso Electoral por intermedio de la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del conocimiento de la causa, dispuso que la Recurrente, en el plazo de un día cumpla con lo dispuesto en el artículo 9, complete el requisito del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.- 3).- A través del escrito ingresado el día martes 16 de octubre de 2012 a las 16h55, el doctor Luis Alberto Serrano Figueroa, cumple el requisito señalado en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE.- 4).- Habiendo transcurrido el plazo concedido para que el sujeto político cumpla con todos los requerimientos dispuestos en la providencia indicada en forma precedente, y de conformidad con la norma prescrita en el Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en la parte pertinente dispone *"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente"*. Sin que medien más consideraciones adicionales



114  
 (ciento catorce)

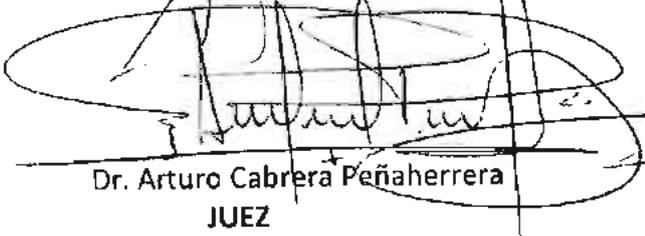
0000200



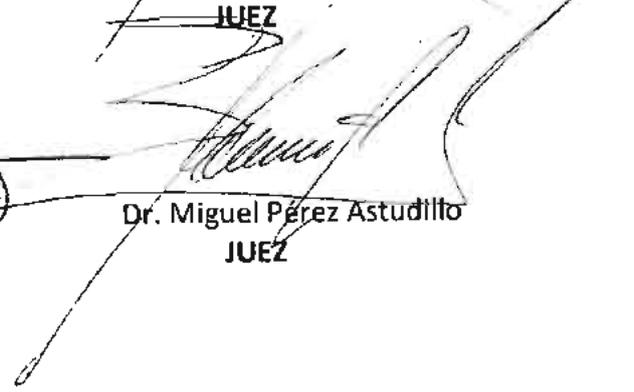
por ser el estado de la causa, se dispone: **PRIMERO.-** Por no haberse dado cumplimiento dentro del plazo concedido a lo dispuesto en la providencia de 15 de octubre del 2012 las 18h06, y al haberse omitido en el libelo de recurso inicial los requisitos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se dispone el archivo de la causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese a las Partes procesales con el contenido del presente Auto resolutivo; al Consejo Nacional Electoral de conformidad con el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y a la parte Accionante, en la casilla contenciosa electoral No. 02; y en el correo electrónico [leo\\_19633@hotmail.com](mailto:leo_19633@hotmail.com), [movimientosaludytrabajo1@hotmail.com](mailto:movimientosaludytrabajo1@hotmail.com) y [estimado\\_doctor@hotmail.com](mailto:estimado_doctor@hotmail.com), señalado por el Recurrente para el efecto. **TERCERO.-** Continúe actuando como abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CUARTO.-** Publíquese el presente Auto, en la página web institucional y en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
 Dra. Catalina Castro Llerena  
**JUEZA – PRESIDENTA**

  
 Dr. Patricio Baca Mancheno  
**JUEZ VICEPRESIDENTE**

  
 Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**JUEZ**

  
 Dra. Patricia Zambrano Villicrés  
**JUEZ**

  
 Dr. Miguel Pérez Astudillo  
**JUEZ**

Certifico.- Quito, 17 de octubre de 2012

  
 Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL**



  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
 harán fe por lo que este documento es fiel copia del original que precede a lo que se remite en caso de ser necesario lo certifica  
**28 APR. 2016**  
 Quito  
 SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

- 91 -  
 noventa y  
 uno



Nº 21

**CAUSA No 023-TCE-2012.**

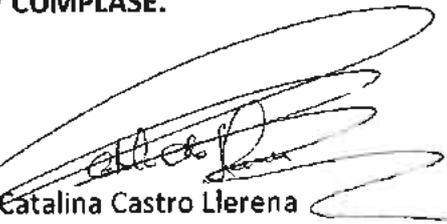
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, viernes 19 de octubre 2012; las 18H15.- **VISTOS.- 1).-** Llega a conocimiento del Pleno de este Tribunal el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el Abg. Alfonso Harb Viteri representante del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción Política META, en contra de la Resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral signada con el **No PLE-CNE-105-9-10-2012**, notificada al sujeto político recurrente de fecha 16 de Octubre de 2012, las 09H04; y recibida en la Secretaría General de este Tribunal con fecha 16 de octubre de 2012, las 15H06, de conformidad con la razón sentada por el Secretario General constante de foja 5 vuelta del expediente, a la cual se le asignó el Número 023- 2012-TCE.-**2).-** Mediante providencia del 17 de octubre del 2012 las 09h55 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral por intermedio del Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez de conocimiento de la causa , dispuso que el recurrente, en el plazo de veinte y cuatro horas conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; y previo a resolver lo que corresponda conforme a derecho proceda a dar cumplimiento a los numerales 5, 8 y 9 del Art.13 *ibídem*, referidos a la enunciación o acompañamiento al libelo de recurso interpuesto, de las pruebas necesarias que la sustente, señalamiento de casilla judicial, correo electrónico o algún lugar en el cual remitir las notificaciones que le correspondan en la presente causa.- **3) .-**Además se le concedió el mismo plazo de veinte y cuatro horas, para que aclare el contenido de la pretensión que persigue por medio del recurso interpuesto, de conformidad con el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales.- **4).-** Habiendo transcurrido el plazo concedido para que el sujeto político de cumplimiento con los requerimientos dispuestos en la providencia indicada en forma precedente, y al haber remitido mediante correo electrónico institucional un escrito escaneado en el cual señala correo electrónico para futuras notificaciones y no acompañó o enunció o presentó instrumentos probatorios que permitan valorar el fondo y la forma del recurso interpuesto. De conformidad con la norma prescrita en el Art. 13 inciso último del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en la parte pertinente dispone *" En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente"*. Además, no se ha

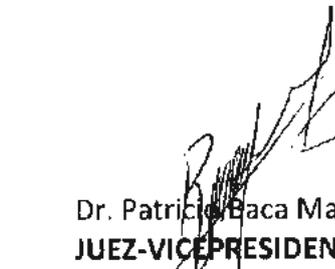


115  
 (ciento quince)

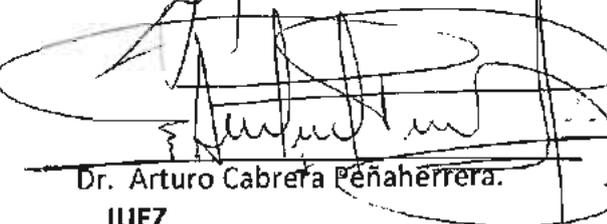


21  
 dado cumplimiento al Art. 14 ibídem y sin que medien más consideraciones adicionales y por ser el estado de la causa para resolver, se dispone: **PRIMERO.-** Por no haberse dado cumplimiento dentro del plazo concedido a lo dispuesto en la providencia de 17 de octubre del 2012 las 09h55, y haberse omitido en el libelo de recurso inicial los requisitos básicos contemplados en el artículo 13 y 14 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se dispone el archivo de la causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese a las partes procesales con el contenido del presente auto resolutivo; al Consejo Nacional Electoral de conformidad con el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y al recurrente en su calidad de representante del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción Política META, se lo notificará con el contenido del presente auto resolutivo en los correos electrónicos señalados para el efecto: alhavi@pochoweb.com y al correo m-a-mercedes@hotmail.com. **TERCERO.-** Continúe actuando como secretario relator en la presente causa, el señor Secretario General de éste Tribunal, Abg. Fabián Haro.- **CUARTO.-** Publíquese el presente auto, en la página web institucional y en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
 Dra. Catalina Castro Llerena  
 JUEZA – PRESIDENTA

  
 Dr. Patricio Baca Mancheno  
 JUEZ-VICEPRESIDENTE

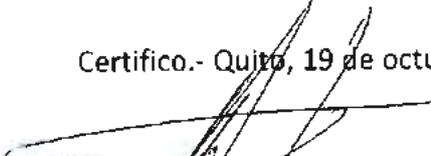
  
 Dra. Patricia Zambrano Villacés  
 JUEZA

  
 Dr. Arturo Cabrefa Peñaherrera.  
 JUEZ

  
 Dr. Miguel Pérez Astudillo  
 JUEZ

0000206

Certifico.- Quito, 19 de octubre de 2012

  
 Ab. Fabián Haro Aspiazu  
 SECRETARIO GENERAL





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-166- -166-  
admitido a trámite  
9 de octubre  
TCE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

21

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CAUSA No. 021-2012-TCE

Quito, 19 de octubre de 2012, las 23h20

**VISTOS:** Agréguese al expediente: 1) Las Resoluciones: PLE-TCE-044-03-10-2012 y PLE-TCE-045-03-10-2012 de 3 de octubre de 2012, en tal virtud se llama al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. 2) El escrito presentado por el Dr. José Vásquez Castro en representación del señor Gustavo Andrade, presentado el día jueves 18 de octubre de 2012, a las 18h15, conforme lo solicitado se le asigna la casilla contencioso electoral No. 15 previo el trámite correspondiente que deberá realizar en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. 3) El Oficio No. 2480-SG-CNE-2012, de fecha 18 de octubre de 2012, suscrito por el Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través del cual da cumplimiento a lo dispuesto en providencia dictada el 17 de octubre de 2012, las 14h00.

**1. ANTECEDENTES**

Mediante oficio No. 2435-SG-CNE-2012, de 15 de octubre de 2012, dirigido a la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remitió el expediente mediante el cual, se hace conocer que el señor GUSTAVO ANDRADE GUERRA, representante legal de la organización MOVIMIENTO ORELLANENSE EN ACCION "MOA", ha interpuesto el Recurso Ordinario de Apelación, para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante providencia de 17 de octubre de 2012, el Dr. Patricio Baca Mancheno, en calidad de juez sustanciador admitió a trámite la presente causa.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

**2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA**

**2.1.- COMPETENCIA**

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador

116  
(ciento dieciséis)





Nº 21 a a

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas." (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se colige que el recurso ordinario de apelación planteado, fue propuesto en contra de la Resolución PLE-CNE-112-9-10-2012, dictada por el Consejo Nacional Electoral, en cuyo artículo 2 dispuso "Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO ORELLANENSE EN ACCIÓN MOA, con ámbito de acción en la provincia de Orellana, por no haber cumplido con el diez por ciento del total de adherentes, contemplado en la reforma del Art. 322 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."

De lo antedicho, se establece que el recurso interpuesto alude a la causal 3, del artículo 269 del Código de la Democracia, "aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas", el mismo que, de acuerdo con el artículo 268 *ibídem*, es uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conformado en legal y debida forma; razón por la cual, es competente para conocer y resolver la presente causa.

## 2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con el inciso segundo, del artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer acciones y recursos contencioso electorales, "...las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados." (El énfasis no corresponde al texto original).

El compareciente, Gustavo Andrade Guerra, suscribe el recurso ordinario de apelación, motivo de análisis, en calidad de representante del Movimiento Orellanense en Acción "MOA"; lo cual, se justifica por haber sido una de las personas que solicitaron la inscripción del mencionado movimiento político en el Registro de Organizaciones Políticas a cargo del Consejo Nacional



0000223

2



Electoral, lo que le permitió participar del proceso de verificación de firmas, según consta en el acta que aparece a fojas 67 del proceso.

En definitiva, por haberse alegado la presunta vulneración al derecho fundamental a "conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten" previsto en el número 8 del artículo 61 de la Constitución de la República, cuyo derecho es de titularidad del recurrente, se reconoce que el compareciente cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer el presente recurso.

### 2.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El inciso segundo, del artículo 269, del Código de la Democracia prevé que el recurso ordinario de apelación se interpondrá dentro del plazo de tres días, a contarse desde su fecha de notificación.

La Resolución PLE-CNE-112-9-10-2012 fue notificada, en legal y debida forma al recurrente, el 12 de octubre de 2012, a las 00h45 en la dirección del correo electrónico [hogusandrade@yahoo.es](mailto:hogusandrade@yahoo.es) y en la cartelera electoral, mediante oficio No. 002343 de 11 de los mismos mes y año, suscrito, en la misma fecha, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, conforme consta a fojas 65 y 66 vta.

El recurso contencioso electoral, en cuestión, fue interpuesto en el Consejo Nacional Electoral, el 15 de octubre de 2012, conforme consta en la razón de recepción que obra a fojas 67 del expediente; en consecuencia, fue interpuesto dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis del fondo.

### 3. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

El escrito que contiene el presente recurso ordinario de apelación, se sustenta en el siguiente argumento:

117  
(ciento diecisiete)





Nº 21

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

Que, la resolución recurrida "... solo toma en cuenta una parte de las firmas entregadas por el movimiento que represento esto es 3.032 firmas y no la segunda acta que fue **entregada el 1 de agosto del año 2012**, a las 17 horas con 74 hojas de adherentes permanentes que suman 592 firmas de adherentes permanentes...". (el resaltado no corresponde al texto original)

En base a lo expuesto, el compareciente solicita "...un recuento de las 3.032 firmas..."

Ante lo afirmado por el recurrente, al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde pronunciarse sobre:

- a) La verificación parcial de firmas, supuestamente efectuada.
- b) La solicitud de recuento de las 3.032 firmas.

#### ARGUMENTACIÓN JURÍDICA:

- a) **La verificación parcial de firmas, supuestamente efectuada.**

En el escrito de apelación el recurrente señala, que no se han tomado en cuenta la segunda acta de entrega firmas realizada el 1 de agosto de 2012, para lo cual adjunta el acta de entrega recepción de la documentación para la inscripción del Movimiento Orellanense en Acción-MOA, constante a fojas 69, que indica que el día 1 de agosto de 2012, a las 17h00, se recibió : "1. Registro de firmas de los adherentes permanentes en los formatos CNE, 2 carpetas con 74 fs. Útiles. 2. CD con la información de las firmas de adherentes permanentes ingresadas al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas."

Al respecto, es necesario puntualizar:

Que el artículo 322 del Código de la Democracia, prescribe: "Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los



0000200



Nº 21

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-168-

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

-168-  
Cuenta presentada  
del  
-3-  
fios  
SECRETARIA GENERAL

datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. **Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes.** El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político. ( El énfasis no corresponde al texto original)

Que la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 05 de agosto de 2012, en el artículo 3 dispone "En el caso de las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción o reinscripción y que no hayan obtenido su personería jurídica por parte del Consejo Nacional Electoral, se **verificarán y validarán las firmas constantes en fichas de afiliación o formularios de adhesión únicamente presentados hasta el 18 de julio de 2012**" (El énfasis no corresponde al texto original.)

De lo mencionado, claramente se colige que los movimientos políticos deben cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y reglamentación pertinente; y, en el caso que nos atañe debe cumplir con lo dispuesto artículo 322 del Código de la Democracia en cuanto al número de adherentes permanentes, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes.

El Informe N° 06-CNE-2012, de fecha 1 de octubre de 2012, suscrito por el Ing. Adrián Palacio Jaramillo, Director del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Orellana; y, el Informe N° 495-2012-CGAJ-CNE, de fecha 4 de octubre de 2012, suscrito por el Dr. José Sebastián Vásquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, que sirvieron de sustento para adoptar la Resolución PLE-CNE-112-9-10-2012, claramente señalan que el Movimiento Orellanense en Acción-MOA, conforme la normativa legal aplicable, debía cumplir con 111 adherentes permanentes, sin embargo conforme consta del reporte del sistema de validación, el mencionado movimiento tiene 101 adherentes permanentes, razón por la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución PLE-CNE-112-9-10-2012, resolvió: "Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO ORELLANENSE EN ACCION MOA, con ámbito de acción en la provincia de Orellana, por no haber cumplido con el diez por ciento del total de adherentes

118  
(ciento dieciocho)

000029





Nº 21

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



contemplado en la reforma del Art. 322 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la república del Ecuador, Código de la Democracia.”

El recurrente claramente ha señalado y demostrado que el día 01 de agosto de 2012, entregó en 2 carpetas un nuevo registro de adherentes permanentes, sin embargo, la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, indica que únicamente se verificarán y validarán las firmas constantes en fichas de afiliación o formularios de adhesión únicamente presentados hasta el 18 de julio de 2012, situación que no se ha dado en el presente caso, y que ha motivado que lo presentado por el Recurrente devenga en extemporáneo e improcedente.

**b) La solicitud de recuento de las 3.032 firmas**

El recurrente solicita que se realice un recuento de las 3.032 registros presentados por su movimiento, sin especificar la pertinencia de la práctica de esta diligencia.

El artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que la prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables al derechos electoral.

En el presente caso, el recurrente se limita a solicitar que se revise el total de registro presentados por su organización, sin aportar elementos de convicción que hagan presumir a los juzgadores que el proceso realizado carezca de legalidad y legitimidad; y ante este hecho, corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aplicar la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos, entre ellos, los emitidos por el Consejo Nacional Electoral, razón por lo cual su petición deviene en improcedente.



0000202



-169-  
creto resuelto  
J. nunes



**DECISIÓN:**

En razón de las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Negar el recurso ordinario de apelación, interpuesto por señor Gustavo Andrade Guerra, representante legal del MOVIMIENTO ORELLANENSE EN ACCION MOA.
2. Ratificar, en todas sus partes, la Resolución PLE-CNE-112-9-10-2012 dictada por el Consejo Nacional Electoral, el 9 de octubre de 2012.
3. Notificar, con el contenido de la presente sentencia, al recurrente y al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente, doctor Domingo Paredes Castillo.
4. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

*Notifíquese y cúmplase.-*

*Catalina Castro Llerena*  
Catalina Castro Llerena  
JUEZA PRESIDENTA TCE

*Dr. Patricio Elica Mancheno*  
Dr. Patricio Elica Mancheno  
JUEZ VICEPRESIDENTE TCE

*Dra. Patricia Zambrano Villacres*  
Dra. Patricia Zambrano Villacres  
JUEZA TCE

*Dr. Miguel Pérez Astudillo*  
Dr. Miguel Pérez Astudillo  
JUEZ TCE

*Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera*  
Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
JUEZ TCE

Certifico, Quito 19 de Octubre de 2012

*Ab. Fabián Haro Aspiazu*  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL TCE



119  
(ciento diecinueve)



EN BLANCO



EN BLANCO

0000204





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



Nº **21** de 2012

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 032-2012-TCE

Quito, 14 de diciembre de 2012, las 20h45.

**VISTOS:** Agréguese al expediente el Oficio No. 097-SG-2012-TCE, mediante el cual se convocó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, para que integre el Pleno del Tribunal, toda vez que el Dr. Guillermo González Orquera, se encuentra legalmente impedido de hacerlo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado el día lunes 10 de diciembre de 2012, las 15h50, el abogado Yeyo Washington Cruz Plaza, por intermedio de su abogado patrocinador Dr. Humberto Zurita Oña, presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2012, las 15h00, dictada por el Dr. Guillermo González Orquera, Juez de Primera Instancia, en virtud de la cual negó el recurso ordinario de apelación, interpuesto por el abogado Yeyo Washington Cruz Plaza, por considerar que *"...la sentencia no se compadece a la realidad fáctica de los hechos ya que no se ha considerado la esencia de la petición que se hiciera al TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"*.

Ante tal comparecencia y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

**1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA**

**1.1.- COMPETENCIA**

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas."* (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72, inciso tercero y cuarto del Código de la Democracia establece que: *"...Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral."*

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal." (El énfasis no corresponde al texto original)

120  
 (ciento veinte)

0000235



En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...



Concatenadamente con lo dispuesto en el artículo 269 inciso quinto ibídem, que prescribe: “...En el caso del numeral 11<sup>1</sup>, el recurso será resuelto en primera instancia por una jueza o juez designado por sorteo, dentro de siete días contados a partir del día en que avoque conocimiento del recurso. Su resolución podrá apelarse ante el Tribunal en pleno, que resolverá en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la apelación. En el Tribunal en pleno, actuará en reemplazo de la jueza o juez que resolvió la primera instancia, la jueza o juez que corresponda en atención al respectivo orden de prelación.”

El presente recurso de apelación se contrae a la revisión de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia, respecto al recurso planteado en base al numeral 11, del artículo 269 del Código de la Democracia.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es la autoridad competente para conocer y resolver, en segunda y definitiva instancia, el recurso de apelación planteado.

**1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA**

De la revisión del expediente, se observa que el Abogado Yeyo Washington Cruz Plaza, actuó en calidad de proponente-actor y como tal fue parte procesal. En consecuencia, cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer el presente recurso vertical, conforme así se lo reconoce.

**1.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO**

Los artículos 41 y 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral prescriben “El auto que pone fin al litigio o la sentencia deberá ser notificada de forma inmediata. Transcurrido el plazo de tres días posteriores a la notificación, y si no se ha presentado recurso alguno, la sentencia causará ejecutoria y será de inmediato cumplimiento”; y, “En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal.”

Según consta del expediente, el acto jurisdiccional, en contra de la cual se interpuso el recurso de apelación, fue debidamente notificado el día sábado 08 de diciembre de 2012 y la presentación del recurso en cuestión, se produjo el día lunes 10 de diciembre de 2012, por tanto, el escrito que contiene el recurso planteado fue interpuesto de manera oportuna.

Una vez que se ha verificado que el presente recurso cumple con todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad exigidos por el marco jurídico correspondiente, se procede al análisis del fondo y a su resolución.

<sup>1</sup> Código de la Democracia, Art. 269 numeral 11 “El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos: ...11. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas”.



0056233 2



**2. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO**

El escrito que contiene el presente recurso de apelación, se sustenta en los siguientes argumentos:

*"...que la sentencia no se compadece a la realidad fáctica de los hechos ya que no se ha considerado la esencia de la petición que se hiciera al TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL POR LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, pues la norma establece que los señores jueces deberán actuar las pruebas que sean necesarias para encontrar la verdad, y esto no se ha dado en el presente caso, ya que nunca se comprobó la documentación y verificó las irregularidades cometidas en el proceso electoral de las elecciones Primarias de Europa, Asia y Oceanía del PSP, especialmente en Yuncos Toledo, Málaga en España y Cinissello - Milán en Italia."*

**3. ASUNTO JURÍDICO MATERIA DE ANÁLISIS**

En virtud de lo expuesto, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde pronunciarse sobre:

- a) Sobre la alegada obligación del TCE de investigar y actuar prueba.

**4. ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

- a) Sobre la petición formulada por el actor

El artículo 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, *"Únicamente cuando se agoten los recursos internos de la organización, los interesados tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral para interponer los recursos pertinentes."*

El artículo 59 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con la norma legal, establece la obligación del afiliado o adherente de agotar los instancias internas de solución de conflictos al interior del organización política a efecto de cumplir con el principio de definitividad; no obstante, con el objeto de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos de participación de las afiliadas y afiliados la norma reglamentaria en referencia prevé el acceso directo al órgano jurisdiccional de la Función Electoral cuando los órganos internos incurren en violaciones graves de procedimiento que dejan sin defensa al afiliado o al adherente y; como tal, demuestre la ineficacia de la vía interna o la imposibilidad de agotarla.

Dentro de este contexto, el Tribunal Contencioso Electoral, constata que el Recurrente en su calidad de afiliado del Partido Sociedad Patriótica, presentó su reclamo al interior de dicha organización el día 06 de noviembre de 2012; y, al no tener de manera oportuna respuesta por parte de la Organización Política, presentó ante este Tribunal su reclamo el día 13 de noviembre de 2012, a las 16h14. A su vez, el juez de primera instancia mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2012, dispuso al representante del Partido Sociedad Patriótica, que remita en el plazo de dos días, el expediente completo, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas.



0000237

**121**  
*(ciento veinte y uno)*

Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, auto que fuera notificado el mismo día, mes y año.

A fojas 19 del Proceso consta el Oficio No.222-TNE-PSP-2012, suscrito por el Ing. Fausto Javier Albán Gallo, de fecha 10 de noviembre, por medio del cual dan contestación a la comunicación sin número de fecha 06 de noviembre de 2012, presentada por el abogado Washington Cruz. Sin embargo de lo dicho, si bien el Oficio mencionado se encuentra con fecha 10 de diciembre, a fojas 16 consta que la "NOTIFICACION" del mismo, se realizó con fecha 15 de noviembre de 2012, es decir posterior a la notificación que le hiciera el Tribunal a la Organización Política respecto al reclamo de uno de sus afiliados.

Por lo expuesto, este Tribunal no comparte el criterio del Juez A quo, de "que no se han agotado las instancias internas", toda vez, que conforme obra de autos, claramente se infiere que la Organización Política, no se pronunció de manera oportuna<sup>2</sup> ante el reclamo de uno de sus afiliados dejándole en indefensión, correspondiendo a este organismo pronunciarse sobre el reclamo propuesto; caso contrario, en virtud del carácter preclusivo de las etapas que integran el proceso electoral, la actuación inoportuna de la organización política y del Tribunal Contencioso Electoral podrían dictar un pronunciamiento cuando éste resulte ineficaz por haberse producido efectivamente la violación del derecho o porque fuere imposible su reparación integral por haberse superado la correspondiente etapa del proceso electoral.

De fojas 12 a 14 consta el recurso de apelación interpuesto por el Ab. Yeyo Washington Cruz Plaza, el mismo que se contrae a solicitar la "**nulidad de las elecciones primarias efectuadas el día domingo 04 de noviembre de 2012, en las ciudades de: Yuncos (Toledo) y Málaga en España; así como en Cinisello de Italia, respectivamente**", aduciendo que: 1) Que la señorita Maidelen Zalazar Chiriboga, Coordinadora del Voto en el Exterior del Consejo Nacional Electoral, remitió un correo expresando su inconformidad respecto al proceso de elecciones primarias a realizarse en Europa, Asia y Oceanía; 2) Que "*los afiliados votantes que constan en el padrón electoral interno...se presume que sufragaron, tanto en las ciudades de: Madrid y Yucos-Toledo, conllevando con ello, a la duplicidad del voto...*"; y 3) Que presentó una impugnación ante el Partido Sociedad Patriótica sin recibir respuesta, motivo por el cual alega el silencio partidista.

Al respecto es necesario señalar que:

**1) Sobre la Comunicación de la señora Maidelen Zalazar Chiriboga, Coordinadora del Voto en el Exterior del Consejo Nacional Electoral**

A decir del Recurrente, con esta comunicación demuestra que existió inconformidad respecto al proceso de elecciones primarias a realizarse en Europa, Asia y Oceanía por parte del Consejo Nacional Electoral.

<sup>2</sup> La oportunidad de contestar por parte del Tribunal Nacional Electoral del P.S.P, por la naturaleza del reclamo "inconformidad de un proceso de elecciones internas para elección de candidatos" debía responder al calendario electoral, es decir resolver hasta antes que empiece a decurrir el plazo para la presentación de candidaturas por parte de las organizaciones políticas.

0000233



Handwritten signature and initials.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Sin embargo, de lo dicho por el Recurrente, el Tribunal con este medio probatorio presentado por el peticionario verifica: 1) Que el Partido Sociedad Patriótica dio cumplimiento a lo dispuesto en las leyes y reglamentos, en cuanto a solicitar la asistencia para los procesos democráticos internos por parte del Consejo Nacional Electoral - Oficio No., 0152-TNE-PSP-2012-; y, 2) Que si bien en dicha comunicación la Funcionaria indicó que no se detallaba toda la información- día, lugar, hora-, a fin de subsanar esta omisión, solicitó al partido político modifique la fecha de realización del mismo, a fin de elaborar el material y capacitar a los observadores, situación que efectivamente se produjo, ya que la fecha inicial de elecciones era entre los días 27 o 28 de octubre del presente año, y las elecciones se realizaron el día 04 de noviembre de 2012, tal como lo indica el Recurrente.

Por lo expuesto, el hecho de que se haya cambiado el día de las elecciones, fue producto de una sugerencia del Consejo Nacional Electoral; y, al no existir en dicha comunicación elementos que hagan presumir anomalías, lo afirmado por el Accionante deviene en improcedente.

**2) Sobre la duplicidad del voto**

El Código de la Democracia, es claro al establecer las causas para declarar una nulidad de elecciones, las cuales pueden ser aplicadas en la medida que correspondan para los procesos democráticos internos de las organizaciones políticas.

Sin embargo, en lo que respecta a la supuesta duplicidad del voto, el peticionario lo justifica con el informe realizado por la señora María Antonieta Tonato Ruíz, Delegada de la Lista B, en el cual indica "solo tenía que haber sufragado las personas empadronadas en la Capital de Toledo que me parece anormal que vengan desde Madrid a sufragar a Toledo ya que puede realizar la duplicidad de votos dado que dicha Capital no se encuentra muy lejos de la Capital de Madrid" (SIC), sin aportar documento alguno que justifique que efectivamente se dio una duplicidad de votos, toda vez que la Delegada en su informe emite opinión sobre una posibilidad que se podría dar por la cercanía de ciudades, más no aporta documentación alguna que sustente tal aseveración, razón por la cual lo afirmado por el Apelante carece de sustento y asidero jurídico.

**3) Que el juez debió actuar las pruebas para llegar a la verdad**

El artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." (El énfasis no corresponde al texto original).

De la lectura de los artículos 221 de la Carta Fundamental y del artículo 70 del Código de la Democracia se desprende que el Tribunal Contencioso Electoral no posee



122  
(ciento veintidos)



investigativas, lo cual es coherente a su calidad de juez imparcial, al modelo acusatorio y a los principios de contradicción y dispositivo, reconocidos en el artículo 168, número 6 de la Constitución de la República.

Al respecto, el propio Tribunal Contencioso Electoral ha manifestado

*Causa No. 016-2012-TCE: corresponde "al Recurrente demostrar sus alegaciones, conforme lo prescribe el artículo 32<sup>3</sup> del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral."*

*Causa No. 019-2012-TCE (ACLARACIÓN) precisó que si bien "el Tribunal Contencioso Electoral está facultado para solicitar información adicional a la suministrada por las partes, dado que "el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia...", esto no puede entenderse como si el Tribunal Contencioso Electoral estuviera en la obligación de suplir las omisiones de hechos de las partes y atribuirse la carga de la prueba, respecto de afirmaciones que formulen."*

*"De la sola lectura de estos textos, se puede concluir que el sistema procesal, en materia electoral, se edifica sobre las bases de un modelo acusatorio, de corte adversarial en el cual, la autoridad jurisdiccional debe actuar como un tercero imparcial cuyo máximo deber consiste en hacer prevalecer la razón jurídica, mas no actuar como un juez inquisidor, caso en el cual afectaría a los principios fundamentales de imparcialidad y contradicción, lo que distorsionaría el sistema en su conjunto."*

En el presente caso, correspondía al Accionante demostrar sus alegaciones; y, en el presente caso, se ha limitado a afirmar la existencia de supuestas irregularidades en el proceso de elecciones internas, sin aportar con pruebas fehacientes que hagan presumir la certeza de sus alegaciones.

**4) Que presentó una impugnación ante el Partido Sociedad Patriótica sin recibir respuesta.**

Sobre este particular, ya en líneas anteriores de esta sentencia, el Tribunal dejó claro que efectivamente, la Organización Política, no contestó oportunamente la reclamación realizada por uno de sus afiliados.

Sin embargo de lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral, al conocer y resolver las pretensiones que no fueran resueltas por la organización política, ha garantizado la tutela efectiva de los derechos y el acceso a la justicia, pronunciándose sobre las pretensiones alegadas por el Apelante, debiendo enfatizar al accionante que admitir no es sinónimo de aceptar, toda vez que el Juzgador al aceptar un recurso debe tener la certeza o convicción de que lo alegado por el peticionario corresponde a la realidad de los hechos.

0000200



Art. 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral "El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso."

Handwritten signature and initials.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



En el presente caso, el Actor solicita se revoque la sentencia de primera instancia por la cual se negó el recurso de apelación, siendo su pretensión que se declare la nulidad de las elecciones internas para asambleístas de Europa, Asia y Oceanía, sin aportar elementos de convicción que demuestren la veracidad de sus afirmaciones.

Del análisis jurídico realizado en esta sentencia de segunda instancia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral si bien difiere en las consideraciones realizadas por el Juez de Primera Instancia comparte la parte resolutive de dicha sentencia de negar la apelación presentada por el recurrente; en virtud de las razones de fondo expuestas en líneas anteriores.

Así mismo, el Tribunal verifica que en la sentencia dictada por el Juez A quo, se pronuncia sobre la actuación del Juez Séptimo de Contravenciones de Pichincha, situación que es ajena a litis planteada del presente caso; y, ajena a la naturaleza del recurso contencioso electoral de apelación sobre asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, motivo por el cual revoca lo dispuesto en el numeral 2 de la sentencia de primera instancia.

En razón de las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Negar el recurso ordinario de apelación, interpuesto por el Abogado Yeyo Washington Cruz Plaza.
2. Confirmar parcialmente la sentencia dictada por el Dr. Guillermo González Orquera, Juez de Primera Instancia el día 7 de diciembre de 2012, las 15h00.
3. Revocar el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, dictada el día 7 de diciembre de 2012, las 15h00.
4. Notificar con el contenido de la presente sentencia al Recurrente en la casilla electoral y correos electrónicos, señalados para el efecto.
5. Notificar al Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo estipulado en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.
6. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
7. Publíquese la presente sentencia en la cartelera y página web institucional.

*Notifíquese y cúmplase.*

Catalina Castro Llerena  
JUEZA PRESIDENTA TCE

Dr. Patricio Baca Mancheno  
JUEZ VICEPRESIDENTE TCE



123  
(ciento veintitres)



*[Handwritten signature]*

Dra. Patricia Zambrano Villacrés

JUEZA TCE  
VOTO SALVADO

*[Handwritten signature]*

Dr. Miguel Pérez Astudillo

JUEZ TCE

*[Handwritten signature]*

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

JUEZ TCE

Certifico, Quito 14 de Diciembre de 2012

*[Handwritten signature]*

Ab. Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL TCE





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



Nº 21

VOTO SALVADO

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CAUSA No. 032-2012-TCE**

Quito, 14 de diciembre de 2012, las 20h45.

**VISTOS:** Agréguese al expediente el Oficio No. 092-SG-2012-TCE, mediante el cual se llama al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera para que integre el Pleno del Tribunal, toda vez que el Dr. Guillermo González Orquera se encuentra legalmente impedido de hacerlo en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado el día lunes 10 de diciembre de 2012, las 15h50, el abogado Yeyo Washington Cruz Plaza por intermedio de su abogado patrocinador Dr. Humberto Zurita Oña, presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2012, las 15h00, dictada por el Dr. Guillermo González Orquera, Juez de Primera Instancia, en virtud de la cual negó el recurso ordinario de apelación, interpuesto por el abogado Yeyo Washington Cruz Plaza.

Ante tal comparecencia y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

**1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA**

**1.1.- COMPETENCIA**

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas." (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72, inciso tercero y cuarto del Código de la Democracia establece que: "...Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral."



0000243

124  
 (ciento veinticuatro)

*En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal." (El énfasis no corresponde al texto original)*

Concatenadamente, con lo dispuesto en el artículo 269 ibidem quinto inciso, que prescribe: "...En el caso del numeral 11<sup>1</sup>, el recurso será resuelto en primera instancia por una jueza o juez designado por sorteo, dentro de siete días contados a partir del día en que avoque conocimiento del recurso. Su resolución podrá apelarse ante el Tribunal en pleno, que resolverá en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la apelación. En el tribunal en pleno, actuará en reemplazo de la jueza o juez que resolvió la primera instancia, la jueza o juez suplente que corresponda en atención al respectivo orden de prelación ..."

El presente recurso de apelación se contrae a la revisión de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia, respecto al recurso planteado en base al numeral 11, del artículo 269 del Código de la Democracia.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver, en segunda y definitiva instancia, el recurso de apelación planteado.

### 1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se observa que el Abogado Yeyo Washington Cruz Plaza, actuó en calidad de proponente-actor y como tal fue parte procesal. En consecuencia, cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer el presente recurso vertical, conforme así se lo declara.

### 1.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Los artículos 41 y 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral prescriben "El auto que pone fin al litigio o la sentencia deberá ser notificada de forma inmediata. Transcurrido el plazo de tres días posteriores a la notificación, y si no se ha presentado recurso alguno, la sentencia causará ejecutoria y será de inmediato cumplimiento"; y, "En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal."

Según consta del expediente, el acto jurisdiccional, en contra de la cual se interpuso el recurso de apelación, fue debidamente notificado el día sábado 08 de diciembre de 2012 y la presentación del recurso en cuestión, se produjo el propio día lunes 10 de diciembre de 2012, por tanto, el escrito que contiene el recurso planteado fue interpuesto de manera oportuna.

<sup>1</sup> Código de la Democracia, Art. 269 numeral 11 "El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos: ...11. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas".



*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Una vez que se ha verificado que el presente recurso cumple con todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad exigidos por el marco jurídico correspondiente, se procede al análisis del fondo y a su resolución.

**2. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO**

El escrito que contiene el presente recurso de apelación, se sustenta en los siguientes argumentos:

*"... que la sentencia no se compece a la realidad fáctica de los hechos ya que no se ha considerado la esencia de la petición que se hiciera al TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL POR LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, pues la norma establece que los señores jueces deberán actuar las pruebas que sean necesarias para encontrar la verdad, y esto no se ha dado en el presente caso, ya que nunca se comprobó la documentación y verificó las irregularidades cometidas en el proceso electoral de las elecciones Primarias de Europa, Asia y Oceanía del PSP., especialmente en Yuncos Toledo, Málaga en España y Cinissello - Milán en Italia."*

**3. ASUNTO JURÍDICO MATERIA DE ANÁLISIS**

En virtud de lo expuesto, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde pronunciarse sobre:

- a) Si la sentencia de primera instancia responde a la petición formulada.

**4. ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

**a) Sobre la sentencia de primera instancia**

Si bien el artículo 59 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece la obligación del afiliado o adherente de agotar las instancias internas de solución de conflictos dentro de la organización política a efecto de cumplir con el principio de definitividad, no es menos cierto que el mencionado artículo prevé el acceso directo al órgano jurisdiccional de la Función Electoral cuando los órganos internos incurren en violaciones graves de procedimiento que dejan sin defensa al afiliado o al adherente.

Dentro de este contexto, el Tribunal Contencioso Electoral, constata que el que el Recurrente, en su calidad de afiliado del Partido Sociedad Patriótica, presentó su reclamo al interior de dicha organización el día 06 de noviembre de 2012; y, al no tener de manera oportuna respuesta por parte de la organización política, presentó ante este Tribunal su reclamo el día 13 de noviembre de 2012, a las 16h14. A su vez, el juez de primera instancia mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2012, dispuso al representante del Partido Sociedad Patriótica, remita en el plazo de dos días, el expediente completo de conformidad a lo previsto en el artículo 61 del Reglamento de

*[Firma]*

**125**  
**(ciento veinticinco)**

0000245



Trámites Contencioso Electorales, auto que fuera notificado el mismo día, mes y año.

A fojas 19 del Proceso consta el Oficio No.222-TNE-PSP-2012, suscrito por el Ing. Fausto Javier Albán Gallo, de fecha 10 de noviembre, por medio del cual dan contestación a la comunicación sin número de fecha 06 de noviembre de 2012, presentada por el abogado Washington Cruz.

Sin embargo de lo dicho, si bien el Oficio mencionado se encuentra con fecha 10 de diciembre, a fojas 16 consta que la "NOTIFICACION" del mismo, se realizó con fecha 15 de noviembre de 2012, es decir, posterior a la notificación que le hiciera el Tribunal a la organización política respecto al reclamo de uno de sus afiliados.

De fojas 12 a 14 consta el recurso de apelación interpuesto por el Ab. Yeyo Washington Cruz Plaza, el mismo que se contrae a solicitar la **"nulidad de las elecciones primarias efectuadas el día domingo 04 de noviembre de 2012, en las ciudades de: Yuncos (Toledo) y Málaga en España; así como en Cinisello de Italia, respectivamente"**, aduciendo que: 1) Que la señorita Maidelen Zalazar Chiriboga, Coordinadora del Voto en el Exterior del Consejo Nacional Electoral, remitió un correo expresando su inconformidad respecto al proceso de elecciones primarias a realizarse en Europa, Asia y Oceanía; 2) Que *"los afiliados votantes que constan en el padrón electoral interno...se presume que sufragaron, tanto en las ciudades de: Madrid y Yucos-Toledo, conllevando con ello, a la duplicidad del voto..."*; y 3) Que presentó una impugnación ante el Partido Sociedad Patriótica sin recibir respuesta, motivo por el cual alega el silencio partidista.

Al respecto es necesario señalar que:

**1) Sobre la Comunicación de la señora Maidelen Zalazar Chiriboga, Coordinadora del Voto en el Exterior del Consejo Nacional Electoral**

A decir del Recurrente, con esta comunicación demuestra que existió inconformidad respecto al proceso de elecciones primarias a realizarse en Europa, Asia y Oceanía por parte del Consejo Nacional Electoral.

Sin embargo, de lo dicho por el Recurrente, el Tribunal con este medio probatorio presentado por el peticionario verifica: 1) Que el Partido Sociedad Patriótica dio cumplimiento a lo dispuesto en las leyes y reglamentos, en cuanto a solicitar la asistencia para los procesos democráticos internos por parte del Consejo Nacional Electoral - Oficio No., 0152-TNE-PSP-2012; y, 2) Que si bien en dicha comunicación la Funcionaria indicó que no se detallaba toda la información- día, lugar, hora-, a fin de subsanar esta omisión, solicitó al partido político modifique la fecha de realización del mismo, a fin de elaborar el material y capacitar a los observadores, situación que efectivamente se produjo, ya que la fecha inicial de elecciones era entre los días 27 o 28 de octubre del presente año, y las elecciones se realizaron el día 04 de noviembre de 2012, tal como lo indica el Recurrente.



0000243

X  
4



-die-  
ciento veinte  
siete

Por lo expuesto, el hecho de que se haya cambiado el día de las elecciones, toda vez que el mismo fue producto de una sugerencia por parte del Consejo Nacional Electoral; y, al no existir en dicha comunicación elementos que hagan presumir anomalías, lo afirmado por el Accionante deviene en improcedente.

**2) Sobre la duplicidad del voto**

El Código de la Democracia, es claro al establecer las causas para declarar una nulidad de elecciones, las cuales pueden ser aplicadas en la medida que correspondan para los procesos democráticos internos de las organizaciones políticas.

Sin embargo, en lo que respecta a la supuesta duplicidad del voto, el peticionario lo justifica con el informe realizado por la señora María Antonieta Tonato Ruíz, Delegada de la Lista B, en el cual indica "solo tenía que haber sufragado las personas empadronadas en la Capital de Toledo que me parece anormal que vengan desde Madrid a sufragar a Toledo ya que puede realizar la duplicidad de votos dado que dicha Capital no se encuentra muy lejos de la Capital de Madrid" (SIC), sin aportar documento alguno que justifique que efectivamente se dio una duplicidad de votos, toda vez que la Delegada en su informe emite opinión sobre una posibilidad que se podría dar por la cercanía de ciudades, mas no aporta documentación alguna que sustente tal aseveración, razón por la cual lo afirmado por el Apelante carece de sustento y asidero jurídico.

**3) Que el juez debió actuar las pruebas para llegar a la verdad**

En este sentido el Tribunal ha manifestado:

Causa No. 016-2012-TCE: corresponde "al Recurrente demostrar sus alegaciones, conforme lo prescribe el artículo 32<sup>2</sup> del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral"

Causa No. 019-2012-TCE (ACLARACIÓN) precisó que si bien "el Tribunal Contencioso Electoral está facultado para solicitar información adicional a la suministrada por las partes, dado que "el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia...", esto no puede entenderse como si el Tribunal Contencioso Electoral estuviera en la obligación de suplir las omisiones de hechos de las partes y atribuirse la carga de la prueba, respecto de afirmaciones que formulen."

"De la sola lectura de estos textos, se puede concluir que el sistema procesal, en materia electoral, se edifica sobre las bases de un modelo acusatorio, de corte adversarial en el cual, la autoridad jurisdiccional debe actuar como un tercero imparcial cuyo máximo deber consiste en hacer prevalecer la razón jurídica, mas no actuar como un juez inquisidor, caso en el cual afectaría a los principios fundamentales de imparcialidad y contradicción, lo que distorsionaría el sistema en su conjunto."

<sup>2</sup> Art. 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral "El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso."



126  
(ciento veintiseis)

Causa 025-2012-TCE (ACUMULADA 029-2012): "el principio de buena fe del que gozan las actuaciones de las organizaciones políticas..."

En el presente caso, correspondía al Accionante demostrar sus alegaciones; y, en el presente caso, se ha limitado a afirmar la existencia de supuestas irregularidades en el proceso de elecciones internas, sin aportar con pruebas fehacientes que hagan presumir la certeza de sus alegaciones.

**4) Que presentó una impugnación ante el Partido Sociedad Patriótica sin recibir respuesta.**

Sobre este particular, ya en líneas anteriores de esta sentencia, el Tribunal dejó claro que efectivamente, la Organización Política, no contestó oportunamente la reclamación realizada por uno de sus afiliados.

Sin embargo de lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral, al conocer y resolver las pretensiones que no fueran resueltas por la organización política, ha garantizado la tutela efectiva de los derechos y el acceso a la justicia, pronunciándose sobre las pretensiones alegadas por el Apelante, debiendo enfatizar al Recurrente que admitir no es sinónimo de aceptar, toda vez que el Juzgador al aceptar un recurso debe tener la certeza o convicción de que lo alegado por el peticionario corresponde a la realidad de los hechos.

En el presente caso, el Actor recurrente solicita se revoque la sentencia de primera instancia por la cual se negó el recurso de apelación, siendo su pretensión que se declare la nulidad de las elecciones internas para asambleístas de Europa, Asia y Oceanía, sin aportar elementos de convicción que demuestren la veracidad de sus afirmaciones.

En razón de las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Negar el recurso ordinario de apelación, interpuesto por Abogado Yeyo Washington Cruz Plaza.
2. Confirmar la sentencia dictada por el Dr. Guillermo González Orquera, Juez de Primera Instancia el día 7 de diciembre de 2012, las 15h00.
3. Notificar con el contenido de la presente sentencia al Recurrente en la casilla contenciosa electoral y correos electrónicos, señalados para el efecto.
4. Notificar al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.



0000248

67



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**TCE**  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 -127-  
 cinco veinte siete  
 -8-  
 ocho

21

5. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral;
6. Publíquese la presente sentencia en la cartelera y página web institucional.

**Notifíquese y cúmplase.-**

*Catalina Castro Llerena*  
**Dra. Catalina Castro Llerena**  
**JUEZA PRESIDENTA TCE**

*Patricio Baca Mancheno*  
**Dr. Patricio Baca Mancheno**  
**JUEZ VICEPRESIDENTE TCE**

*Patricia Zambrano Villacrés*  
**Dra. Patricia Zambrano Villacrés**  
**JUEZ TCE**  
**Voto Salvado**

*Miguel Pérez Astudillo*  
**Dr. Miguel Pérez Astudillo**  
**JUEZ TCE**

*Arturo Cabrera Peñaherrera*  
**Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera**  
**JUEZ TCE**

Certifico, Quito 14 de Diciembre de 2012

*Fabian Haro Aspiazu*  
**Ab. Fabián Haro Aspiazu**  
**SECRETARIO GENERAL TCE**

0000243

**TCE**  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL  
 Razón: visto por tal que este documento es fiel copia del original que acompaña a lo que me remite en caso de ser necesario.  
 Lo certifico  
 Quito **28 ABR. 2016**  
 SECRETARIO GENERAL



**127**  
**(ciento veintisiete)**

Nº 21 ' 2



EN BLANCO

0000250





Nº 21

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CAUSA ACUMULADA 025-029-2012-TCE**

Quito, 11 de noviembre de 2012, a las 18H27

**VISTOS:**

Agréguese al expediente la disposición, según la cual, el señor Secretario General procedió a convocar al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral para que integre el Pleno del organismo, toda vez que el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Principal, se encuentra impedido de hacerlo por haber actuado en calidad de Juez de Primera Instancia, dentro de la presente causa, y la abogada Angelina Veloz, Jueza suplente, que pese a ser convocada para el tratamiento de esta causa no ha comparecido, conforme la razón del Secretario General del Tribunal.

La doctora Patricia Zambrano Villacrés, Jueza del Tribunal, quien se pronunció inicialmente sobre la forma del petitorio, presentado por el Recurrente el 18 de octubre de 2012, al momento de emitir su pronunciamiento sobre el fondo del presente recurso, comparece emitiendo su voto sobre esta materia, por no haberlo hecho anteriormente.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el viernes 9 de noviembre de 2012, Fernando Patricio Sancho Arias, actor dentro de la presente causa, interpuso recurso de apelación en contra de la Sentencia dictada por el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez *a quo*, el 7 de noviembre de 2012 y debidamente notificada en el mismo día; en virtud de la cual, *“...se declara la nulidad del proceso y de la resolución adoptada por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética del Partido Sociedad Patriótica...”*.

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder al estado de la causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral procede con su análisis y resolución.



*128  
 (ciento veintiocho)*



## 1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

### 1.1. Competencia.-

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con lo estipulado en el artículo 70, número 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la de *“Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.”*

Asimismo, el artículo 269, inciso quinto, prevé: *“...En el caso del numeral 11 [asuntos litigiosos de las organizaciones políticas] el recurso será resuelto en primera instancia por una jueza o juez designado por sorteo, dentro de siete días contados a partir del día en que avoque conocimiento del recurso. Su resolución podrá apelarse ante el Tribunal en pleno, que resolverá en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la apelación...”* (el énfasis no corresponde al texto original).

De las normas transcritas, se desprende que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es el órgano competente para conocer y resolver, en segunda y definitiva instancia, el recurso de apelación planteado.

### 1.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se puede observar que Fernando Sancho Arias actuó en calidad de recurrente durante el desarrollo de la primera instancia y como tal, se constituyó en parte procesal. En consecuencia, cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer el presente recurso vertical, conforme así se lo declara.

### 1.3. OPORTUNIDAD

El artículo 64, inciso final, ubicado en la sección II, del Capítulo III, referente al “Recurso Contencioso Electoral de Apelación sobre Asuntos Litigiosos Internos de las Organizaciones Políticas” del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, establece





21

que "...esta sentencia podrá ser apelada en el plazo de tres días desde la notificación. En este caso, el Pleno tendrá el plazo de cinco días para resolverla." (el énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se establece que la sentencia, materia del recurso, fue debidamente notificada al Recurrente el 7 de noviembre de 2012 y que, el Compareciente interpuso su recurso de apelación el 9 de noviembre del mismo año; razón por la cual, el recurso, materia de estudio, fue interpuesto de manera oportuna.

Una vez constatado que el recurso interpuesto cumple con todos y cada uno de los requisitos formales necesarios, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral procede a analizar el fondo y a adoptar la respectiva resolución.

**2. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO**

**2.1. Argumentos del Recurrente**

El escrito de comparecencia se fundamenta en el siguiente argumento:

Que, si el Juez de Primera Instancia declaró que la expulsión de varias personas del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", fue ilegítima por habérsela adoptado con violación a los principios del debido proceso, esta actuación antijurídica afectó sus derechos de participación en las elecciones primarias, por lo que esta Autoridad debe tutelar el derecho invocado y disponer que se les permita terciar en las elecciones internas de la referida organización política.

En consecuencia, al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde pronunciarse sobre:

Si la imposición de la sanción violatoria de las garantías del debido proceso, en el caso en concreto, provocó una vulneración al derecho a participar en las elecciones primarias del Partido Sociedad Patriótica para la definición de candidatos a Asambleístas por el Distrito Sur de la provincia de Pichincha; y, si fuere así, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, tomar las medidas que fueren necesarias para reparar la violación de este derecho.

0000253



129  
(Cientificos)



## 2.2. Argumentación Jurídica y resolución

El artículo 61, número 8 de la Constitución de la República reconoce que las ecuatorianas y los ecuatorianos tenemos derecho a "...*Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten...*" (el énfasis no corresponde al texto original).

Por su parte, el artículo 94, inciso segundo del Código de la Democracia, establece: "...*Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados o simpatizantes de las organizaciones políticas; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas...*" (el énfasis no corresponde al texto original).

De las disposiciones transcritas, se colige que el derecho fundamental al sufragio pasivo (ser elegido), no puede ser ejercido de forma individual y espontánea, toda vez que una candidatura, necesariamente, tiene que contar con el respaldo de un partido o movimiento político, debidamente inscrito en el registro correspondiente, a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Por otra parte, para alcanzar el patrocinio de una organización política, es condición indispensable participar y resultar ganadora o ganador en el respectivo proceso electoral interno de la organización política correspondiente.

Si una persona es ilegítimamente impedida de participar en las elecciones primarias, pese a contar con los requisitos indispensables para hacerlo, de forma indirecta y dada la interdependencia que existe entre estos dos derechos, se está limitando inconstitucionalmente varios de sus derechos fundamentales de participación política; entre ellos, el derecho a ser elegido, a participar en asuntos de interés público, como son las elecciones; desempeñar empleos o cargos públicos; y, participar en las decisiones que adopten sus respectivas organizaciones políticas, todos éstos, reconocidos en el artículo 61 de la Constitución de la República.



0000254



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

- 336 -  
*transmitido  
 Decimato y  
 Peris*



**21**

En este sentido y dado que la expulsión de las personas que integraron una de las listas de precandidatos para Asambleístas, en representación del Distrito Sur de la Provincia de Pichincha, se la realizó sin el respeto de las garantías básicas del debido proceso, establecido por el Juez de Primera Instancia, en las elecciones primarias del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", las mismas que no pueden ser consideradas válidas, y por lo tanto, no puede producir efectos jurídicos y por consiguiente, deben ser realizadas nuevamente.

En consecuencia, siendo el Tribunal Contencioso Electoral, el órgano de administración de justicia en esta materia y, como parte de la Función Electoral; la misma que tiene como objetivo primordial el garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación que se expresan a través del sufragio; así como, los referentes a la organización política de la ciudadanía, por mandato expreso del artículo 217 de la Constitución de la República, este Órgano no puede permitir que sean las propias organizaciones políticas, cuyo fin público es potenciar los derechos de participación, quienes coarten su ejercicio; tanto más cuanto que, el único sustento presentado por la Organización Política es la resolución adoptada por su propio Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, la misma que, conforme se expuso, es nula por haber sido adoptada con violación a las garantías básicas del debido proceso.

En lo que respecta a la potestad reparadora de derechos que asiste al Tribunal Contencioso Electoral, cabe señalar que el artículo 426, inciso tercero de la Constitución de la República establece que:

*"...Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos."*

Es así que, habiéndose constatado la vulneración de derechos fundamentales de participación política y siendo obligación primordial de este Tribunal el cautelarlos y disponer las medidas de reparación inmediatas de su integralidad, por ser un elemento consustancial al Estado Constitucional de Derechos y Justicia y ser coherente con su vocación garantista.

**130**  
*(ciento treinta)*

0000205





Nº 21 3

Finalmente, este Tribunal es consciente que el principio de calendarización es una de las máximas del derecho electoral, en virtud del cual, las etapas del proceso se desarrollan en plazos predeterminados para garantizar la sucesión democrática en el ejercicio del poder político, no es menos cierto que en un Estrado Constitucional de Derechos, la prioridad principal para toda autoridad jurisdiccional es la de tutelar, de manera efectiva, los derechos fundamentales. En este sentido, y no siendo excluyente la realización de las elecciones primarias, en los plazos que se establecerán, con el principio de calendarización,

**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** resuelve:

- 1) Aceptar el recurso de apelación interpuesto.
- 2) Revocar, parcialmente, la sentencia subida en grado.
- 3) Declarar la nulidad de las elecciones primarias realizadas por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", para la designación de candidatas y candidatos a Asambleístas, por el Distrito Sur de la Provincia de Pichincha, a partir de la etapa de calificación de candidaturas.
- 4) Disponer que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" realice las elecciones primarias para la designación de candidatas y candidatos a Asambleístas por el Distrito Sur de la Provincia de Pichincha, hasta el lunes 19 de noviembre de 2012.
- 5) A fin de garantizar que esta Organización Política pueda inscribir su lista de candidatas y candidatos para la dignidad en cuestión, se dispone que el Consejo Nacional Electoral, por intermedio de la Junta Provincial de Pichincha, recepte la lista de candidatos para la dignidad de Asambleístas para el Distrito Sur de la Provincia de Pichincha del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", hasta el día martes, 20 de noviembre de 2012.



0000200

A



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 337 -  
trececientos  
treinta y  
siete



Nº 21



- 6) Notificar, con el contenido de la presente sentencia al recurrente, en la casilla contencioso electoral No. 16, en la direcciones electrónicas frankil.king17@foroabogados.ec, fersan12@hotmail.com; al Partido Sociedad Patriótica en los domicilios que hubiere señalado para el efecto; y, al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente, doctor Domingo Paredes Castillo y a la Junta Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral para que surta los efectos legales del caso.
- 7) Publicar, una copia certificada de esta sentencia en la cartelera institucional y en el portal oficial en Internet del Tribunal Contencioso Electoral.
- 8) Siga actuando el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Dra. Catalina Castro Llerena  
JUEZA PRESIDENTA

Dra. Patricia Zambrano Villacrés  
JUEZA ELECTORAL

Dr. Guillermo González Orquera  
JUEZ ELECTORAL  
(VOTO SALVADO)

Dr. Miguel Pérez Astudillo  
JUEZ ELECTORAL

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
JUEZ ELECTORAL

Lo certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL



131  
(ciento treinta y uno)

ICE  
TRIBUNAL  
EN BLANCO



0000203

*W. Bolaños*



Nº 21

**VOTO SALVADO**

Por no compartir el criterio de mayoría, presento a continuación el siguiente voto salvado:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CAUSA ACUMULADA 025-029-2012-TCE**

Quito, 11 de noviembre de 2012, a las 18h27

**VISTOS:**

Agréguese al expediente la disposición según la cual, el señor Secretario General procedió a convocar al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral para que integre el Pleno del Organismo, toda vez que el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Principal, se encuentra impedido de hacerlo por haber actuado en calidad de Juez de Primera Instancia, dentro de la presente causa.

**1. ANTECEDENTES**

- 1) Mediante escrito remitido a la Dra. Catalina Castro, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, presentado el jueves 18 de octubre de 2012 a la 10h47, el señor FERNANDO PATRICIO SANCHO ARIAS presentó una "reclamación y denuncia", en relación a los siguientes hechos:

132  
(ciento treinta y dos)





- 1.1. Inscripción de lista de candidatos para asambleístas de la provincia de Pichincha por el Distrito Sur en las elecciones internas del Partido Sociedad Patriótica;
- 1.2. Solicitud al Consejo Nacional Electoral para que convoque a las primarias internas del PSP en la provincia de Pichincha y las supervise;
- 1.3. La no constancia de su registro como afiliado de PSP;
- 1.4. Petición para que el Presidente del Tribunal Nacional Electoral del PSP, se excuse y no continúe participando como tal;
- 1.5. Que se determine las violaciones a la ley hechas por el señor Fausto Javier Alban Gallo (denuncia de infracción);
- 1.6. Petición de que se posterguen las elecciones primarias internas del Partido Sociedad Patriótica en la provincia de Pichincha;
- 1.7. Que se deje sin efecto el pedido de expulsión (apelación sobre la resolución interna del partido);
- 1.8. Que se sancione a los infractores de las violaciones que se han demostrado en esta denuncia; según consta tipificado en el Código de la Democracia en los artículos 275, 281, y 374. (fs 58);
- 2) Auto de fecha 22 de octubre de 2012, a las 18h00, dictado por la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Jueza de Primera Instancia por el cual inadmitió la Causa y dispuso su archivo; (fs. 61 a vta.);
- 3) Escrito recibido el 25 de octubre de 2012, a las 20h27, suscrito por el señor FERNANDO PATRICIO SANCHO ARIAS, interponiendo Recurso de Apelación al auto de inadmisión de la causa. (fs. 64 a vta.);
- 4) Voto salvado del Dr. Guillermo González del 29 de octubre del 2012, mediante el cual resuelve negar el recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Sancho Arias, respecto del auto con fuerza de sentencia expedido con fecha 22 de octubre de 2012 por la Dra. Patricia Zambrano Villacrés y confirmando en todas sus partes el auto de inadmisión de la Jueza A quo. (fs 70 y 71);
- 5) Sentencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 29 de octubre de 2012, aceptando el recurso de apelación y disponiendo el sorteo de la causa. (fs 72 a 74);

0000200





**2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA**

**2.1. Competencia.-**

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con lo estipulado en el artículo 70, número 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la de “Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.”

Asimismo, el artículo 269, inciso quinto, prevé: “En el caso del numeral 11 [asuntos litigiosos de las organizaciones políticas] el recurso será resuelto en primera instancia por una jueza o juez designado por sorteo, dentro de siete días contados a partir del día en que avoque conocimiento del recurso. Su resolución podrá apelarse ante el Tribunal en pleno, que resolverá en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la apelación...” (el énfasis no corresponde al texto original).

Los artículos 82 y siguientes del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece el procedimiento a seguir en relación a las denuncias presentadas a su conocimiento por “la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de las normas electorales”

De las normas transcritas se desprende que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es el órgano competente para conocer y resolver, en segunda y definitiva instancia, el recurso de apelación planteado.

**2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA**

De la revisión del expediente, se puede observar que Fernando Patricio Sancho Arias actuó en calidad de recurrente durante el desarrollo de la primera instancia y como tal, se constituyó como parte procesal, en consecuencia, cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer el presente recurso vertical, conforme así se lo declara.

0000201

133  
 (Ciento treinta y tres)



- 6) Estatutos del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" remitidos por el secretario del Consejo Nacional Electoral Dr. Daniel Argudo Pesantez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (e) mediante Oficio No. 2566-SG-CNE-2012 de 31 de octubre de 2012 (fs. 139 a 169);
- 7) Acta del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética del PSP 3, en la que se RESUELVE : la expulsión del Sr. Fernando Sancho Arias y 10 personas más del Partido Sociedad Patriótica (fs 204 y 205);
- 8) Oficio s/n de 3 de octubre, dirigido al Sr. Fernando Sancho Arias, suscrito por el Sr. José Alberto Obando Quiróz, Presidente del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética del PSP, mediante el cual se le comunica la expulsión definitiva de él y 10 personas más del Partido Sociedad Patriótica (fs 206);
- 9) Apelación suscrita por el Sr. Fernando Sancho Arias, dirigido al Tribunal Nacional de disciplina y Ética del PSP a la resolución de expulsión del Partido (fs. 208);
- 10) Denuncia presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral por los pre-candidatos a Asambleístas por el distrito Sur de la Provincia de Pichincha del Partido Sociedad Patriótica 221 de Enero. ( fs 212 a 214 vlt);
- 11) Auto del 01 de noviembre de 2012, las 16h30 del Dr. Patricio Baca Mancheno de acumulación de la causa (fs 231);
- 12) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el día lunes 5 de noviembre del 2012 a partir de las 11h40 minutos (fs 313 y 317);
- 13) Sentencia dictada por el Dr. Patricio Baca Mancheno de fecha 07 de noviembre de 2012 a las 15h15 (fs. 318 a 326);
- 14) Recurso de Apelación en contra de la Sentencia de Primera Instancia emitida por el Dr. Patricio Baca Mancheno, presentado por el Señor Fernando Patricio Sancho Arias y recibido el 9 de noviembre de 2012 a las 16h33. (fs. 330)
- 15) Providencia de 11 de noviembre de 2012 a las 10h49, suscrita por el Dr. Patricio Baca Mancheno, aceptando el recurso de apelación por haber sido oportunamente interpuesto. (fs 331)

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder al estado de la causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral procede con su análisis y resolución.



0000202

### 2.3. OPORTUNIDAD

El artículo 64, inciso final, ubicado en la sección II, del Capítulo III, referente al “Recurso Contencioso Electoral de Apelación sobre Asuntos Litigiosos Internos de las Organizaciones Políticas” del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece que “*esta sentencia podrá ser apelada en el plazo de tres días desde la notificación. En este caso, el Pleno tendrá el plazo de cinco días para resolverla.*” (el énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se establece que la sentencia, materia del recurso, fue debidamente notificada al recurrente el 7 de noviembre de 2012 y que, el compareciente interpuso su recurso de apelación el 9 de noviembre del mismo año; razón por la cual, el recurso, materia de estudio, fue interpuesto de manera oportuna.

Una vez que se ha constatado que el recurso interpuesto cumple con todos y cada uno de requisitos formales necesarios, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral procede a analizar el fondo y a adoptar la respectiva resolución.

## 3. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

### 3.1. Argumentos del recurrente

El escrito de comparecencia se fundamenta en el siguiente argumento:

Que, si el Juez de Primera Instancia declaró que la expulsión de varias personas del Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero fue ilegítima por habérsela adoptado con violación a los principios del debido proceso, esta actuación antijurídica afectó sus derechos de participación en las elecciones primarias por lo que esta autoridad debe tutelar el derecho invocado y disponer que se les permita terciar en las elecciones internas de la referida organización política.

Al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde pronunciarse sobre:



134  
(ciento treinta y cuatro)

Si se ha tramitado adecuadamente la presente causa en correcta aplicación de la normativa legal y reglamentaria vigente; y, si la Sentencia guarda relación con los méritos del proceso.

### 3.2. Argumentación Jurídica y resolución

De la revisión del expediente se puede determinar que el trámite se inició en base a una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral (fjs 53 vta) el señor Fernando Patricio Sancho Arias manifiesta que: *"Quiero elevar a su conocimiento, el cometimiento de varias infracciones electorales graves que se ha cometido en mi contra y de la lista que represento"*

La Juez que conoció inicialmente esta denuncia, al haber determinado que el Peticionario *"incorpora y confunde, varias acciones que corresponden a diversa sustanciación jurídica, dentro de este Tribunal, y en otros ámbitos"*, la inadmitió y dispuso su archivo.

En lo que respecta a la potestad reparadora de derechos que asiste al Tribunal Contencioso Electoral, cabe señalar que el artículo 426, inciso tercero de la Constitución de la República establece que:

*"Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos."* (el énfasis no corresponde al texto original).

El Juez A Quo que conoció esta causa luego del sorteo dispuesto por el Pleno del Tribunal, determinó que la denuncia presentada correspondía en realidad a un recurso de apelación sobre asuntos litigiosos de las organizaciones políticas tramitándolo en conforme se desprende de la misma sentencia (numeral 2.1. tercer inciso fs. 319).

De ser este el caso, se debería haber cumplido el procedimiento establecido en la normativa legal vigente para el "Recurso Contencioso Electoral de Apelación sobre asuntos litigiosos internos de las Organizaciones Políticas" según el cual este recurso podrá ser interpuesto

0000204



- 344  
trescientos cuarenta  
y cuatro - 8 -  
2/10



por las afiliadas y afiliados siempre y cuando "se hayan agotado las instancias internas de la organización política" según dispone el final del primer inciso del artículo 58 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Consta en el expediente a fojas 22 que el señor Fernando Sancho "APELÓ" de la resolución de expulsión emitida con fecha 03 de octubre del 2012 por el Tribunal de Disciplina, sin embargo, no existe constancia procesal de que dicha apelación haya sido resuelta por la instancia interna de la organización política; más aún en el acta de la Audiencia que tuvo lugar el 05 de noviembre del 2012 el recurrente reconoce y declara que "Yo pedí la apelación y no he recibido contestación alguna, lo que significa que sigo afiliado al Partido" consecuentemente existe constancia procesal de que no se han agotado las instancias internas partidarias. De igual manera sucede con las demás peticiones constantes en el escrito de denuncia inicial.

Adicionalmente, el cuarto inciso del artículo 58 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece que el Recurso Contencioso Electoral de Apelación sobre Asuntos Litigiosos Internos de las Organizaciones Políticas "... deberá ser interpuesto dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de la notificación de la Resolución".

Conforme se ha establecido, la Resolución de expulsión emitida por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética del PSP 3 fue adoptada y notificada con fecha 03 de octubre; y, la apelación presentada por el recurrente fue recibida por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética del PSP 3 con fecha 05 del mismo mes y año.

Desde la fecha de la resolución (03 de octubre) han transcurrido 15 días hasta el día 18 de octubre del 2012, fecha en la que se presentó el escrito de apelación, según consta en la razón sentada por el Secretario del Tribunal Contencioso Electoral; - si aceptamos que la denuncia de infracción electoral corresponde en realidad a un Recurso de Apelación - ha transcurrido con exceso el plazo de tres días para presentar la apelación. Consecuentemente en el supuesto de aceptarse que en realidad la petición contiene un recurso de apelación, éste hecho debería haberse considerado en la sentencia conforme así lo dispone el inciso segundo del artículo 18 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

135  
(ciento treinta y cinco)

0000205



Finalmente, se debe observar lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que señala que el Tribunal Contencioso Electoral debe considerar *“la libertad de decisión política y el derecho a la auto organización de los movimientos y partidos políticos”*

Sin que medien más consideraciones adicionales y por ser el estado de la causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral:

**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA RESUELVE:**

- 1) Negar el Recurso de Apelación interpuesto.
- 2) Notificar, con el contenido de la presente sentencia al recurrente, en la casilla contencioso electoral No. 16, en las direcciones electrónicas [franklin.king17@foroabogados.ec](mailto:franklin.king17@foroabogados.ec), [fersan12@hotmail.com](mailto:fersan12@hotmail.com); y, al Partido Sociedad Patriótica en los domicilios que hubieres señalado para el efecto; y, al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente, doctor Domingo Paredes Castillo.
- 3) Publicar, una copia certificada de esta sentencia en la cartelera institucional y en el portal oficial en Internet del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4) Siga actuando el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.



0000200

-342-  
Ejecutivos cuacuita  
y do



Nº 21

Dr. Guillermo González Orquera  
**JUEZ ELECTORAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, suscriben además el presente voto salvado los Jueces:

Dra. Catalina Castro Llerena  
**JUEZA PRESIDENTA**

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**JUEZ ELECTORAL**

Dr. Miguel Pérez Astudillo  
**JUEZ ELECTORAL**

Dra. Patricia Zambrano Villacres  
**JUEZA ELECTORAL**

Lo certifico.- Quito, 11 de noviembre de 2012

Ab. Fabián Haro Aspiazú  
**SECRETARIO GENERAL**

136  
(Cuenta treinta y seis)

ICE  
TRIBUNAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
Razón: siento por tal que este documento es fiel copia del original que precede, lo que me remite en caso de ser necesario.  
Lo certifico: 28 ABR 2016  
Quito  
SECRETARIO GENERAL

0000207

Nº 21

ICE  
TRIBUNAL  
EN BLANCO



000000000

*En blanco des responsabilida*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Nº **21** 3

CAUSA No. 034-2012-TCE

Quito, 23 de diciembre de 2012, las 13h00

**VISTOS:** Agréguese al expediente el Oficio No. 100-SG-2012-TCE, mediante el cual se convocó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, para que integre el Pleno del Tribunal, toda vez que el Dr. Guillermo González Orquera, se encuentra legalmente impedido de hacerlo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado el día jueves 20 de diciembre de 2012, las 12h16, el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, en su calidad de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 17 de diciembre de 2012, las 22h10, dictada por el Dr. Guillermo González Orquera, Juez de Primera Instancia, en virtud de la cual estableció "...que el doctor Fernando Alvarado Espinel, en su calidad de SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN, no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."

Ante tal comparecencia y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

**1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA**

**1.1.- COMPETENCIA**

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales...".

El artículo 72, incisos tercero y cuarto del Código de la Democracia establece que: "...Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral."

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal." (El énfasis corresponde al texto original)

0000209

137  
 (ciento treinta y siete)



En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

El presente recurso de apelación se contrae a la revisión de la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia, respecto a la denuncia presentada en base al numeral 2, del artículo 276 del Código de la Democracia.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es el competente para conocer y resolver, en segunda y definitiva instancia, el recurso de apelación planteado.

### 1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se observa que el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero, actuó en calidad de denunciante y como tal fue parte procesal. En consecuencia, cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer el presente recurso vertical, conforme así se lo reconoce.

### 1.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Los artículos 41 y 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescriben "El auto que pone fin al litigio o la sentencia deberá ser notificada de forma inmediata. Transcurrido el plazo de tres días posteriores a la notificación, y si no se ha presentado recurso alguno, la sentencia causará ejecutoria y será de inmediato cumplimiento"; y, "En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal."

Según consta del expediente, el acto jurisdiccional, en contra de la cual se interpuso el recurso de apelación, fue debidamente notificado el día lunes 17 de diciembre de 2012 y la presentación del recurso en cuestión, se produjo el día jueves 20 de diciembre de 2012, por tanto, el escrito que contiene el recurso planteado fue interpuesto de manera oportuna.

Una vez que se ha verificado que el presente recurso cumple con todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad exigidos por el marco jurídico correspondiente, se procede al análisis del fondo y a su resolución.

## 2. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

El escrito que contiene el presente recurso de apelación, se sustenta en los siguientes argumentos:

2.1 Que la sentencia de primera instancia no reúne los requisitos legales y constitucionales, contemplados en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, en concordancia, con el artículo 262 del Código de la Democracia, respecto a la motivación.

2.2 Que, "...Nada dice la sentencia, acerca del principio de aplicación de derechos que más se ajuste a la participación de los ciudadanos, ni se menciona el principio de igualdad de oportunidades, y mucho menos al principio de suplencia, que es el único principio de aplicación exclusiva en la justicia electoral!"





-204-  
documentos  
contra  
-2-  
dos

2.3 Que, los numerales 6 y 7 del artículo 275 del Código de la Democracia, señala dos "inconductas" que utiliza la Secretaría Nacional de Comunicación, "infracciones que tienen su fundamento en Derecho y que se encuentran debidamente denunciadas y que Usted tenía la obligación de suplirlas...".

2.4 Que la denuncia fue presentada el 22 de noviembre de 2012; y, que se convocó a la audiencia el 17 de diciembre de 2012, inobservando lo dispuesto en el artículo 249 del Código de la Democracia "que le obliga a convocar inmediatamente a la audiencia, siendo ésta, también una causal para que opere, junto con la falta de motivación, la nulidad del fallo."

2.5 Que el Juez de Primera Instancia, considera "...como argumento clave para no determinar la existencia de las infracciones electorales acusadas, que no se ha hecho constar la fecha exacta de la transmisión de la cadena nacional materia de la denuncia..." y que "...en cumplimiento de lo que señala el segundo inciso del Art. 252 del Código de la Democracia, quien dispuso que se le hicieran conocer los cargos al denunciado, cargos que personalmente y en su delante los expuse, ya que es esta diligencia donde deben hacerse conocer los cargos al denunciado, y no en el documento denuncia que se presenta, por lo que, haciéndose una interpretación ajustada al criterio del denunciado ha motivado su resolución, en una falacia, fallando contra norma expresa...". (El énfasis no corresponde al texto original)

2.6 Que, se debió buscar el esclarecimiento de los hechos, conforme lo manda el artículo 260 del Código de la Democracia; y, no sacrificar la justicia por una mera formalidad contraviniendo lo señalado en el artículo 269 de la Constitución de la República.

**3. ASUNTO JURÍDICO MATERIA DE ANÁLISIS**

En virtud de lo expuesto, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde pronunciarse sobre:

- a) La motivación de la sentencia de primera instancia y la alegada falta de valoración de las pruebas presentadas por el Denunciante.

**4. ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

- a) Sobre la motivación de la sentencia de primera instancia y la alegada falta de valoración de las pruebas presentadas por el Denunciante.

En la sentencia de primera instancia, el Juez A quo, concluye que "...no existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el numeral 2 del artículo 276 del Código de la Democracia..."; y, que "tampoco se ha comprobado la responsabilidad del señor doctor Fernando Alvarado Espinel en la presunta infracción materia del presente juzgamiento."

Revisada la documentación que obra de autos, de fojas 7 a 8 consta el escrito presentado por el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, en su calidad de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, a través del cual denuncia que "En los últimos días, por disposición de la SECOM



Handwritten signature/initials

138  
(ciendo treinta y ocho)

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes

Secretaría Nacional de Comunicación, se ha difundido diversos medios de comunicación, a manera de documental, un programa televisivo de una duración de media hora aproximadamente, sin cortes comerciales, que detalla la visión de ese organismo, acerca de las vivencias de varios periodos presidenciales, en la que un grupo de jóvenes, hacen escarnio de las actuaciones de políticos importantes de este país y principalmente de ex -Presidentes Constitucionales de la República, contándose en este espacio, con una especial dedicación a nuestro líder, el ex Presidente Constitucional de la República y candidato a la Presidencia de la República, Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa, proporcionando información errada, inexacta y falsa de lo que fuere su periodo presidencial, que sin duda pretende favorecer al Presidente de la República en funciones y también candidato presidencial."

"...Esta difusión ha sido dispuesta por parte de la SECOM en todos los medios de comunicación, pudiendo señalar como referencia la difusión realizada a través de ECUAVISIA el día domingo 19 de noviembre de 2012, a partir de las 19h00, con una duración de aproximadamente 30 minutos...", para lo cual adjunta como prueba de la supuesta infracción una grabación.

"...El principal presunto infractor, es el señor Secretario Nacional de Comunicación, Fernando Alvarado Espinel, ya que siendo el titular de esta institución, es el responsable de haber dispuesto la difusión del documental que es materia de esta denuncia."

Dentro de este contexto, es menester señalar que en el caso de las infracciones electorales, es necesario por un lado la existencia del supuesto normativo que prevea la conducta prohibida con el respectivo presupuesto de sanción; y, por otro lado que ésta consecuencia jurídica o sanción, sea atribuible y acreditada a cierto autor o sujeto activo.

Así mismo, dentro del marco jurídico de las infracciones electorales, prima el principio constitucional de presunción de inocencia, el mismo que para ser desvirtuado debe estar precedido de una actividad probatoria que acredite fehacientemente y a través de pruebas conducentes y legales, la responsabilidad, correspondiendo al recurrente o accionante probar<sup>1</sup> los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso.

El Denunciante afirma, que es en la diligencia de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento donde se hace conocer los cargos al denunciado y no "en el documento denuncia que se presenta". Tal afirmación contradice las garantías constitucionales y legales, toda vez que el Tribunal Contencioso Electoral, al tener conocimiento de una denuncia y, si ésta reúne los requisitos legales, tiene la obligación de citar al presunto infractor con el contenido de la misma, a fin de que pueda ejercer su derecho legítimo a la defensa, contradecir la prueba aportada, producir prueba que desvirtúe las alegaciones formuladas en su contra; una actuación contraria por parte del Tribunal Contencioso Electoral atentaría contra el derecho de protección a que la persona imputada pueda "...contar con el tiempo y con los medios adecuados para la

<sup>1</sup> Artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral "El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso..."





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**TCE**  
 TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECTORAL

**Nº 21 - 2**

*preparación de su defensa.*”, en los términos establecidos en el artículo 76, número 7, letra b de la Constitución de la República.

- 205 -  
 - 3 -  
 cinco  
 725

Por lo expuesto, aceptar la pretensión del Denunciante, en el sentido de alterar o crear pretensiones que no fueron presentadas en el tiempo y en el espacio que determina la ley, quebrantaría las garantías básicas del debido proceso

Del escrito que contiene la denuncia formulada por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, se desprende que la infracción que se imputa al Dr. Fernando Alvarado Espinel es de aquellas establecidas en el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyo encabezado literalmente expone: *“Constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, las siguientes... 2. Usar bienes o recursos públicos con fines electorales...”*

La disposición transcrita establece que la responsabilidad atribuible, en virtud del artículo citado es de carácter estrictamente personal, más no corporativa. Esto implica que una institución como tal, o cualquier persona natural que no hubiere participado en los hechos materia de juzgamiento no pueden ser objeto de imposición de sanción, en aplicación de esta norma; tanto es así, que el tipo de sanción previsto en el mismo articulado es *“...la destitución del cargo y una multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas”*, la misma que por su propia naturaleza, no le puede ser imputable a una institución o colectivo, o peor aún ser atribuible, por extensión, a una persona que no hubiere participado del hecho toda vez que la norma establece una responsabilidad de carácter subjetivo.

La denuncia que se sustanció en primera instancia, cuanto del contenido de libelo de Recurso de Apelación interpuesto, en los cuales afirma el recurrente que, la cadena de televisión fue ordenada por parte del Secretario Nacional de Comunicación, sobre cuya afirmación no se han aportado con instrumentos probatorios necesarios para demostrar el cometimiento de la infracción electoral por parte de dicho servidor público, dispuesto en el Art. 276 numeral 2 del Código de la Democracia, y consecuentemente que este máximo organismo de justicia electoral proceda a la imposición de las sanciones correspondientes.

Todo lo contrario, el presunto denunciado por intermedio de su abogado patrocinador y conforme consta en autos, de fojas 36 del primer cuerpo del expediente; incorpora el Decreto Ejecutivo No 1354 de 9 de noviembre de 2012; en el cual se declara en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República en la gira por Europa, con ocasión de efectuarse la Cumbre XXII de Jefes de Estado y de Gobierno, que se realizó del 13 al 18 de noviembre de 2012, nómina en la cual consta el Dr. Fernando Alvarado Espinel; por lo cual se puede colegir que no habiendo estado en el país el mencionado servidor público, no se cuenta con elementos claros, concordantes y unívocos que permita determinar la responsabilidad del servidor público

El numeral 4, del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales prescribe como requisito sustancial para tramitar la denuncia, que es obligación del denunciante

*(Firma)*

**139**  
*(siendo treinta y nueve)*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 CONTROL SOCIAL  
 SECRETARIA GENERAL

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes.

determinar los "...Nombres y Apellidos de los presuntos infractores...", situación que a decir del Denunciante cumplió en el escrito inicial, sin embargo de la prueba actuada, conforme lo señalado en párrafos anteriores, se determinó de manera fehaciente que la denuncia, estaba dirigida en forma ilegítima en contra del Dr. Fernando Alvarado Espinel, hecho que en el campo jurídico se conoce como "ilegítimo Contradictor".

De conformidad con los principios constitucionales y legales de inmediación, concentración, dispositivo, oportunidad, contradicción, etc, a las juezas y jueces les corresponde resolver de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas; y, ante la ausencia de un legítimo contradictor, el Tribunal Contencioso Electoral, mal podría realizar una valoración de las pruebas de cargo ofrecidas por la parte accionante, toda vez, para que las mismas surtan su efecto, deben someterse al principio de contradicción<sup>2</sup>, situación que en el presente caso no se pudo dar, al no existir la persona o sujeto activo al que se le imputa la supuesta comisión de la infracción electoral.

Así mismo, se le recuerda al Accionante, que es obligación de la autoridad jurisdiccional actuar como un tercero imparcial cuyo máximo deber consiste en hacer prevalecer la razón jurídica, mas no actuar como un juez inquisidor encargado de investigar y recabar elementos de prueba para determinar la existencia de una infracción y la correspondiente persona responsable, por lo que es en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en donde las partes procesales están obligadas a presentar las pruebas de cargo y de descargo que guarden relación con el proceso que se sigue; y, en el presente caso, ante la constancia de que la imputación de la infracción electoral se encontraba dirigida a un ilegítimo contradictor, correspondía al Juez de Primera Instancia, desechar la denuncia presentada y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final, del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

En razón de las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Negar el recurso de apelación, interpuesto por el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa.
2. Revocar parcialmente la sentencia dictada por el Dr. Guillermo González Orquera, Juez de Primera Instancia el día 17 de diciembre de 2012, las 22h10, en los términos expuestos en la parte argumentativa.
3. Desechar la acción planteada por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, en contra del Doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación; y, consecuentemente ordenar su archivo.

<sup>2</sup> Es la parte contra quien se opone una prueba, debe gozar de la oportunidad procesal para conocerla y discutirla, incluyendo en esto el ejercicio de su derecho de contraprobar; se relaciona con los principios de unidad y comunidad de la prueba, ya que si las partes pueden utilizar a su favor los medios suministrados por su adversario, es apenas natural que gocen de oportunidad para intervenir en su práctica y con el de lealtad en la prueba, pues ésta no puede existir sin la oportunidad de contradecirla.



0000274 6



Nº 21

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

4. Notificar con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales en las casillas *dosientos* contencioso electorales y correos electrónicos, señalados para el efecto.
5. Notificar al Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo estipulado en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.
6. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
7. Publíquese la presente sentencia en la cartelera y página web institucional.

- 206 -  
- 4 - seis  
cuatro

**Notifíquese y cúmplase.-**

*Catalina Castro Llerena*  
**JUEZA PRESIDENTA TCE**

*Dr. Patricio Jaca Mancheno*  
**JUEZ VICEPRESIDENTE TCE**

*Patricia Zambrano Villacrés*  
**JUEZA TCE**

*Dr. Miguel Pérez Astudillo*  
**JUEZ TCE**

*Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera*  
**JUEZ TCE**

Certifico, Quito 23 de Diciembre de 2012

*Ab. Fabián Haro Aspiazú*  
**SECRETARIO GENERAL TCE**

0000275

140  
*(ciento cuarenta)*

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes

**TCE**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
Razón siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede a lo que me remite en caso de ser necesario  
Quito 28 ABR 2016  
SECRETARIO GENERAL



Nº - 21 - 2

ICE  
EN BLANCO



0000276



**CAUSA 026-2012-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 19 de Octubre de 2012.- las 18h20.- **VISTOS.- 1).**-Con fecha 18 de Octubre de 2012 ingresan a Secretaría General el Oficio No. 2472-SG-CNE-2012, suscrito por el Ab. Christian Fabricio Proaño Jurado, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Walter Freire Chávez, Director Supremo del Partido Político Concentración de Fuerzas Populares-CFP, en contra de la Resolución PLE-CNE-11-9-10-2012 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acompaña el expediente compuesto de ciento veinte y tres (123) fojas. **2).**- Mediante sorteo electrónico realizado por Secretaría General de este Tribunal, el día jueves 18 de octubre del presente año, asignándole el número de expediente 026-2012-TCE, correspondiendo a este despacho, conocer el contenido del recurso interpuesto y la valoración de cada una de las piezas procesales que obran en autos, y por estar la causa en estado de resolver; se considera: **PRIMERO.-** Que la Resolución PLE-CNE-11-9-10-2012, de fecha diez de octubre de 2012, fue notificada al representante legal del Partido Concentración de Fuerzas Populares, el día viernes doce de octubre de 2012, a las 01:22 según se desprende de la razón sentada por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral constante en fojas 59 del expediente. **SEGUNDO.-** La Constitución de la República, en el artículo 76 numeral 9, en referencia a los Derechos de Protección, dispone que en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de todo orden, se asegurará el derecho al debido proceso, entre las cuales se encuentran las garantías siguientes: 7 literal m).- **"Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos"**- Concordante con este mandato constitucional, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en las normas legales contenidas a partir del artículo 245 hasta el artículo 248, dispone los requisitos mínimos que deben observarse para la interposición de los recursos y acciones de naturaleza electoral, los cuales deben ser cumplidos dentro de los plazos correspondientes, por parte de los recurrentes para su admisión, tratamiento y resolución. **TERCERO.-** El plazo para la presentación del Recurso Ordinario de Apelación ante los organismos electorales y el jurisdiccional es de **tres (3) días**, contados desde la notificación, así lo prescribe el Art. 269, numeral 12, inciso segundo del Código de la Democracia **"Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde su notificación"**. **CUARTO.-** Conforme consta de fojas 59 del expediente, la Resolución PLE-CNE-11-9-10-2012 fue notificada por el Consejo Nacional Electoral el día 12 de octubre de 2012 las 01H22; y el Recurso de Apelación fue presentado con fecha diecisiete de octubre a las quince horas con cincuenta y seis minutos (15H56) según consta de fojas 65 del expediente, presentado ante el Consejo Nacional Electoral, de lo cual se colige que, el recurrente no cumplió con el plazo

141  
(ciento cuarenta y uno)

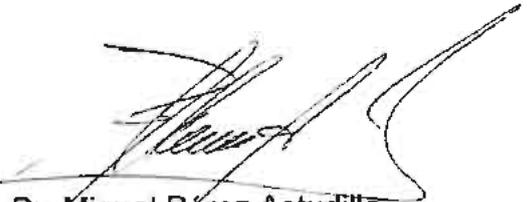


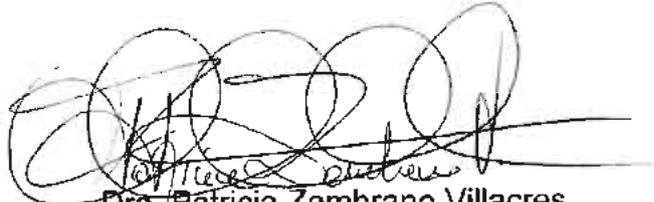


previsto en las normas dispuestas en el Código de la Democracia para la presentación del Recurso Ordinario de Apelación. **QUINTO.-** Por estas consideraciones, Tribunal Contencioso Electoral órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el recurso interpuesto, lo desestima por extemporáneo y dispone su archivo. **SEXTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto resolutivo a la parte recurrente en el correo electrónico [cfp.wfreire@gmail.com](mailto:cfp.wfreire@gmail.com) señalado para el efecto, perteneciente al Dr. Galo Ernesto Torres Garrido. De igual manera se notificará al Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo prescrito en el Art. 247 del Código de la Democracia.- **SÉPTIMO.-** Actúe en la presente causa, el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General de este Tribunal.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) y en la cartelera institucional.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
Dra. Catalina Castro Llerena  
JUEZA PRESIDENTA DEL TCE

  
Dr. Patricio Baca Mancheno  
JUEZ VICEPRESIDENTE DEL TCE

  
Dr. Miguel Pérez Astudillo  
JUEZ DEL TCE

  
Dra. Patricia Zambrano Villacres  
JUEZA DEL TCE

  
Dr. Arturo Cabrera Penaherrera  
JUEZ DEL TCE

Certifico.- Quito, 19 de Octubre de 2012.

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 036-2012-TCE

Quito, 30 de noviembre de 2012, las 11h30

**VISTOS:** Agréguese al expediente: 1) El Oficio No. 093-SG-2012, suscrito por el Abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual convoca al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. 2) El escrito presentado el día jueves 29 de noviembre de 2012, a las 12h42, por el señor Galo Mora Witt, Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Movimiento Alianza País, en atención al mismo tómesese en cuenta el correo electrónico señalado.

**ANTECEDENTES**

Mediante Oficio No. 2775-SG-CNE-2012, de 26 de noviembre de 2012, dirigido a la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), se remitió el expediente signado con el número 036-2012-TCE mediante el cual, se hace conocer que el Licenciado Pascual Eugenio del Cioppo Aragundi, en calidad de Presidente Nacional del Partido Social Cristiano, interpuso el Recurso Contencioso Electoral de Apelación, para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2012, las 14h50, el Dr. Patricio Baca Mancheno, en su calidad de juez sustanciador admitió a trámite la presente causa.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

**1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA**

**1.1.- COMPETENCIA**

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que: "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral".

142  
(ciento cuarenta y dos)



000027

Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas." (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se colige que el recurso ordinario de apelación planteado, fue propuesto en contra de la resolución PLE-CNE-23-22-11-2012 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional, en sesión ordinaria de martes 20 de noviembre de 2012, reinstalada el miércoles 21 y jueves 22 de noviembre de 2012, en la que resolvieron: "Aceptar la objeción planteada por el licenciado Galo Mora Witt y el doctor Guido Arcos Acosta, en contra del señor Gerardo Ernesto Mejía Aguilera, candidato a la dignidad de Asambleísta del Exterior por la Circunscripción de Canadá y Estados Unidos (Zona 2), auspiciado por el Partido Social Cristiano, Listas 6, debido a que el candidato se encuentra incurso en la prohibición dispuesta en los artículos 341 y 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el artículo 9 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular; y, consecuentemente, negar la calificación e inscripción del señor Gerardo Ernesto Mejía Aguilera, como candidato a la dignidad de primer Asambleísta Principal del Exterior por la Circunscripción de Canadá y Estados Unidos (Zona 2), auspiciado por el Partido Social Cristiano, Listas 6."

De lo antedicho, se establece que el recurso interpuesto alude a la causal 2, del artículo 269 del Código de la Democracia, "... aceptación o negativa de inscripción de candidatos...", el mismo que, de acuerdo con el artículo 268 *ibidem*, es uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por tanto es competente para conocer y resolver la presente causa.

## 1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con el inciso segundo, del artículo 244 del Código de la Democracia "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas **políticas a través de sus representantes nacionales** o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a





2  
-dos

través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas...".  
(El énfasis no corresponde al texto original).

El compareciente, Licenciado Pascual Eugenio del Cioppo Aragundi, suscribe el recurso ordinario de apelación, motivo de análisis, en su calidad de Presidente Nacional del Partido Social Cristiano-Representante Legal, lo cual se justifica a través de la copia certificada que obra a fojas 34 del expediente, en donde consta su nombre como Presidente de la Directiva Nacional del Partido Social Cristiano, así como, por haber sido la persona que presentó las candidaturas de Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Asambleístas por las Circunscripciones de Estados Unidos y Canadá, Latinoamérica, El Caribe y África; y Europa, Oceanía y Asia (fs. 14).

De lo expuesto, se constata que el compareciente cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer el presente recurso.

### 1.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El inciso segundo, del artículo 269 del Código de la Democracia, prevé que el recurso ordinario de apelación se interpondrá dentro del plazo de tres días, a contarse desde su fecha de notificación.

La Resolución PLE-CNE-23-22-11-2012 fue notificada en legal y debida forma al Recurrente, el día viernes 23 de noviembre de 2012, mediante Oficio No. 002757 suscrito en la misma fecha, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), conforme consta a fojas 101-102 del proceso.

El recurso contencioso electoral fue interpuesto en el Consejo Nacional Electoral, el día domingo 25 de noviembre de 2012, conforme consta en la razón de recepción que obra a fojas 115 del expediente; en consecuencia, fue interpuesto dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

143  
(ciento cuarenta y tres)



## 2. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

2.1. *El escrito que contiene el presente recurso ordinario de apelación, se sustenta en los siguientes fundamentos:*

Que, apela ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución PLE-CNE-23-22-11-2012, expedida por el Consejo Nacional Electoral, *"mediante la cual acepta "objección" planteada por el Licenciado Galo Mora Witt y el Doctor Guido Arcos Acosta, en contra del señor Gerardo Ernesto Mejía Aguilera, candidato a la dignidad de Asambleísta del Exterior por la Circunscripción de Canadá y Estados Unidos (Zona 2), auspiciada por el Partido Social Cristiano, Lista 6."*

Que, mediante Oficio No. SEAP-O-12-1424 de fecha 19 de noviembre de 2012, el señor Galo Mora Witt en calidad de Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza País, impugnó la candidatura del señor Gerardo Ernesto Mejía Aguilera, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos a Elección Popular.

Que, los artículos 101, 102 y 242 del Código de la Democracia, señala que las organizaciones políticas pueden "PRESENTAR OBJECIONES MAS NO IMPUGNACIONES", a la Inscripción de Candidaturas, por lo que el accionante no cumplió con lo dispuesto en el citado artículo, siendo obligación del Consejo Nacional Electoral, rechazar la acción presentada.

Que se ratifica en el contenido del Oficio No. 068 PN-PSC-2012 de fecha 18 de noviembre en el que se relata de manera sucinta y cronológica que el *"candidato cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos en materia electoral."*

Ante lo afirmado por la Recurrente, al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde pronunciarse sobre:

*Si es procedente la negativa de inscripción y calificación de la candidatura del señor Gerardo Ernesto Mejía Aguilera, como candidato a la dignidad de primer Asambleísta Principal del Exterior por la Circunscripción de Canadá y Estados Unidos (Zona 2), auspiciada por el Partido*





-134-  
ciento treinta y cuatro



# 21

Social Cristiano, Listas 6, contenida en la resolución PLE-CNE- 23-22-11-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.



### 3 ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

*Si es procedente la negativa de inscripción y calificación de la candidatura del señor Gerardo Ernesto Mejía Aguilera, como candidato a la dignidad de primer Asambleísta Principal del Exterior por la Circunscripción de Canadá y Estados Unidos (Zona 2), auspiciada por el Partido Social Cristiano, Listas 6, contenida en la resolución PLE-CNE- 23-22-11-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.*

La Constitución de la República, establece que la Función Electoral<sup>1</sup> garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. Las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentran determinadas en el artículo 219 ibídem, y las del Tribunal Contencioso Electoral en el artículo 221<sup>2</sup> del mismo cuerpo legal.

A su vez, el Código de la Democracia prescribe:

Inciso primero, del artículo 93 "A toda elección precederá la proclamación y **solicitud de inscripción de candidaturas** por las organizaciones políticas y **su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley.** Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción." (El énfasis no corresponde al texto original)

<sup>1</sup> Ver Constitución de la República del Ecuador, artículo 217

<sup>2</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 221 "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.



144  
(ciento cuarenta y cuatro)





Inciso segundo, del artículo 100 "Las candidaturas a assembleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto."

Artículo 101 "Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, podrán presentar objeciones en el plazo de cuarenta y ocho horas. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía se resolverá en el plazo de dos días. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de candidaturas nacionales ante el Consejo Nacional Electoral, las objeciones a las candidaturas regionales se presentan ante la Junta Provincial que tenga como sede la capital de la correspondiente región."

En virtud de la normativa señalada, el Licenciado Pascual Eugenio del Cioppo Aragundi, Presidente Nacional del Partido Social Cristiano-Representante Legal presentó las candidaturas de Assembleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Assembleístas por las Circunscripciones de Estados Unidos y Canadá, Latinoamérica, El Caribe y África; y Europa, Oceanía y Asia, ante el Consejo Nacional Electoral el día 15 de noviembre de 2012. (fs. 14)

El día 16 de noviembre de 2012, mediante Oficio No. SEAP-O-12-1424, suscrito por el señor Garlo Mora Witt, Secretario Ejecutivo y Representante Legal de Movimiento Alianza País, presentado ante el Consejo Nacional Electoral, informa que "...El señor Gerardo Ernesto Mejía Aguilera, no ha renunciado a ser adherente permanente de Movimiento Alianza País y tampoco hemos concedido autorización expresa al señor Gerardo Ernesto Mejía Aguilera, para que participe como candidato a otra Organización Política...", solicitando "se deje sin efecto la inscripción de la candidatura del señor Gerardo Ernesto Mejía Aguilera, como primer principal





candidato a Asambleísta del Exterior (2) Canadá y Estados Unidos, registrado por el Partido Social Cristiano Listas 6." (SIC)

El día 17 de noviembre de 2012, el Doctor Domingo Paredes, Presidente del Consejo Nacional Electoral, "admite a trámite la pretensión formulada por el señor GALO MORA WITT, en contra del señor GERARDO ERNESTO MEJIA AGUILERA como primer candidato principal a Asambleísta del Exterior por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, propuesta por el PARTIDO SOCIAL CRISTIANO", y corre traslado con el contenido de esta resolución 1) Al candidato a fin de que en plazo de un día conteste; y, 2) A la Dirección de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral a fin de que informe sobre la adhesión o afiliación del accionado el señor Gerardo Ernesto Mejía Aguilera. (fs. 56)

El día 18 de noviembre de 2012, el Lic. Pascual del Cioppo Aragundi, mediante Oficio No. 168-PN-PSC-2012, señala "los argumentos de hecho y de derecho como respuesta a la objeción" planteada en contra del señor Gerardo Mejía Aguilera, candidato a Asambleísta por la jurisdicción del exterior en Estados Unidos y Canadá, e indica: i) Que el candidato mencionado efectivamente firmó en acto conjunto con el señor Fausto Rafael Zuñiga la ficha de adherente permanente del Movimiento Alianza País con fecha 23 de julio de 2012 y no el 24 de julio como afirma Alianza País; ii) Que con fecha 09 de Agosto del presente año, el señor Gerardo Mejía, presentó su renuncia a la calidad de adherente permanente del Movimiento Alianza País, cuya copia adjunta "la comunicación antes referida fue enviada desde la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América en la fecha antes citada"; iii) Que con fecha 29 de octubre de 2012, el ciudadano en mención se afilió al Partido Social Cristiano, cuya copia de afiliación adjunta; iv) Que el Partido Social Cristiano, decidió presentar como candidato para Asambleísta del Exterior por Canadá y Estados Unidos al señor Gerardo Mejía, cerciorándose de su situación política "que es la que consta en el correo electrónico emitido por el señor Director de Informática del Consejo Nacional Electoral Juan Carlos Chico", en la que se evidencia que el mismo no estaba afiliado al Movimiento Alianza País, sino que constaba como afiliado al Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, al que nunca se afilió, y el cual no fue inscrito y por lo tanto no obtuvo personería jurídica, en consecuencia no puede tener afiliado alguno; v) Que la ficha de afiliación que se adjunta se encuentra alterada tanto en la fecha de suscripción como en los folios; y, vi) Solicita al Pleno del Consejo Nacional considere y resuelva desechar la objeción presentada por el señor Galo Mora Witt, Secretario del Movimiento

145  
(ciento cuarenta y cinco)



Alianza País, por carecer de elementos jurídicos para la objeción en contra de la candidatura del señor Gerardo Mejía Aguilera, como Asambleísta por el exterior de Canadá y Estados Unidos, por el Partido Social Cristiano.

Mediante Memorando No. 1190-DNOP-CNE-2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, el Ingeniero Gustavo Villamagua Centeno, Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta: 1) El informe pericial de firma y rúbrica del señor Mejía Aguilera Gerardo Ernesto con número de cédula de ciudadanía 0909302085, constante en el formulario de registro de adherentes permanentes al Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana; y 2) Informe Pericial de firma del señor Gerardo Mejía Aguilera, sobre el estudio caligráfico y documentológico para determinar si la firma constante en el Oficio sin número de fecha 9 de agosto de 2012, dirigido al señor Garlo Mora Witt, Secretario de Alianza País, Lista 35, y suscrita por el señor Gerardo Ernesto Mejía Aguilera, con número de cédula de ciudadanía 0909302085, con el que presenta la desafiliación al Movimiento Alianza País, la cual no tiene firma de recepción de la Organización Política ni del Consejo Nacional Electoral ni de la Delegación Provincial Electoral alguna.

Del primer informe el abogado Jhonny León Luna, Asesor del Consejo Nacional Electoral y Perito Documentólogo, concluye que: 1) **"LA FIRMA Y RÚBRICA, QUE SE ATRIBUYE AL CIUDADANO MEJIA AGUILERA GERARDO ERNESTO, QUE CONSTA EN EL FORMULARIO DE REGISTRO DE ADHERENTE PERMANENTES A MOVIMIENTO POLÍTICO "ALIANZA PAIS", PRESENTA CONSISTENCIA DE EJECUCIÓN Y COINCIDENCIA CALIGRÁFICA, QUE CORRESPONDE A SU PROPIO PUÑO Y LETRA";** 2) **"LA EJECUCIÓN REPRESENTADA POR LA FIRMA Y RÚBRICA, QUE SE ATRIBUYE AL REFERIDO CIUDADANO Y QUE CONSTA EN EL FORMULARIO DE REGISTRO DE ADHERENTES PERMANENTES A MOVIMIENTO POLÍTICO "LEALTAD IGUALDAD Y DESARROLLO LID", NO ES PRODUCTO DE SU AUTORÍA Y PERSONALIDAD GRÁFICA."** (fs .70 a 79)

El segundo informe, elaborado por el señor César Montenegro Vaca, Documentólogo del Consejo Nacional Electoral, cuyo objeto de la pericia fue el estudio caligráfico y documentológico, de la firma constante en el oficio de desafiliación, a fin de determinar si la firma constante en ese documento pertenecía o no a la autoría gráfica del señor Gerardo





Mejía Aguilera, concluye que **"LA FIRMA ATRIBUIDA AL SEÑOR GERARDO MEJIA AGUILERA, NO SE CORRESPONDE MORFOLÓGICAMENTE, CON LA FIRMA INDUBITADA."** (fs.80 a 89)

El Pleno del Consejo Nacional, en sesión ordinaria de martes 20 de noviembre de 2012, reinstalada el miércoles 21 y jueves 22 de noviembre de 2012, mediante resolución PLE-CNE-23-22-11-2012 resuelve: *"...Aceptar la objeción planteada por el licenciado Galo Mora Witt y el doctor Guido Arcos Acosta, en contra del señor Gerardo Ernesto Mejía Aguilera, candidato a la dignidad de Asambleísta del Exterior por la Circunscripción de Canadá y Estados Unidos (Zona 2), auspiciado por el Partido Social Cristiano, Listas 6, debido a que el candidato se encuentra incurso en la prohibición dispuesta en los artículos 341 y 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el artículo 9 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular; y, consecuentemente, negar la calificación e inscripción del señor Gerardo Ernesto Mejía Aguilera, como candidato a la dignidad de primer Asambleísta Principal del Exterior por la Circunscripción de Canadá y Estados Unidos (Zona 2), auspiciado por el Partido Social Cristiano, Listas 6."*

En el presente caso, el recurso deducido se contrae al recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-23-22-11-2012, por la cual se niega la calificación e inscripción de un candidato presentado por una organización política, enmarcándose en lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 269 del Código de la Democracia, como claramente se estableció en acápite 1 Análisis sobre la forma de esta sentencia, por lo que cualquier otro tipo de pretensión resultaría contraria a la naturaleza de este recurso, correspondiendo al Pleno el Tribunal pronunciarse exclusivamente sobre la negativa de calificación e inscripción de la candidatura cuestionada.

La resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral, materia del recurso de apelación deducido, se fundamenta en los artículos 336 y 341 del Código de la Democracia que en su orden prescriben *"Los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes no podrán inscribirse, como candidatos en otras organizaciones políticas locales, a menos que hubiesen renunciado con noventa días de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con la autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, o con la resolución del Tribunal Contencioso Electoral, después de agotada la vía de recurso ordinario de apelación."*



146  
(ciento cuarenta y seis)





*respectivos recursos. No se podrá postular por más de una lista de candidatos.”; y, “Ningún ciudadano podrá estar afiliado o ser adherente permanente a más de una organización política. Para afiliarse o adherir deberá renunciar expresamente a la anterior, sin cuyo requisito la nueva será nula. Todo afiliado o adherente podrá renunciar a su organización, en cualquier momento, sin expresión de causa. La renuncia producirá la desafiliación por el solo hecho de ser presentada a quien ejerza la máxima autoridad en la organización política o al Consejo Nacional Electoral. En este último caso, el funcionario encargado deberá notificar la renuncia, por carta certificada, a quien presida el partido o movimiento.”*

A decir del Licenciado Pascual del Cioppo Aragundi, el señor Gerardo Ernesto Mejía Aguilera, “presentó su renuncia a la calidad de Adherente Permanente del Movimiento Alianza País”, el día 09 de agosto de 2012, afirmación que conlleva al reconocimiento de que dicho ciudadano hasta antes del 09 de agosto de 2012, era adherente permanente del Movimiento Alianza País.

El Código de la Democracia dispone que en el caso de los movimientos políticos, sus adherentes permanentes no pueden inscribirse como candidatos en otras organizaciones políticas, salvo las excepciones previstas en la misma ley. Así mismo, señala claramente que todo afiliado o adherente podrá renunciar a su organización en cualquier momento, sin expresión de causa; y, que la renuncia producirá la desafiliación por el solo hecho de ser presentada a quien ejerza la máxima autoridad en la organización política o al Consejo Nacional Electoral.

En el presente caso, el recurrente alega como se señaló en líneas anteriores, que el mencionado candidato renunció al Movimiento Alianza País, el día 09 de agosto del presente año, mediante comunicación s/n de fecha 09 de agosto de 2012, dirigida al señor Galo Mora Witt, Secretario de Alianza País, que según el accionante corresponde a la renuncia suscrita por el señor Gerardo Mejía Aguilera a dicho movimiento. (fs. 89)

Revisado este documento<sup>3</sup>, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral constata que en el mismo no existe razón de recepción, que verifique su presentación ante el Movimiento Alianza País o ante el Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece la ley; y, como tal no produjo

<sup>3</sup> Comunicación s/n de fecha 09 de agosto de 2012





los efectos de su contenido, esto es la desafiliación del ciudadano Gerardo Ernesto Mejía Aguilera al Movimiento Alianza País.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral concluye que efectivamente el ciudadano Gerardo Ernesto Mejía Aguilera, al no haber formalizado su renuncia como adherente permanente al Movimiento Alianza País, se encuentra inhabilitado a presentarse como candidato en otra organización política, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 336 del Código de la Democracia.

Así mismo, de la revisión de la documentación que obra del expediente, existen indicios que hacen presumir una posible vulneración a las normas penales, por lo que corresponde al Tribunal aplicar lo prescrito en el artículo 279 ibídem.

En razón de las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación, interpuesto por el Licenciado Pascual Eugenio del Cioppo Aragundi, Presidente del Partido Social Cristiano, Listas 6.
2. Ratificar en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-23-22-11-2012 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 20 de noviembre de 2012, reinstalada el miércoles 21 y jueves 22 de noviembre de 2012, en la que se niega la calificación e inscripción del señor Gerardo Ernesto Mejía Aguilera, como candidato a la dignidad de primer Asambleísta Principal del Exterior por la Circunscripción de Canadá y Estados Unidos (Zona 2), auspiciado por el Partido Social Cristiano, Lista.
3. Dejar a salvo el derecho del Partido Social Cristiano de ejercer el derecho contemplado en el artículo 104 del Código de la Democracia.
4. Remitir a través de la Secretaria General, copias certificadas de la causa 036-2012-TCE a la Fiscalía General para los fines de ley.

Handwritten mark resembling a stylized '2' or '12'.

147  
(ciento cuarenta y siete)





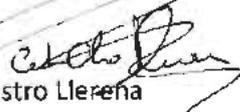
Nº 21

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



5. Notificar, con el contenido de la presente sentencia, al Recurrente y al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente, doctor Domingo Paredes Castillo.
  
6. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

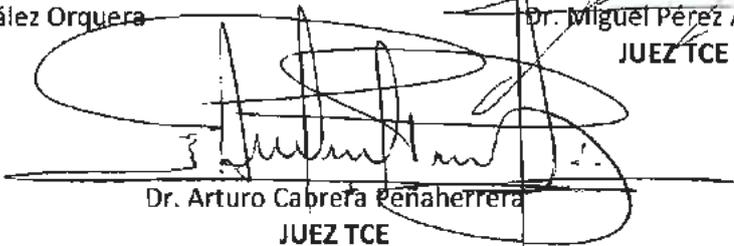
**Notifíquese y cúmplase.-**

  
Dra. Catalina Castro Llerena  
JUEZA PRESIDENTA TCE

  
Dr. Patricio Baca Mancheno  
JUEZ VICEPRESIDENTE TCE

  
Dr. Guillermo González Orquera  
JUEZ TCE

  
Dr. Miguel Pérez Astudillo  
JUEZ TCE

  
Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
JUEZ TCE

Certifico, Quito 30 de Noviembre de 2012

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL TCE



0000000



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 037-2012-TCE

Quito, 30 de noviembre de 2012, las 11h56.

VISTOS.- Agréguese al expediente: 1) El oficio No. 093-SG-2012, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual convoca al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. 2) El escrito presentado el día 29 de noviembre del 2012, a las 13h56, por la señora Silvia Salgado Andrade y su abogado patrocinador.

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 2777-SG-CNE-2012, de 26 de noviembre de 2012, dirigido a la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), se remitió el expediente signado con el número 037-2012-TCE, mediante el cual, se hace conocer que el Ab. Luigi García Cano en representación del Ab. Abdalá Bucaram Pulley, interpuso el Recurso Contencioso Electoral de Apelación, para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2012, las 15h10, la Dra. Catalina Castro Llerena, en su calidad de jueza sustanciadora admitió a trámite la presente causa.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, "el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas." (El énfasis no corresponde al texto original).

*[Firma manuscrita]*

148  
(ciento cuarenta y ocho)





De la revisión del expediente, se colige que el recurso ordinario de apelación planteado<sup>1</sup>, fue propuesto en contra de la Resolución PLE-CNE-24-22-11-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 20 de noviembre de 2012, reinstalada el miércoles 21 y jueves 22 de noviembre de 2012, en virtud de la cual resolvió: “*Rechazar las objeciones planteada por el abogado Abdalá Bucaram Pulley, representante legal del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, y su abogado patrocinador Luigi García Cano, en contra de las candidaturas de la señora Silvia Betzabeth Salgado Andrade y señor José Pedro de la Cruz, como candidatos a las dignidad de Parlamentarios Andinos, auspiciados por la Alianza MOVIMIENTO ALIANZA PAIS PATRIA ALTIVA I SOBERANA, Listas 35, y PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, listas 17; y, consecuentemente, calificar la lista de candidatas y candidatos a la dignidad de Parlamentarios Andinos, auspiciada por la Alianza Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17; y, consecuentemente, disponer su inscripción...*”.

De lo antedicho, se establece que el recurso interpuesto alude a la causal segunda, del artículo 269 del Código de la Democracia, “*Aceptación o negativa de inscripción de candidatos*”; el mismo que, de acuerdo con el artículo 268 del mismo texto normativo, es uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; razón por la cual, se declara competente para conocer y resolver la presente causa.

**2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA**

De acuerdo con el artículo 244 del Código de la Democracia, “*...se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales...*”. (El énfasis no corresponde al texto original).

El compareciente, Ab. Abdalá Bucaram Pulley a través de su abogado patrocinador, interpone el recurso ordinario de apelación en calidad de Director Nacional del Partido Roldosista

<sup>1</sup> Si bien el recurrente indica que interpone el recurso contencioso electoral de impugnación de la Resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación del principio de suplencia e informalidad; y, al amparo de los dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, suple esta deficiencia.





Ecuatoriano-Representante Legal, lo cual se justifica a través de la copia certificada del Oficio No. 0002721, que obra a fojas 86 del proceso.

### 2.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El inciso segundo, del artículo 269 del Código de la Democracia prevé, "*Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación.*" (El énfasis no corresponde al texto original).

La Resolución PLE-CNE-24-22-11-2012 fue notificada al Recurrente el día viernes 23 de noviembre de 2012, mediante oficio No 002761, del mismo día, mes y año, conforme se desprende de la razón sentada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), que obra a fs. 154 del expediente.

El recurso contencioso electoral fue interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral, el día sábado 24 de noviembre de 2012, conforme consta en la razón de recepción que obra a fojas 183 del expediente; en consecuencia, fue interpuesto dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que, el presente recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad, se procede a analizar el fondo del asunto.

### 3. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

El escrito que contiene el recurso ordinario de apelación, se sustenta en los siguientes fundamentos:

Que, en sede administrativa procedió a "impugnar", las candidaturas de la señora Silvia Salgado Andrade y del señor José Pedro de la Cruz, como candidatos a la dignidad de Parlamentarios Andinos.

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-24-22-11-2012, rechazó la objeción planteada y dispuso la calificación e inscripción de los mencionados candidatos.

Por las razones expuestas, al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde pronunciar sobre:

149  
(cientos cuarenta y nueve)





NR

21

. 2

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Si, la señora Silvia Salgado Andrade y el señor José Pedro de la Cruz se encuentran inmersos en la inhabilidad prevista en el artículo 114 de la Constitución de la República e inciso segundo, del artículo 93 del Código de la Democracia.

#### 4. Argumentación Jurídica

***Si existe la alegada inhabilidad de la señora Silvia Salgado Andrade y del señor José Pedro de la Cruz, para participar como candidata y candidato respectivamente a la dignidad de Parlamentarios Andinos, durante el presente proceso electoral.***

El día 18 de noviembre de 2012, el Ab. Abdalá Bucarám Pulley y su abogado patrocinador Luigi García Cano, objetan las candidaturas de la señora Silvia Salgado Andrade y del señor José Pedro de la Cruz, como candidatos a la dignidad de Parlamentarios Andinos, fundamentando su objeción en el artículo 93 del Código de la Democracia.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-24-22-11-2012, resuelve rechazar la objeción presentada y calificar e inscribir la lista de candidatas y candidatos a la dignidad de Parlamentarios Andinos, auspiciada por la Alianza Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17.

El artículo 114 de la Constitución de la República estipula que, *"las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan."*

Por su parte, el segundo inciso, del artículo 93 del Código de la Democracia establece que, *"Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata podrán hacer uso de licencia sin remuneración desde la inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones."*



0000254



De las normas transcritas, se colige efectivamente que las autoridades de elección popular que se postulan para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura.

En el caso de Parlamentarias y Parlamentarios Andinos el tercer considerando del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino establece "...que la incorporación de los cuerpos legislativos nacionales a la obra de la integración regional, iniciada al fundarse el Parlamento Latinoamericano, requiere de la existencia de órganos comunitarios, representativos y vinculatorios de dichos cuerpos..." (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 7, ibídem prescribe que *"Los parlamentarios nacionales de los países miembros podrán ser al mismo tiempo representantes al Parlamento Andino, sin que ello se constituya de modo alguno, requisito de exigibilidad."*

En este sentido, toda vez que las facultades legislativas, dentro del ámbito interno, son constitucionalmente asignadas a la Asamblea Nacional y el proceso de integración regional se nutre justamente de las fuentes legislativas nacionales para favorecer un sistema jurídico de integración, mal podría pensarse que estos dos tipos de actividades son excluyentes o incompatibles al momento de optar por una reelección.

Este criterio lo comparte, no solo la propia Comunidad Andina, conforme se lo dijo anteriormente, también lo hizo el señor Procurador General del Estado, quien, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, cuyo tenor literal expresa *"...los parlamentarios nacionales de los países miembros pueden ser al mismo tiempo representantes del Parlamento Andino, sin que sea incompatible..."* absolvió, mediante oficio No. 26908, una consulta formulada por el Consejo Nacional Electoral, dentro del marco normativo de la Constitución de la República Vigente, indicó que:

*"... no se puede considerar que la postulación de un legislador en funciones para la elección de Parlamentario Andino sea una postulación a cargo distinto, todo lo contrario..."* 0000205

Por su parte, el artículo 237, letra c) la Constitución de la República establece que *"Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las funciones que determine la ley:... c) El asesoreamiento legal y la absolución de las consultas..."*



150  
(ciento cincuenta)



*jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorquen competencias a otras autoridades u organismos." (El énfasis no corresponde al texto original)*

Sin perjuicio de lo indicado y aún cuando los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado no son vinculantes para el Tribunal Contencioso Electoral, cuando versaren sobre asuntos de naturaleza electoral, por tratarse del máximo órgano de administración de justicia en la materia, por expresa disposición constitucional y puesto que sus fallos crean jurisprudencia tienen la potestad de crear jurisprudencia vinculante; no es menos cierto que, la Procuraduría General del Estado ha aportado con un criterio que es compartido por este Tribunal.

En definitiva, al concluirse que no existe inhabilidad alguna en cuanto a que un asambleísta, sin haber renunciado a su actuales funciones, se postule como candidato a ser Parlamentario Andino, dada la interdependencia y recíproca actividad funcional que estos organismos desempeñan, el Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Negar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Ab. Abdalá Bucaram Pulley y su abogado patrocinador Luigi García Cano.
2. Ratificar en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-24-22-11-2012 dictada por el Consejo Nacional Electoral, adoptada en sesión ordinaria de martes 20 de noviembre de 2012, reinstalada el miércoles 21 y jueves 22 de noviembre del mismo año, en virtud de la cual se rechazan las objeciones planteadas por el Ab. Abdalá Bucaram Pulley; y, consecuentemente se califica e inscribe la lista de candidatas y candidatos a la dignidad de Parlamentarios Andinos, auspiciada por la Alianza Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Listas 35, y Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17.

3. Notificar, con el contenido de la presente sentencia al recurrente en la casilla electoral No. 10 del Consejo Nacional Electoral y en la dirección electrónica [luigilex1966@yahoo.com](mailto:luigilex1966@yahoo.com).



0000200